

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

Viedma, 25 de Marzo de 2019

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

Nº 5759

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 1.305.136

PUBLICACION BISEMANAL
EDICION DE 36 PAGINAS

AÑO LIX

Tel. (02920)-423512 Fax 02920-430404
Laprida 212 - 8500 Viedma

(Sumario en Pág. 36)

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



LEYES

LEY Nº 5353

La Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Sanciona con Fuerza de
LEY

Artículo 1º.- Modificase el artículo 90 de la ley provincial O nº 2431, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 90.- Límite gastos de campaña. Aportes público y privado. Prohibiciones. Colectas públicas. Se establece que los partidos políticos, confederaciones y alianzas pueden realizar gastos destinados a la campaña electoral por una suma máxima para cada categoría que en ningún caso supere el valor de un (1) JUS por cada cien (100) electores empadronados para votar en esa elección. La suma máxima es aplicable a cada lista oficializada con independencia de quien efectúa el gasto. Cuando la convocatoria incluya más de una categoría, el tope de gasto se elevará a un valor de uno coma veinticinco (1,25) JUS por cada cien (100) electores empadronados. Cuando un partido, alianza o confederación adhiera a una candidatura de otro partido, alianza o confederación para una categoría distinta, dicha adhesión recibirá el tratamiento de alianza a los efectos del límite fijado en el presente artículo".

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, en la ciudad de Viedma, a los trece días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

Aprobado en General y en Particular por Unanimitad

Votos Afirmativos: Daniela Beatriz Agostino, Luis Horacio Albrieu, Ricardo Daniel Arroyo, Marta Susana Bizzotto, Adrián Jorge Casadei, Juan Elbi Cides, Norma Beatriz Coronel, Rodolfo Rómulo Cufre, Oscar Eduardo Díaz, Mariana E. Domínguez Mascaro, Roxana Celia Fernández, María Lilibiana Gemignani, Viviana Elsa Germanier, María Inés Grandoso, Graciela Esther Holtz, Elsa Cristina Inchassendague, Javier Alejandro Iud, Elban Marcelino Jerez, Silvana Beatriz Larralde, Tania Tamara Lastra, Leandro Martín Lescano, José Adrián Liguén, Facundo Manuel López, María del Carmen Maldonado, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Alfredo Adolfo Martín, Raúl Francisco Martínez, Marta Silvia Milesi, Silvia Beatriz Morales, Alejandro Palmieri, Silvia Alicia Paz, Carina Isabel Pita, Alejandro Ramos Mejía, Nicolás Rochás, Mario Ernesto Sabbatella, Leandro Miguel Tozzi, Graciela Mirian Valdebenito, Jorge Luis Vallazza, Miguel Angel Vidal, Elvin Gerardo Williams, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Fuera del Recinto: Sergio Ariel Rivero

Ausentes: Edith Garro, Jorge Armando Ocampos, Sandra Isabel Recalt Prof. Pedro O. Pesatti. Presidente de la Legislatura.- Lic. Daniel A. Ayala. Secretario Legislativo.

Viedma, 19 de Marzo de 2019

Cúmplase, publíquese, dese al Registro, al Boletín Oficial y Archívese.- WERETILNECK.- L. Di Giacomó.

DECRETO Nº 260

Registrada bajo el Número de Ley Cinco mil trescientos cincuenta y tres (5353).-

Viedma, 19 de Marzo de 2019

Guillermo M. Ceballos. Secretario Legal y Técnico.

—oOo—

LEY Nº 5354

La Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Sanciona con Fuerza de
LEY
Capítulo I

REGIMEN DE INGRESO DEL PERSONAL TEMPORARIO A LA PLANTA PERMANENTE DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PROVINCIAL

Artículo 1º.- Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer el régimen de ingreso a la planta permanente del Poder Ejecutivo del personal temporario contratado por el mismo.

La presente no impedirá que los agentes que se encuentren tramitando su ingreso a planta permanente en los términos de la leyes nº 5035 y L nº 4420 puedan finalizar el mismo en el marco de dicha normativa.

Artículo 2º.- Ambito de aplicación. El presente régimen abarca al personal temporario que se encuentre prestando servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo, organismos dependientes, organismos de control interno y entes autárquicos o descentralizados, cuya tarea o función sea de carácter permanente.

Artículo 3º.- Personal comprendido. El presente régimen alcanza al personal temporario contratado en relación de dependencia o como prestación de medios por el Poder Ejecutivo.

La relación contractual temporaria debe haberse iniciado hasta el 28 de febrero de 2019 inclusive, y debe haberse desarrollado en forma ininterrumpida hasta el momento del efectivo ingreso a la planta permanente.

A sus efectos, no será considerado como interrupción en la relación contractual, el período durante el cual el personal temporario referido hubiere ejercido funciones gremiales, políticas o cargos electivos.

Para el caso del personal temporario vinculado mediante la figura de prestación de medios, deberá certificarse por el titular de la jurisdicción el cumplimiento de tareas de carácter permanente y de acuerdo al régimen horario normal y habitual previsto para el agrupamiento que le correspondiere durante el período de contratación en cuestión, cuyo plazo no deberá ser inferior a un (1) año al 28 de febrero de 2019.

Artículo 4º.- Exclusiones. No se encuentran comprendidos en el régimen de ingreso establecido en la presente ley:

- Quienes posean alguno de los impedimentos establecidos por el artículo 4º del Anexo I de la ley provincial L nº 3487.
- Las autoridades superiores del Poder Ejecutivo provincial.
- El personal temporario designado conforme las previsiones del Estatuto Docente (ley provincial L nº 391).

Artículo 5°.- Condiciones de ingreso. El personal temporario referido en los artículos 2° y 3° de la presente ley, puede acogerse al régimen de ingreso dispuesto en la misma, siempre que cumpla todas y cada una de las siguientes condiciones:

a) Reunir los requisitos establecidos por el artículo 3° del Anexo I de la ley provincial L n° 3487 y haber desarrollado sus tareas normales y habituales en forma ininterrumpida en el ámbito del Poder Ejecutivo de la Provincia de Río Negro hasta el momento de su efectivo ingreso a planta.

b) Los agentes temporarios no deben haber incurrido durante el desempeño de sus tareas, hasta el momento de hacerse efectivo el ingreso a la planta permanente, en hechos que hubieren dado lugar a sanciones disciplinarias que, en total, superen los diez (10) días de suspensión durante los últimos dos (2) años.

Cuando el agente temporario estuviere sujeto a sumario disciplinario en trámite, se suspenderá por el plazo de un (1) año el procedimiento de ingreso a planta o hasta tanto se expida la Junta de Disciplina mediante acto administrativo definitivo, el plazo que resulte menor. Vencido dicho término, el agente estará en condiciones de continuar el procedimiento de ingreso a planta sin perjuicio de la prosecución del sumario.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo precedente, si el agente temporario tuviere, en cualquier etapa del procedimiento de ingreso a planta permanente, una causa penal pendiente, que pudiera ocasionar una condena por delito doloso o por delito en perjuicio de la administración pública nacional, provincial, municipal o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el citado procedimiento se suspende hasta tanto se resuelva/n las causas judiciales respectivas.

c) Acreditar idoneidad mediante la aprobación del procedimiento de evaluación que la reglamentación establezca.

d) Acreditar, en los casos que la reglamentación así lo establezca, aptitud psicofísica para desarrollar las tareas normales y habituales para las que fue contratado, mediante la conformación de una Junta Médica, perteneciente al Sistema de Juntas Médicas de la Provincia de Río Negro, la que emitirá dictamen a tal fin.

Artículo 6°.- Declaración jurada de ingreso. El personal temporario referido en los artículos 2° y 3° de la presente ley, debe manifestar su voluntad de ingreso a planta permanente de acuerdo al régimen aquí establecido.

Al efecto deberá presentar, ante el organismo en el que cumple funciones, la declaración jurada y la documentación pertinente en el plazo que reglamentariamente se establezca.

Artículo 7°.- Categoría de ingreso. El personal temporario ingresará a planta permanente del Poder Ejecutivo por la categoría mínima prevista correspondiente al agrupamiento y escalafón en el que el agente desempeña funciones.

El área de recursos humanos certificará la categoría y el agrupamiento de ingreso pertinente, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 4° de la ley provincial L n° 3959 y su reglamentación.

Las personas vinculadas bajo la modalidad de prestación de medios ingresarán de acuerdo a las funciones desarrolladas y descriptas en el objeto del contrato.

Artículo 8°.- Acreditación de idoneidad y eficiencia. A los efectos del cumplimiento de lo normado por el artículo 51 de la Constitución de la Provincia de Río Negro, se deberá aprobar el procedimiento de evaluación que establezca la reglamentación de la presente ley.

Artículo 9°.- Personal temporario no ingresado. El personal temporario mencionado en los artículos 2° y 3°, que se encontrare inhabilitado para acceder al presente régimen de ingreso de conformidad a lo establecido en el inciso a) del artículo 4°, o que no cumpla con alguno de los requisitos del artículo 5° de la presente ley, podrá continuar en calidad de personal no permanente.

Artículo 10.- Autoridad de aplicación. Se crea la "Comisión Ejecutiva Central", en el ámbito del Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado, quien será autoridad de aplicación ad hoc de la presente ley. Estará presidida por el Secretario Ejecutivo del Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado y estará integrada por dos (2) miembros titulares y dos (2) miembros suplentes designados por el Poder Ejecutivo y un (1) miembro titular y un (1) miembro suplente designados por cada una de las asociaciones gremiales integrantes del Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado.

A sus efectos, reglamentariamente se establecerán las competencias y funciones de la misma.

Capítulo II

DISPOSICIONES GENERALES Y COMPLEMENTARIAS

Artículo 11.- Incumplimiento. El ingreso a planta permanente que se efectuase en violación a lo dispuesto en la presente ley, es nulo de nulidad absoluta y deberá ser revocado por la autoridad administrativa, sin derecho

a reclamo o indemnización alguna del ingresado, cualquiera sea el tiempo transcurrido, sin perjuicio de la validez de los actos y prestaciones realizados durante el ejercicio de las funciones correspondientes.

Artículo 12.- Adecuación presupuestaria. El Poder Ejecutivo queda facultado, a efectos de posibilitar la aplicación de la presente ley, para realizar las modificaciones necesarias en el Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Administración Provincial, conforme las disposiciones vigentes en la materia.

Artículo 13.- Excepción. A los fines del régimen de ingreso aquí establecido, no es aplicable lo dispuesto por los artículos 4° y 5° de la ley provincial H n° 3238 y sus modificatorias.

Artículo 14.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente norma dentro de los sesenta (60) días hábiles, contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 15.- Vigencia. La presente norma entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 16.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, en la ciudad de Viedma, a los trece días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

Aprobado en General y en Particular por Unanidad

Votos Afirmativos: Daniela Beatriz Agostino, Luis Horacio Albrieu, Ricardo Daniel Arroyo, Marta Susana Bizzotto, Adrián Jorge Casadei, Juan Elbi Cides, Norma Beatriz Coronel, Rodolfo Rómulo Cufre, Oscar Eduardo Díaz, Mariana E. Domínguez Mascaró, Roxana Celia Fernández, María Liliana Gemignani, Viviana Elsa Germanier, María Inés Grandoso, Graciela Esther Holtz, Elsa Cristina Inchassendague, Javier Alejandro Iud, Elban Marcelino Jerez, Silvana Beatriz Larralde, Tania Tamara Lastra, Leandro Martín Lescano, José Adrián Liguén, Facundo Manuel López, María del Carmen Maldonado, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Alfredo Adolfo Martín, Raúl Francisco Martínez, Marta Silvia Milesi, Silvia Beatriz Morales, Alejandro Palmieri, Silvia Alicia Paz, Carina Isabel Pita, Alejandro Ramos Mejía, Sergio Ariel Rivero, Nicolás Rochás, Mario Ernesto Sabbatella, Leandro Miguel Tozzi, Graciela Mirian Valdebenito, Jorge Luis Vallazza, Miguel Angel Vidal, Elvin Gerardo Williams, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Ausentes: Edith Garro, Jorge Armando Ocampos, Sandra Isabel Recalt Prof. Pedro O. Pesatti. Presidente de la Legislatura.- Lic. Daniel A. Ayala. Secretario Legislativo.

Viedma, 19 de Marzo de 2019

Cúmplase, publíquese, dese al Registro, al Boletín Oficial y Archívese.- WERETILNECK.- A. Domingo.

DECRETO N° 261

Registrada bajo el Número de Ley Cinco mil trescientos cincuenta y cuatro (5354).-

Viedma, 19 de Marzo de 2019

Guillermo M. Ceballos. Secretario Legal y Técnico.

—oOo—

LEY N° 5355

La Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Sanciona con Fuerza de
LEY

Artículo 1°.- Ratifícanse las resoluciones n° 07/2019 y n° 08/2019 del Instituto Universitario Patagónico de las Artes, mediante las cuales se aprueba el Estatuto del Trabajador del Instituto Universitario Patagónico de las Artes que establece el régimen de ingreso a la planta permanente de dicha institución de todo el personal contratado que acredite idoneidad y cuya tarea o función sea de carácter permanente con anterioridad al 8 de marzo de 2019 inclusive, las cuales como anexo forman parte de la presente ley.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, en la ciudad de Viedma, a los trece días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

Aprobado en General y en Particular por Mayoría

Votos Afirmativos: Daniela Beatriz Agostino, Luis Horacio Albrieu, Marta Susana Bizzotto, Adrián Jorge Casadei, Juan Elbi Cides, Norma Beatriz Coronel, Rodolfo Rómulo Cufre, Oscar Eduardo Díaz, Mariana E. Domínguez Mascaró, Roxana Celia Fernández, María Liliana Gemignani, Viviana Elsa Germanier, María Inés Grandoso, Graciela Esther Holtz, Elsa Cristina Inchassendague, Javier Alejandro Iud, Elban Marcelino Jerez, Silvana Beatriz Larralde, Tania Tamara Lastra, Leandro Martín Lescano, José Adrián Liguén, María del Carmen Maldonado, Humberto Alejandro Marinao, Alfredo Adolfo Martín, Raúl Francisco Martínez, Marta Silvia Milesi, Silvia Beatriz Morales, Alejandro Palmieri, Silvia Alicia Paz, Carina Isabel Pita, Sergio Ariel

Rivero, Mario Ernesto Sabbatella, Leandro Miguel Tozzi, Graciela Mirian Valdebenito, Jorge Luis Vallazza, Miguel Angel Vidal, Elvin Gerardo Williams, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Votos Negativos: Héctor Marcelo Mango.

Fuera del Recinto: Ricardo Daniel Arroyo, Facundo Manuel López, Alejandro Ramos Mejía, Nicolás Rochás

Ausentes: Edith Garro, Jorge Armando Ocampos, Sandra Isabel Recalt Prof. Pedro O. Pesatti. Presidente de la Legislatura.- Lic. Daniel A. Ayala. Secretario Legislativo.

Viedma, 19 de Marzo de 2019

Cumplase, publíquese, dese al Registro, al Boletín Oficial y Archívese.- WERETILNECK.- L. Di Giacomo

DECRETO N° 262

Registrada bajo el Número de Ley Cinco mil trescientos cincuenta y cinco (5355).-

Viedma, 19 de Marzo de 2019

Guillermo M. Ceballos. Secretario Legal y Técnico.

Instituto Universitario Patagónico de las Artes

General Roca, 14 de febrero de 2019

Resolución N°007/19

Visto:

El Estatuto del IUPA aprobado por Resolución N° 1032 IUPA y por Resolución N° 2753 del Ministerio de Educación de la Nación, las Leyes Provinciales N° 3283/99 y su modificatoria 4979/14, los decretos Provinciales N° 1218/14, 1296/14 y 508/18 de designación de rector normalizador, el Decreto PEN N° 812/15 de reconocimiento del IUPA en los términos del Art. 69, inciso a) de la Ley N° 24.521 de Educación Superior; la Ley de Educación Superior N° 24.521, Resolución CONEAU N°1101/14, y demás normas de aplicación específica y;

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Provincial N° 3283/99 se crea el Instituto Universitario Patagónico de las Artes -IUPA- y por la Ley Provincial N° 4979/14 se reconoce al IUPA el pleno goce de la autonomía funcional y la autarquía financiera en concordancia con los términos de la Ley de Educación Superior N° 24.521, comprendiendo, entre otras, la facultad de designar a su personal.

Que por los Decretos Provinciales del Visto, se designó al Lic. Norberto Gerardo Blanes como Rector Normalizador del IUPA en los términos de la Ley de Educación Superior N° 24.521, otorgándole en ese marco, amplias facultades dentro de la institución;-

Que por el Decreto PEN N° 812/15 se otorgó el reconocimiento al IUPA en los términos del Art. 69, inciso a) de la Ley N° 24.521 de Educación Superior en concordancia con el dictamen favorable de la CONEAU;-

Que por resolución N° 2753/15 el Ministerio de Educación de la Nación aprobó el nuevo estatuto del IUPA, dándole vigencia en todos sus términos.-

Que por el artículo 67 del estatuto de IUPA, el rector tiene las atribuciones que tiene el Consejo Superior hasta tanto este no se conforme el mismo;-

Que por lo tanto el rector normalizador tiene las atribuciones para realizar normativa referente a las políticas generales de la institución, como es la de crear El Estatuto del empleado de IUPA, y como también establecer los mecanismos de ingreso a la planta de la misma;

Que el personal contratado del Instituto Universitario Patagónico de las Artes, presta servicios esenciales para el funcionamiento de la institución, tanto en las funciones docentes, comofunciones administrativas, de servicios, de mantenimiento, asistenciales, técnicos y profesionales. Es de mencionar, por último, que existen docentes y trabajadores de apoyo en la planta de esta Institución, que tienen una antigüedad mayor a los 30 años de contrataciones a término, que han atravesado distintas etapas evolutivas de la institución;-

Que las autoridades del IUPA al dictar la Resolución N° 51/2018, del 22 de agosto de 2018, mediante la cual se garantizó la continuidad de sus trabajadores hasta su regularización, a través los mecanismos legales;-

Que para garantizar la estabilidad y reconocer la trayectoria de la totalidad de los empleados de la institución, se torna indispensable el dictado de la norma que regule los derechos y obligaciones de los trabajadores, y que garantice el pase a planta permanente de los que vienen realizando las tareas en forma continua;-

Que se considera de vital importancia la aprobación del estatuto del empleado de IUPA;-

Que también es necesario aprobar el mecanismo de pase a planta permanente de todo el personal de la institución que se encuentra prestando servicios en forma permanente hasta 8 de marzo de 2019 inclusive, siendo esta excepcional y por única vez;-

Que a fin de dar cumplimiento con el proceso de normalización como también con el Proyecto Institucional, Resolución CONEAU N° 1101/14, corresponde aprobar el Reglamento de los Trabajadores de IUPA como también establecer los mecanismos de pase a planta permanente de todo el personal;-

Que a su vez han tomado debida intervención la Secretaría General, la Secretaría de Planeamiento y Evaluación Institucional, la Secretaría Académica, el área de Recursos Humanos y las agrupaciones de trabajadores, supervisando y coordinando la elaboración del mismo.-

Que ha tomado debida intervención la Asesoría Legal y Técnica del IUPA;-

Que es atribución del Rector expedirse al respecto, emitiendo la presente resolución;-

Por Todo Ello:

El Rector Normalizador
del IUPA
RESUELVE

Artículo 1°: APROBAR el Estatuto del Trabajador del Instituto Universitario Patagónico de las Artes que se encuentra en el anexo I, que forma parte de la presente.-

Art. 2°: ESTABLECER el ingreso a la planta permanente del Instituto Universitario Patagónico de las Artes de todo el personal contratado que acredite idoneidad y cuya tarea o Función sea de carácter permanente con anterioridad al 8 de Marzo de 2019 inclusive.

Art. 3°: ENCOMENDAR a la Secretaria General elaborar criterios de organización del ingreso a la planta permanente, determinado en el artículo anterior.-

Art. 4°: REGÍSTRESE, practíquense las comunicaciones de estilo y archívese.-

Lic. N. Gerardo Blanes. Rector Normalizador Instituto Universitario Patagónico de las Artes.

Anexo I

REGLAMENTO DE LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO PATAGÓNICO DE LAS ARTES (IUPA)

Título I

PRINCIPIOS GENERALES

Capítulo I

DISPOSICIONES GENERALES - DERECHOS Y GARANTIAS

Artículo 1°. Ámbito aplicación. Este Reglamento será aplicable, a todos los trabajadores y trabajadoras que se desempeñen como personal del Instituto Universitario Patagónico de las Artes (IUPA), designadas en virtud de acto administrativo emanado del Consejo Superior o el Rector Normalizador, conforme el artículo 67 del Estatuto aprobado por Resolución N° 2753/2015 del Ministerio de Educación de la Nación, y que presten servicios remunerados en las distintas sedes o subsedes

Artículo 2°. Vigencia. El presente Reglamento comenzará a regir desde su aprobación por Resolución del Rector del IUPA, manteniéndose las condiciones aquí establecidas hasta la entrada en vigor de un Convenio Colectivo de Trabajo.

Artículo 3°. Estabilidad. La estabilidad es el derecho del agente a conservar el empleo y el nivel escalafonario alcanzado, conforme lo estatuido en el presente, así como también la permanencia en la zona donde desempeña sus funciones, siempre que las necesidades del servicio lo permitan. La estabilidad sólo se perderá por las causas establecidas en el presente Reglamento u otra norma específica que regule la actividad. La estabilidad aquí prevista no comprende al personal transitorio contratado por tiempo determinado.

Artículo 4°. Garantía contra la discriminación. El IUPA, no podrá obligar al personal, como tampoco a los aspirantes, a manifestar sus opiniones u opiniones religiosas, políticas, sindicales, ideológicas o de orientación sexual, ni será discriminado por ello, ni por el género, estado civil, edad, nacionalidad, raza, etnia, discapacidad física, lugar de residencia, cuestiones referidas a la salud, como así también respecto a cualquier otra acción, omisión, segregación, preferencia o exclusión que menoscabe o anule la igualdad de oportunidades y de trato. El IUPA garantiza en su ámbito el derecho de pensamiento y de opinión de todo su personal, el cual tendrá amplia libertad para la exposición de sus ideas.

Artículo 5°. Protección contra la violencia. El IUPA instrumentará las medidas necesarias, tendientes a evitar cualquier situación de violencia laboral, velando para que en su ámbito no se produzcan situaciones de acoso laboral, mobbing o acoso sexual.

Artículo 6°. Derechos políticos. Queda garantizado al personal del IUPA el derecho a participar en la elección y/o a integrar los órganos de gobierno de conformidad a lo establecido en la Ley de Educación Superior N° 24.521 o la norma legal que la sustituya.

Artículo 7°. Principio de la buena fe. El IUPA y su personal, están obligados a obrar de buena fe, desde la postulación de ingreso, hasta la extinción de la relación de trabajo.

Artículo 8°. Facultad de dirección. Las facultades de dirección que asisten al IUPA, las deberá ejercer de conformidad con las disposiciones estatutarias y convencionales, así como con carácter funcional y sin perjuicio de la preservación y mejora de los derechos personales y patrimoniales de todos los trabajadores.

Artículo 9°. Onerosidad. El personal tiene derecho a la retribución por sus servicios con arreglo a las escalas que se establezcan en función de su categoría de revista y de las modalidades de la prestación de sus tareas.

Artículo 10°. Capacitación. El IUPA deberá ofrecer a toda su personal capacitación en las áreas pertinentes, que propendan al desarrollo personal y mejor desempeño de sus funciones. En estos casos, el personal estará obligado a realizarlos para poder aspirar a ascensos de categoría en los escalafones correspondientes.

Capítulo II

DEBERES, PROHIBICIONES E INHABILIDADES

Artículo 11°. Deberes. Son deberes del personal:

a) Prestar el servicio con puntualidad, asistencia regular y dedicación adecuada a las características de sus tareas, funciones y a los medios que se le provean para desarrollarla, en el horario y la forma que se determine.

b) Observar las normas legales y reglamentarias que regulan el funcionamiento de la institución a la que pertenecen.

c) Prestar su función en forma personal, encuadrando su cumplimiento en principios éticos, de responsabilidad y rendimiento.

d) Someterse a examen psicofísico, en la forma que determine la reglamentación.

e) Observar el deber de reserva respecto de todo asunto atinente a sus funciones y aún después de cesar en ellas, sobre todo asunto relacionado a sus funciones o tareas.

f) Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias sobre incompatibilidad y acumulación de cargos.

g) Cumplir las normas de seguridad e higiene.

h) Denunciar, conforme las normas legales vigentes los accidentes o enfermedades laborales.

i) Cuando fuere el caso, deberán cumplir con las órdenes o instrucciones emanadas de un superior jerárquico con atribuciones y competencia para darla, que reúna las formalidades del caso y tenga por objeto la realización de tareas atinentes a la función que desempeñe.

j) Para el caso del personal de apoyo, permanecer en su cargo, en caso de renuncia, por el término de treinta (30) días, sí antes no fuera reemplazado o aceptada su dimisión o autorizado a cesar en sus funciones;

k) declarar sus actividades de carácter profesional, comercial, industrial, inclusive cooperativas, administrativas, así como también los beneficios de jubilaciones o pensiones de que fuera titular, a fin de establecer si son compatibles con el ejercicio de sus funciones;

l) velar por la conservación de los útiles de trabajo a su cargo y por los demás bienes de la Universidad, cualquiera sea su valor.

m) Usar la indumentaria de trabajo y los elementos de seguridad provistos por el Instituto Universitario Patagónico de las Artes, que para cada caso se exijan; de acuerdo a las reglamentaciones vigentes.

n) Llevar a conocimiento de las autoridades del IUPA, todo acto o procedimiento que pueda causar perjuicio económico al Instituto Universitario Patagónico de las Artes, o configurar delito.

o) excusarse de intervenir en todo aquello en que su actuación fuese susceptible de ser considerada como parcial;

p) Respetar el Reglamento del Instituto Universitario Patagónico de las Artes y las resoluciones que en su consecuencia dicten los órganos competentes.

q) Declarar ante la oficina de Personal, al ingresar a la Universidad, el domicilio, el estado civil, la nómina de los familiares a su cargo, y comunicar toda modificación correspondiente a esos datos personales dentro de los cinco (5) días de producida;

r) Prestar declaración en los sumarios administrativos cuando fuere citado sólo como testigo.

Artículo 12°. Prohibiciones. El personal del IUPA queda sujeto a las siguientes prohibiciones:

a) Patrocinar trámites o gestiones administrativas referentes a asuntos de terceros, que se vinculen con sus funciones en el IUPA.

b) Valerse directa o indirectamente de facultades o prerrogativas inherentes a sus funciones en el IUPA para fines ajenos a dicha función.

c) Aceptar dádivas, obsequios u otros beneficios u obtener ventajas de cualquier índole con motivo u ocasión del desempeño de sus funciones en el IUPA.

d) Representar, patrocinar o intervenir en gestiones judiciales y/o extrajudiciales para terceros contra el IUPA, con excepción de aquellos docentes que realicen tales funciones en la asociación sindical actuando en forma individual o colectiva en defensa del personal.

e) Desarrollar cualquier acción u omisión que represente discriminación por razón de raza, religión, etnia, nacionalidad, opinión, género, orientación sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

f) Hacer uso indebido o con fines particulares del patrimonio del IUPA.

g) Dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, representar o prestar servicios remunerados o no, a personas de existencia visible o jurídica que gestionen o exploten concesiones o privilegios de la Institución Universitaria a la que pertenezca o que fueran sus proveedores o contratistas.

h) Recibir directa o indirectamente beneficios originados en contratos, concesiones o franquicias que celebre u otorgue la institución universitaria.

Artículo 13°. Inhabilidades. No podrán ingresar como personal del IUPA, aquellas personas que se encuentren incurso en alguna de las siguientes circunstancias:

a) Haber sido condenada por delito doloso, hasta el cumplimiento de la pena privativa de la libertad, o el término previsto para la prescripción de la pena.

b) Haber sido condenada por delito en perjuicio de cualquier Institución Universitaria o de la Administración pública nacional, provincial o municipal.

c) Estar inhabilitada para el ejercicio de cargos públicos.

d) Haber sido sancionada con exoneración o cesantía en cualquier Institución Universitaria o en la Administración pública nacional, provincial o municipal.

e) Haber incurrido en actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático, conforme lo previsto en el artículo 36 de la Constitución Nacional y el Título X del Código Penal, aun cuando se hubieren beneficiado por el indulto o la condonación de la pena.

Título II

DEL PERSONAL DOCENTE

Capítulo I

GENERALIDADES

Artículo 14°. Docentes. Son docentes del IUPA, aquel personal que cumple funciones de enseñanza, investigación y creación artística y/o extensión, conforme lo estipulado en el artículo 41 del Estatuto del IUPA aprobado por Resolución N° 2753/2015 del Ministerio de Educación de la Nación.

Artículo 15°. Requisitos - Condiciones para el ingreso. Para el ingreso como docente al IUPA se requiere cumplir con el examen de aptitud psicofísica correspondiente y no estar incurso en alguna de las circunstancias especificadas en el Artículo 13° del presente reglamento.

Artículo 16°. Carácter del personal docente. El personal docente podrá revistar sólo en carácter de:

a) **DOCENTE ORDINARIO** o **REGULAR**: Es el que ingresa a la carrera docente mediante concurso público abierto de antecedentes y prueba de oposición, goza de la permanencia mientras mantenga las condiciones de idoneidad según lo estipulado en el presente y/o normas supletorias.

b) **DOCENTE INTERINO**: Es el que, por razones debidamente fundadas, fuera designado sin que se hubiera sustanciado y participado en un concurso público abierto de antecedentes y prueba de oposición; de conformidad a lo establecido en este reglamento.

c) **DOCENTE SUPLENTE**: Es aquel que reemplaza a un docente regular u ordinario o a un docente interino ausente. En el acto de designación de quien realice la suplencia deberá consignarse el nombre del docente que resulta reemplazado.

d) **DOCENTES EXTRAORDINARIOS**: Los docentes extraordinarios son aquellos que ingresan a la Institución, por un tiempo determinado para desarrollar cursos, seminarios o actividades similares, recayendo su designación en personalidades de reconocido prestigio y méritos académicos sobresalientes o aquellos docentes que, habiendo alcanzado la edad de jubilación, continúen en funciones en reconocimiento a sus antecedentes académicos. Los docentes extraordinarios son designados por el Consejo Superior, a propuesta fundada de alguno de sus integrantes y revestirán como Profesores Consultos, Eméritos, Honorarios, e Invitados.

Artículo 17°. Designación de docentes ordinarios. Los docentes ordinarios o regulares son designados por concurso de conformidad con la reglamentación que dicta el Consejo Superior, la cual deberá asegurar:

a) La más amplia publicidad tanto de los antecedentes de los aspirantes a profesores como de los dictámenes de los jurados.
 b) La exclusión y la imposibilidad de toda discriminación ideológica o política.
 c) Que la integridad moral y la rectitud cívica y universitaria sean condiciones fundamentales de los profesores y que la carencia de tales condiciones no puede compensarse por méritos intelectuales.

d) Que los antecedentes, la versación de los candidatos y su capacidad como docentes y como investigadores, sólo sean juzgados por jurados de autoridad e imparcialidad indiscutibles, los cuales pueden ser integrados por personalidades argentinas o extranjeras no pertenecientes a la Universidad.

Dichos jurados examinan los antecedentes y las aptitudes de los aspirantes a profesor y en ningún caso, en sus pronunciamientos, serán computados como méritos de los candidatos la simple antigüedad en el dictado de cursos y/o la acumulación de publicaciones de valor escaso o nulo.

Artículo 18°. Designación de docentes interinos. Cuando resultara imprescindible y durante la sustanciación del concurso correspondiente, podrán designar docentes interinos, en forma temporaria por períodos no mayores a dos (2) años.

Artículo 19°. Funciones. Los docentes cumplirán sus funciones de conformidad a lo establecido en el estatuto del IUPA, propendiendo a la calidad y excelencia académica en los procesos de enseñanza, investigación, extensión y formación. Los Profesores Titulares, Asociados y Adjuntos son los que tienen la responsabilidad y obligación del dictado de las clases y la toma de exámenes. En todos los casos los docentes desarrollarán las tareas docentes en relación al tiempo de dedicación o carga horaria. Asimismo, se impulsará la denominación de profesor para todas las categorías docentes, sin que ello implique modificar las funciones inherentes a cada una de ellas.

Capítulo II

DE LA CARRERA DOCENTE

Artículo 20°. Ingreso a carrera docente. El acceso a la carrera docente será por concurso público y abierto de antecedentes y oposición, con jurados integrados por pares ordinarios o regulares del IUPA o de las Instituciones Nacionales Universitarias de categoría no inferior al cargo concursado, o excepcionalmente por personas de idoneidad indiscutible que no reúnan esa condición, que garanticen la mayor imparcialidad y el máximo nivel académico. Cada una de las asociaciones sindicales docentes con personería o inscripción gremial con ámbito de actuación en el IUPA, podrá designar un veedor gremial.

Artículo 21°. Permanencia. La permanencia en el cargo que el docente ordinario o regular hubiere alcanzado estará sujeta al mecanismo de evaluación periódica individual a establecer por el IUPA.

Artículo 22°. Ascenso y promoción. El ascenso en los distintos cargos de la carrera se efectuará por concurso de antecedentes y oposición, de acuerdo a los mecanismos que se establezcan al efecto.

Artículo 23°. Cobertura de vacantes. La cobertura de vacantes ya sea transitoria o definitiva, deberá realizarse mediante promoción transitoria de aquellos docentes ordinarios o regulares de la categoría inmediata inferior. En el supuesto de ausencia de docentes ordinarios o regulares, subsidiariamente se aplicará el mismo procedimiento con docentes interinos. Si la vacante fuera definitiva, en forma simultánea o en el mismo acto en que se dispone la promoción transitoria deberá efectuarse el llamado a concurso. Igual procedimiento se seguirá en caso de creación de un nuevo cargo para carreras permanentes existentes cuando no sea posible cubrir por el procedimiento previsto en el Artículo 21° para el ingreso a carrera docente, debiendo en forma simultánea o en el mismo acto en que se dispone la promoción transitoria efectuarse el llamado a concurso.

Capítulo III

DEL ESCALAFÓN DOCENTE

Artículo 24°. Los docentes se clasifican en los siguientes niveles y categorías:

1- ORDINARIOS O REGULARES:

a) Profesores:

i. Titulares: Tienen a su cargo la dirección general de la enseñanza y la investigación desarrollada en la materia respectiva, de cuyo funcionamiento es el máximo responsable. Debe contar con una trayectoria relevante en la disciplina respectiva y antecedentes profesionales, académicos y personales que avalen su designación. Preferentemente debe contar con el título máximo que lo dote de incumbencia.

ii. Asociados: Colabora con el Profesor Titular en la implementación de todas sus obligaciones docentes. Tiene el derecho y la obligación de reemplazar al Titular en los casos de vacancia o ausencia, debiendo asumir en tales circunstancias todas las responsabilidades del cargo. Debe reunir las mismas condiciones requeridas para el Profesor Titular.

iii. Adjuntos: Colabora con el Profesor Titular, en la dirección general de la enseñanza y la investigación y supervisa la labor desarrollada por los Docentes Auxiliares. Reemplaza al Profesor Titular en casos de vacancia o ausencia. Debe reunir las mismas condiciones requeridas para el Profesor Titular.

b) Auxiliares de Docencia:

i. Jefes de Trabajos Prácticos: Se encuentra a cargo de cursos prácticos, ajustándose a las pautas fijadas por el Profesor responsable de la materia y puede colaborar en tareas de investigación. Debe reunir antecedentes que demuestren competencia y tareas acordes con el cargo.

ii. Ayudantes: Colabora con los Profesores y con el Jefe de Trabajo Prácticos en áreas de docencia e investigación. Debe acreditar conocimientos suficientes para el desarrollo de sus funciones.

iii. Alumnos Asistentes: Son alumnos del Instituto Universitario Patagónico de las Artes, que habiendo aprobado la materia respectiva, se considera conveniente promover su formación en la docencia. Desarrolla tareas similares a las del Ayudante.

2- EXTRAORDINARIOS:

a) Profesores Honorarios: Son aquellas personalidades eminentes, nacionales o extranjeras, de carácter externo a la Institución, que han alcanzado niveles sobresalientes en el campo donde actúan, haciendo aportes ponderables para el desarrollo humano.

b) Profesores Invitados: Son aquellos profesores o investigadores de otras universidades argentinas o extranjeras, profesionales, personalidades destacadas en alguna disciplina o campo del conocimiento, de la producción o del arte, a los que se incorpora por un tiempo determinado para realizar actividades de docencia, investigación o de extensión, cumpliendo funciones equiparables a un Profesor Titular o Adjunto.

Artículo 25°. Todos los cargos docentes, con excepción del de Alumno Asistente o en los restantes niveles y categorías cuando se acrediten méritos suficientes, tienen como requisito para poder acceder al mismo, el poseer título universitario de nivel igual o superior a aquel en el cual ejerce la docencia.

Capítulo IV

CARGA HORARIA - INCOMPATIBILIDADES

Artículo 26°. La carga horaria semanal de los docentes, es la siguiente:

- Dedicación simple: diez (10) horas.
- Dedicación Semiexclusiva: veinte (20) horas.
- Dedicación Exclusiva: Igual o mayor a treinta y cinco horas (35).

Artículo 27°. En ningún caso las tareas a cumplir por el docente superarán las cincuenta (50) horas de labor semanal, lo que deberá tener su debido correlato en la asignación de cargos que se le haga al docente. En caso de contar con un cargo docente o no docente, la acumulación horaria se extenderá hasta cincuenta y cinco (55) horas de labor semanal.

Capítulo V

PERFECCIONAMIENTO Y CAPACITACIÓN DOCENTE

Artículo 28°. El IUPA garantiza el perfeccionamiento, la jerarquización, la actualización y la formación continua del personal docente, mediante la capacitación en el área científica o profesional específica, en los aspectos pedagógicos y el desarrollo de una adecuada formación interdisciplinaria, tendiente a la excelencia académica en todas sus manifestaciones.

Capítulo VI

EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DOCENTE

Artículo 29°. Concepto. La evaluación del desempeño del personal docente, es un proceso de análisis del desempeño y la carrera de los docentes, a cargo de la Secretaría Académica con la colaboración de las Secretarías de Investigación, Creación Artística y Postgrado y la de Planeamiento y Evaluación Institucional, con la finalidad de potenciar sus fortalezas y corregir debilidades dentro de un serio compromiso con la mejora de la calidad de la oferta institucional.

Artículo 30°. Criterios. Los procedimientos de evaluación seguirán los criterios de:

- a) Adecuación de la actividad docente y de investigación a los requisitos de la institución y a las necesidades de los alumnos,
- b) Reflexión sobre la práctica docente, la innovación y la mejora continua,
- c) Eficacia en el logro de los objetivos y en el empleo de los recursos institucionales y,

d) El cumplimiento de las normativas, procedimientos y requisitos exigidos por los programas y fuentes de financiamiento nacionales.

Artículo 31°. Modalidad. La evaluación de las actividades del personal docente comprenderá la elaboración de informes que, atendiendo a la categoría y dedicación docente, deberán presentar anualmente:

1. Cada uno de los docentes (autoevaluación).
2. La unidad académica y/o carrera a la cual pertenece el docente.
3. Los alumnos.

Artículo 32°. Contenido. En la evaluación docente, se considerarán los siguientes aspectos:

1. Calidad humana y sentido ético del docente.
2. Eficiencia docente.
3. Actualización docente.
4. Actividades desarrolladas en investigación.
5. Actividades desarrolladas en extensión o transferencia de servicios.
6. Capacitación y postgrado.
7. Producciones didácticas y académicas.
8. Publicaciones y producciones artísticas.

Los resultados de la evaluación docente serán tenidos en cuenta para el desarrollo de la carrera docente, para mantener la estabilidad y promoción en el sistema docente, y desde el punto de vista institucional para implementar medidas tendientes a la excelencia del cuerpo docente.

Capítulo VII REMUNERACIÓN

Artículo 33°. El desarrollo de labores docentes es de carácter oneroso, con excepción de los casos previstos en la reglamentación.

Artículo 34°. El personal docente percibirá una retribución mensual determinada en base a la escala salarial, que se compone del sueldo básico y su bonificación por antigüedad correspondiente a cada cargo, con más los adicionales que quedarán sujetos al cumplimiento de las condiciones y recaudos que en cada caso se establezcan.

Artículo 35°. Los haberes se ajustarán en los porcentajes que se acuerden en las negociaciones paritarias.

Artículo 36°. El personal docente percibirá las compensaciones y reintegros en concepto de viáticos, movilidad, servicios extraordinarios, gastos de comida, característica zonal, trabajo insalubre o peligroso, casahabitación y similares.

Título III PERSONAL DE APOYO Capítulo I GENERALIDADES

Artículo 37°. Personal de apoyo. Comprende a todos los trabajadores del IUPA que prestan funciones administrativas, de servicios, de mantenimiento, asistenciales, técnicos y profesionales, no comprendidos en el personal docente. Queda comprendido el personal transitorio contratado por tiempo determinado.

Capítulo II INGRESO DEL PERSONAL DE APOYO

Artículo 38°. Requisitos. El ingreso del personal de apoyo del IUPA se hará previo cumplimiento de los requisitos siguientes:

- a) Tener dieciocho (18) años cumplidos.
- b) Haber cursado los estudios mínimos que, para cada categoría, grupo o función, establezca la reglamentación respectiva;
- c) Aprobar los exámenes médicos y psicotécnicos que se fijen;
- d) Acreditar idoneidad para el cargo en el concurso de antecedentes y oposición que a tal fin se establezcan;
- e) No estar incurso en alguna de las circunstancias indicadas en el artículo 15 del presente.

Capítulo III DE LA CARRERA Y DE LOS CONCURSOS DEL PERSONAL DE APOYO

Artículo 39°. Régimen aplicable. El régimen de concursos para la promoción e ingreso del personal de apoyo de IUPA se regirá en todo su ámbito por las normas del presente capítulo.

Artículo 40°. Carrera. La carrera del personal de apoyo, es el progreso del personal dentro de las categorías y los agrupamientos, en orden a las condiciones que se determinen y con relación a los cargos y funciones que sucesivamente le correspondan.

Artículo 41°. Concursos. El llamado a concurso será dispuesto por la autoridad competente para realizar la designación. Los concursos podrán ser cerrados o abiertos. Los concursos cerrados serán a su vez internos o ge-

nerales, según participen el personal de planta permanente de la dependencia solamente o el de toda la institución universitaria, cualquiera fuera la dependencia. Será concurso abierto aquel en el que puede participar cualquier persona que reúna los requisitos para el puesto de trabajo a cubrir.

Artículo 42°. Requisitos. Los aspirantes a cargos vacantes en las distintas categorías deberán cumplimentar los requisitos establecidos en este reglamento y acreditar idoneidad para el cargo que se concurre, sin perjuicio de los citados en el artículo siguiente.

Artículo 43°. El Consejo Superior fijará los requisitos específicos para acceder al cargo, incluyendo la exigencia de título profesional cuando el cargo a concursar lo haga procedente.

Artículo 44°. Llamado a concurso. Toda resolución que decida un llamado a concurso, deberá contener:

- a) Modalidad del concurso: de antecedentes y de oposición; cerrado y abierto.
- b) Condiciones de inscripción.
- c) Origen y lugar de la vacante.
- d) Características de la vacante: deberá consignarse la clase, categoría, remuneración total y horario a cumplir.
- e) Indicar los títulos que hacen a la función, los que otorgarán en su caso la prioridad que establezca el puntaje.
- f) Lugar, fecha de apertura y cierre de inscripción y entrega de los antecedentes.
- g) Temario general.
- h) La invitación a participar de un veedor representante de los trabajadores.

Artículo 45°. Plazo. Todas las vacantes deberán ser llamadas dentro de los treinta (30) días hábiles de producidas salvo resolución de la autoridad competente. De producirse las vacantes en enero o febrero, los plazos se contarán a partir del 1° de marzo. En todos los casos el período de inscripción no debe ser superior a los quince (15) días, ni inferior a los cinco (5) días hábiles.

Artículo 46°. Formalidades. Los concursos deberán ser de antecedentes y oposición. Cuando las circunstancias lo permitan, las pruebas deberán ser rendidas por escrito. En todos los casos se dejará constancia de los antecedentes acompañados, pruebas cumplidas y de los fundamentos de la calificación final que corresponda al aspirante. Todos los aspirantes al cargo deberán rendir pruebas idénticas. El jurado tendrá la posibilidad, si lo cree necesario, de llevar a cabo una entrevista después de la oposición, para formarse una idea más cabal de cada uno de los aspirantes. La entrevista se calificará de acuerdo con lo establecido en la escala de puntajes que la reglamentación establezca.

Artículo 47°. Publicidad. Los llamados a concursos deberán ser difundidos con una antelación no menor a quince (15) días antes del inicio de la inscripción y puesto en conocimiento de todas las dependencias del IUPA para que éstas los publiquen en las carteleras respectivas para conocimiento del personal.

Artículo 48°. Plazo y forma. La difusión del llamado a concurso deberá cumplimentarse de acuerdo con el mecanismo siguiente:

- a) Se comunicará el llamado a concurso a la Oficina de Personal y a la asociación gremial correspondiente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al dictado de la resolución respectiva por parte de la dependencia que produjo el llamado.
- b) Se deberá publicar en el diario Río Negro, el llamado a concurso general o abierto dentro de los cinco (5) primeros días hábiles posteriores al plazo establecido.

Artículo 49°. Jurado. Dentro de los cinco (5) días de cerrada la inscripción al concurso, el Consejo Superior designará al jurado respectivo, el que será puesto en conocimiento de los aspirantes y de la asociación gremial correspondiente.

Artículo 50°. Composición. El jurado deberá ser de categoría no menor a la del cargo concursado, salvo que se aspire a la categoría máxima, en cuyo caso la categoría de los jurados deberá ser igual a la del cargo sujeto a concurso, esto en los casos en que el Consejo Superior estime que el jurado deba necesariamente integrarse con personal de carrera.

Estará integrado por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes, los que serán nombrados por el Consejo Superior.

El jurado se constituirá dentro de los treinta (30) días de cierre de inscripción y dispondrá acerca del día, hora y lugar en que se llevará a cabo la prueba de oposición, con la limitación de que ésta deberá llevarse a cabo dentro de los diez (10) días hábiles de constituirse.

El jurado será presidido por quien designe por mayoría el propio cuerpo y, de no lograrse, decidirá el Rector.

El Presidente asumirá la función de coordinación y ordenamiento del Jurado.



Artículo 51°. Excusación y recusación. Los miembros del jurado deberán excusarse y podrán ser recusados por los motivos siguientes suficientemente acreditados:

a) El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad o la condición de cónyuge o convivientes entre un Jurado y algún aspirante.

b) Tener el jurado, su cónyuge o sus consanguíneos o afines, dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, sociedad o comunidad con alguno de los aspirantes, salvo que la sociedad fuese anónima;

c) Tener el jurado pleito pendiente con el aspirante;

d) Ser el jurado o aspirante, recíprocamente, acreedor, deudor o fiador;

e) Ser o haber sido el jurado, autor de denuncia o querrela contra el aspirante, o denunciado o querrellado por este ante los Tribunales de Justicia con anterioridad a la designación del jurado;

f) Haber emitido el jurado opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerada como prejuicio acerca del resultado del concurso que se tramita;

g) Tener el jurado amistad íntima con alguno de los aspirantes o enemistad o resentimiento que se manifiesten por hechos conocidos en el momento de su designación;

h) Haber recibido el jurado importantes beneficios del aspirante;

En caso de hacerse lugar a la excusación o a la recusación, caso éste que será resuelto por el Rector, deberá procederse a la designación del nuevo miembro del jurado.

Artículo 52°. Antecedentes. Para el análisis de los antecedentes, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Antigüedad en el Instituto Universitario Patagónico de las Artes.

b) Antigüedad en otras Universidades y en la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal.

c) Categoría en que revista el aspirante.

d) Títulos.

e) Otros ítems que hacen a la función.

f) Antecedentes y conceptos registrados en el legajo del aspirante.

Artículo 53°. Representante del personal. La función del representante del personal, estará limitada a la verificación de la legalidad del procedimiento, desde el comienzo hasta su finalización. Al efecto hará conocer sus opiniones y observaciones, si las hubiere, al jurado, en el acta respectiva, la cual suscribió.

Artículo 54°. Observaciones. La asociación gremial correspondiente podrá formular observaciones contra el llamado a concurso, fundadas en la violación del presente reglamento, para su resolución por la autoridad convocante. La decisión que en definitiva se dicte será recurrible ante el Consejo Superior.

Las observaciones que formule la asociación gremial sólo podrán hacerse dentro de los primeros cinco (5) días hábiles contados desde la apertura de llamado.

Las observaciones que pudiese formular la asociación gremial no interrumpirán la tramitación del llamado a concurso, lo cual tendrá lugar sólo cuando mediaren impugnaciones por parte de aspirantes que acrediten su calidad de tales.

Ello no obstante, si la autoridad convocante o de apelación advirtiera la existencia de causales de nulidad del llamado, podrá dejarlo sin efecto o anularlo, siempre que existan causas graves que justifiquen la decisión.

Artículo 55°. Anulación. De hacerse lugar a la impugnación a que alude el artículo anterior, deberá llamarse nuevamente a concurso, declarándose previamente anulado lo actuado durante la vigencia del primer llamado.

Artículo 56°. Exclusión. El jurado procederá a excluir del concurso al aspirante que al presentar la documentación incurriera en irregularidades o anomalías.

Artículo 57°. Prueba de oposición. Respecto de la realización de la prueba de oposición, el jurado deberá reunirse una (1) hora antes de su iniciación, con el objeto de confeccionar el temario pertinente. El jurado calificará de cero (0) a diez (10) en el examen de oposición. Sin perjuicio de la prueba de oposición mencionada, el jurado si así lo estima conveniente podrá requerir otras pruebas que hagan a la función del cargo concursado.

Artículo 58°. El jurado deberá producir su dictamen dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de finalizado su cometido. Dicho dictamen será presentado al Consejo Superior, quien designará al aspirante propuesto o no. En este último caso deberá expresar los fundamentos de su decisión. Antes de producido el dictamen, el veedor podrá hacer saber al jurado sus opiniones u observaciones sobre el concurso.

Artículo 59°. Desierto. Los concursos podrán ser declarados desiertos por los jurados respectivos por las razones siguientes:

a) Ausencia total de aspirantes.

b) Insuficiencia de méritos de los aspirantes presentados.

c) Irregularidades o anomalías en la presentación de los antecedentes de todos los aspirantes.

Artículo 60°. Reclamo. El aspirante podrá interponer sus reclamos y el veedor podrá hacer sus observaciones ante el jurado den de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación. La resolución que respecto de estas presentaciones formule el jurado, se remitirá para su decisión definitiva al Consejo Superior, la que en todos los casos deberá expedirse dentro de los diez (10) días hábiles de recibida.

Capítulo IV

DEL HORARIO DE TRABAJO

Artículo 61°. Jornada. La jornada de trabajo será de seis (6) horas diarias o de treinta (30) semanales para el personal de ejecución y de ocho (8) horas diarias o cuarenta (40) semanales para el personal de supervisión, existiendo la figura de media jornada que será de tres (3) horas diarias o de quince (15) semanales, salvo las excepciones previstas en el Escalafón. Si las necesidades del servicio obligaron a la habilitación de un horario extraordinario, las horas trabajadas más allá del horario habitual, serán retribuidas con un cien por ciento (100%) de recargo, teniendo como base la asignación del cargo. Si el agente optare, la jornada extraordinaria podrá ser igualmente compensada con franco, cuya duración será igual a las horas trabajadas en exceso más el recargo establecido precedentemente. Los servicios prestados en horarios reducidos percibirán una retribución proporcional al porcentaje trabajado calculada sobre la remuneración establecida precedentemente.

Capítulo V

REMUNERACIÓN

Artículo 62°. El personal de apoyo percibirá una retribución mensual determinada en base a la escala salarial, que se compone del sueldo básico y su bonificación por antigüedad correspondiente a cada cargo, con más los adicionales que quedarán sujetos al cumplimiento de las condiciones y recaudos que en cada caso se establezcan.

Artículo 63°. Los haberes se ajustarán en los porcentajes que se acuerden en las negociaciones paritarias.

Artículo 64°. El personal de apoyo percibirá las compensaciones y reintegros en concepto de viáticos, movilidad, servicios extraordinarios, gastos de comida, característica zonal, trabajo insalubre o peligroso, casa-habitación y similares. También tiene derecho a que se le extiendan órdenes de pasajes y de carga en los casos y condiciones que determine la reglamentación o normas vigentes o que se dicten en el futuro.

Título IV

REGULACIONES COMUNES A DOCENTES Y PERSONAL DE APOYO

Capítulo I

RÉGIMEN DE LICENCIAS

Sección 1

GENERALIDADES Y CONDICIONES

Artículo 65°. Personal comprendido. Régimen. El régimen de licencias, comprende a todos los empleados, docentes y de apoyo, con funciones permanentes o transitorias, cualesquiera fuera la forma de su retribución.

Se excluyen de este régimen de licencias a los docentes enumerados en el artículo 24 inciso 2 apartados a y b.

Las licencias se otorgarán por las siguientes causales:

1. Licencia anual ordinaria

2. Tratamiento de la salud, accidente de trabajo y enfermedades profesionales.

3. Por matrimonio o unión convivencial.

4. Por maternidad y permiso para la atención del lactante.

5. Para desempeñar cargos políticos y gremiales.

6. Por asunto familiar o particular.

7. Por mesas examinadoras.

8. Por capacitación en servicio docente.

9. Por razones de interés pedagógico.

10. Para estudiantes.

11. Para realizar estudios o actividades culturales o deportivas no rentadas en el país o en el extranjero.

Artículo 66°. Ninguna licencia podrá ser otorgada por un período mayor al de la designación.

Artículo 67°. Si se comprobare simulación o falsedad, con el fin de obtener licencias o justificación de inasistencias, se considerará falta grave y se aplicarán las sanciones correspondientes.

Artículo 68°. Acreditación. En todos los casos, con excepción de la licencia anual ordinaria, el personal deberá acreditar debidamente los motivos de su licencia, con los correspondientes certificados y o documentación que acredite debidamente la causal invocada.

Sección 2

LICENCIA ANUAL ORDINARIA

Artículo 69°. Período de receso. Se denomina período de receso funcional anual al lapso comprendido entre el día de finalización de las tareas de cada año calendario y el de iniciación de las correspondientes al año siguiente, y período de receso invernal al correspondiente al de inactividad de invierno.

Artículo 70°. Obligatoriedad. La licencia anual ordinaria es obligatoria, se concederá con goce íntegro de haberes y se acordará por año vencido. Para el personal docente, la licencia anual ordinaria se concederá en el período de receso funcional anual.

Artículo 71°. Comienzo. Para el personal de apoyo el período de licencia comenzará en día laborable, el que podrá coincidir con el receso administrativo y se computará por días hábiles para todos los agentes, incluso para aquellos cuya prestación de servicio se realice por horas o días discontinuos.

A pedido del interesado y para el caso que razones de servicio lo permitan, se podrá fraccionar en dos períodos.

Artículo 72°. Término. El término de la licencia anual será de doce (12) días hábiles, más un (1) día por cada año de antigüedad.

Para el cómputo de la antigüedad se tomarán en cuenta los servicios cumplidos en el orden Nacional, Provincial y Municipal.

Artículo 73°. Prohibición de acumulación. Los períodos de licencia por vacaciones no son acumulativos. Cuando el personal no hubiera podido utilizar su licencia por razones de servicio, tendrá derecho a que en el próximo período se le otorgue la licencia reglamentaria con más los días que correspondería a la licencia no usada en el año anterior. No podrá aplazarse la misma licencia dos (2) años consecutivos.

Artículo 74°. Interrupción. La licencia anual se interrumpe por razones de salud y por razones de servicios.

Sección 3

LICENCIA PARA EL TRATAMIENTO DE LA SALUD POR ACCIDENTE DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES E INculpABLES

Artículo 75°. Afecciones comunes. Para el tratamiento de afecciones comunes o por accidentes acaecidos fuera del servicio, se concederá a los agentes hasta sesenta (60) días corridos de licencia por año calendario, en forma continua o discontinua con percepción íntegra de sus haberes. Vencido este plazo se dará intervención a la Junta Médica para que determine o no una prórroga de esta licencia.

Artículo 76°. Largo Tratamiento. Por afecciones que impongan largo tratamiento de la salud se concederá hasta dos (2) años de licencia en forma continua o discontinua con percepción íntegra de los haberes. Vencido este plazo, será reconocida por una Junta Médica designada al efecto, la que determinará las funciones que podrá desempeñar el agente.

En caso de incapacidad total, se aplicarán las leyes de previsión y ayuda social correspondiente.

Artículo 77°. Requisito. Para solicitar licencia a los fines del artículo anterior deberá comprobarse, con certificado expedido por la autoridad sanitaria, que las causales invocadas imposibilitan al agente el normal cumplimiento de sus funciones.

Artículo 78°. Enfermedad profesional y accidente de trabajo. La enfermedad laboral o el accidente de trabajo quedarán cubiertos según lo dispuesto por la Ley de Riesgos del Trabajo, o normativa que la reemplace, considerándose que el trabajador está en uso de licencia por los períodos de cobertura. Cuando se trate de casos de este tipo que no correspondan a la cobertura de las Aseguradoras de Riesgos de Trabajo recibirá igual trato que el caso de enfermedades inculpables o de largo tratamiento, con más la indemnización que le corresponda.

Artículo 79°. Obligación de comunicar. El personal que por razones de salud no puedan desempeñar sus tareas o deban interrumpir la licencia anual ordinaria está obligado a comunicar en el día estas circunstancias al IUPA.

Artículo 80°. Tratamiento. El personal que no se sometiera a tratamiento médico, perderá sus derechos a las licencias y beneficios que otorga la presente Ley, a excepción de los enfermos mentales.

Sección 4

LICENCIA POR MATRIMONIO O UNIÓN CONVIVENCIAL

Artículo 81°. Se otorgará al agente que contraiga matrimonio o registre una unión convivencial en los términos de los artículos 509 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación, tendrá derecho a una licencia de quince (15) días corridos, debiendo quedar comprendida en este período la fecha de celebración del matrimonio o de registro de la unión convivencial.

Sección 5

LICENCIA POR MATERNIDAD, TENENCIA CON FINES DE ADOPCIÓN Y REDUCCIÓN HORARIA POR ATENCIÓN DE LACTANTES

Artículo 82°. Maternidad. Plazo. La licencia por maternidad será de ciento doscientos diez (210) días corridos, debiendo iniciarse con una antelación no mayor a los treinta (30) días anteriores a la fecha probable de parto.

A solicitud de la interesada y con certificado médico autorizante, se podrá reducir la fecha de inicio, la que no podrá ser inferior a quince (15) días anteriores a la fecha probable de parto. En esta situación y cuando se produjera el nacimiento pre término, se debe ampliar el período posterior hasta completar los doscientos diez (210) días.

En el supuesto del recién nacido prematuro, la licencia por maternidad se extenderá hasta doscientos diez (210) días corridos luego del alta hospitalaria del niño.

En caso de parto múltiple, la licencia se ampliará en treinta (30) días corridos.

Artículo 83°. Embarazo de riesgo. En el supuesto de embarazo de alto riesgo y previa certificación de autoridad médica competente que así lo aconseje, se podrá otorgar licencia especial por "embarazo de alto riesgo", con goce íntegro de haberes, por el período que determine la misma.

Así también, a solicitud de la afectada y mediante la certificación médica indicada en el párrafo anterior, debe acordarse cambio de destino, de tareas o reducción horaria hasta el comienzo de la licencia, según corresponda.

Artículo 84°. Interrupción de embarazo. En caso de interrupción del embarazo por causas naturales o terapéuticas, transcurridos tres (3) meses de comenzado el mismo, o si se produjere el alumbramiento sin vida, tendrá derecho a gozar de una licencia de treinta (30) días corridos a partir de la fecha del parto o interrupción del embarazo, circunstancia que deberá acreditarse mediante certificado médico con expresión de fecha y causa determinante.

Artículo 85°. Nacimiento con discapacidad. En los supuestos de nacimiento de hijos con discapacidad congénita o adquirida hasta los dos (2) años de edad, se reconoce a la madre o al padre el derecho a gozar de una licencia especial con goce de haberes, de un período de hasta un (1) año, el que se computará a partir de la fecha en que el agente haya cumplimentado los requisitos establecidos en esta ley.

En un plazo que no podrá exceder los treinta (30) días corridos, contados a partir de la detección o diagnóstico de la discapacidad, el personal que tenga derecho a la licencia prevista en esta ley, deberán solicitarla ante la autoridad de aplicación.

A los efectos de acceder a este beneficio, el personal deberá acreditar: la discapacidad del niño mediante certificado expedido por el Consejo Provincial de las Personas con Discapacidad, de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 2055 y su reglamentación y el cumplimiento, en su caso, del tratamiento o plan de rehabilitación a realizar en cada caso.

Esta licencia se aplicará también en caso de otorgamiento de guarda judicial con fines de adopción, del niño con discapacidad congénita o adquirida hasta los dos (2) años de edad.

Artículo 86°. Guarda y adopción. El personal que acrediten por resolución judicial que le han sido entregados menores en guarda para adopción, tienen los mismos derechos establecidos por sus respectivos regímenes de licencia que los previstos para los padres biológicos, sin importar el género del beneficiario.

En caso que se hubiera hecho uso del derecho de licencia por maternidad o paternidad al momento de concedérseles la guarda para adopción, no podrán hacerla valer nuevamente al momento de la sentencia de adopción.

Para el supuesto en que la guarda sea otorgada al matrimonio, unión convivencial o pareja conviviente debidamente acreditada, la licencia correspondiente al personal no beneficiario de la licencia establecida en el primer párrafo del presente artículo, será de quince (15) días corridos, sin importar su género.

Artículo 87°. Fallecimiento del menor. Si durante el transcurso de la licencia por maternidad o ante el caso de nacimiento prematuro ocurriera el fallecimiento del hijo, la licencia se interrumpirá a los cuarenta y cinco (45) días desde el nacimiento cuando el fallecimiento se produjera dentro de este término y a la fecha del fallecimiento si éste ocurriera después.

En ambos casos, desde la interrupción de la licencia por maternidad se le adicionará la licencia por el fallecimiento.

Artículo 88°. Fallecimiento de progenitor. Se concederá licencia de noventa (90) días corridos al personal cuya esposa o mujer conviviente, falleciera como consecuencia del parto o puerperio o por cualquier otra causa dentro de este período, siempre que el niño continúe con vida.

La licencia a que se refiere el párrafo anterior, es acumulativa con las que le correspondan al personal por nacimiento de hijo y por fallecimiento de cónyuge.

Artículo 89°. Lactantes. Las madres de lactantes o a las que se les haya entregado la guarda de un lactante con fines de adopción, tienen derecho a una reducción horaria con arreglo a las siguientes opciones:

Disponer de dos descansos de media hora cada uno en el transcurso de la jornada de trabajo.

Disminuir en una hora diaria su jornada de trabajo, ya sea iniciando su labor una hora después del horario de entrada o finalizando una hora antes.

En caso de parto o guarda múltiple se ampliará el beneficio otorgado en una hora más cualquiera sea el número de lactantes.

Esta franquicia se otorgará por espacio de un año contado a partir de la fecha de nacimiento del niño o del otorgamiento de la guarda.

Artículo 90°. Además de los beneficios precedentes, la beneficiaria tendrá derecho a los que se prevean en la Legislación Nacional vigente o que se dicte en el futuro.

Sección 6

LICENCIA PARA DESEMPEÑAR CARGOS ELECTIVOS O DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA O GREMIAL

Artículo 91°. El personal que fuera designado para desempeñar un cargo electivo o de representación política en el orden Nacional, Provincial, Municipal, Gremial y/o Sindical, en el caso de plantearse una incompatibilidad o necesidad, tendrá derecho a usar de la licencia sin goce de sueldo por el tiempo que dure su mandato, debiendo reintegrarse a su cargo administrativo dentro de los treinta (30) días subsiguientes al término de las funciones para las que fue elegido.

Artículo 92°. Remuneración. Cuando el personal fuere elegido para desempeñar un cargo electivo de representación gremial, no retribuido por la entidad respectiva, tendrá derecho a la percepción íntegra de sus haberes y demás beneficios que gozare en actividad, mientras dure su mandato.

Artículo 93°. Candidato. El personal podrá asimismo solicitar licencia sin goce de haberes desde el momento en que sean proclamados candidatos por una agrupación política.

Artículo 94°. Franquicias gremiales y sindicales. Los miembros de la Comisión Directiva de la entidad gremial legalmente reconocida que representa a los agentes amparados en el presente Reglamento, los Delegados Sectoriales y los representantes o Asesores que aquélla designe, gozarán de franquicias dentro de su jornada de trabajo para atender cuestiones inherentes a su función gremial.

Sección 7

LICENCIA POR ASUNTO FAMILIAR O PARTICULAR

Artículo 95°. Clases y plazos. Desde el día de su ingreso, el personal tendrá derecho a usar licencia remunerada en los casos y por el término de días laborables siguientes:

1. Por matrimonio de sus hijos, un (1) día.
2. Por nacimiento de hijo, quince (15) días.
3. Por fallecimiento de cónyuge o pariente consanguíneo o afines de primer grado y hermanos, cinco (5) días.
4. Por fallecimiento de parientes de segundo grado, dos (2) días.
5. Por fallecimiento de parientes de tercer grado y cuarto grado, un (1) día.
6. Para consagrarse a la atención, debidamente justificada, de un miembro enfermo del grupo familiar conviviente, hasta veinte (20) días, por año calendario.
7. Por razones particulares que resulten atendibles a juicio de autoridad competente, hasta seis (6) días laborables por año calendario y no más de dos (2) días por mes.
8. Por donar sangre, hasta tres (3) días por año calendario.
9. Por mudanza, hasta tres (3) días por año calendario.

Artículo 96°. Licencia sin goce de haberes. El personal, luego de cumplidos dos (2) años de antigüedad, tendrán derecho a una licencia de seis (6) meses sin goce de haberes, cuando no hubieren sufrido medidas disciplinarias graves durante los últimos doce (12) meses. Este beneficio podrá ser utilizado cada cinco (5) años sin acumularse la licencia por los períodos no utilizados. Durante esta licencia el agente deberá respetar las normas de incompatibilidades vigentes.

Sección 8

LICENCIAS POR MESAS EXAMINADORAS

Artículo 97°. Plazo. En el caso de docentes que integran mesas examinadoras en establecimientos de gestión estatal y en virtud de ello se generarán superposición horaria al constituir las mismas, se le otorgará hasta un máximo de diez (10) días de licencia con goce de haberes, por año calendario.

Sección 9

LICENCIA POR CAPACITACIÓN EN SERVICIO DOCENTE

Artículo 98°. Plazo. Los docentes tendrán derecho a una licencia especial con goce de haberes, con fines de perfeccionamiento, en todos los cargos docentes que ejerzan, por el término máximo de un (1) año, en los siguientes casos:

1. Cuando participen de acciones de capacitación en su especialidad o inherentes a la carrera docente, organizadas por Instituciones reconocidas oficialmente.

En oportunidad de realizar investigaciones científicas, artísticas o tecnológicas afines a su título y función específica, organizadas por Instituciones reconocidas oficialmente.

2. Cuando realice el perfeccionamiento en su lugar de residencia habitual, la licencia sólo será acordada cuando la realización de la capacitación cree incompatibilidad horaria con el desempeño de su cargo u horas cátedra.

Esta licencia podrá extenderse por un período máximo de seis (6) meses más, sin goce de haberes.

Cuando el lapso de licencia acordado sea superior a los tres (3) meses continuos, el docente beneficiario, al reintegrarse deberá presentar un informe escrito del perfeccionamiento realizado y un proyecto referido a la aplicación de los nuevos conocimientos adquiridos, en el cargo horas en que le fuera otorgada su licencia.

Si no diera cumplimiento a esta obligación, el docente deberá reintegrar el importe de los sueldos correspondientes al período de licencia usufructuado.

Para poder utilizar esta licencia, el docente deberá contar una antigüedad ininterrumpida de dos (2) años anteriores a la fecha del pedido.

Esta licencia será otorgada por el Consejo Superior, si no perjudica el normal funcionamiento de la Institución.

Sección 10

LICENCIA POR RAZONES DE INTERÉS PEDAGÓGICO

Artículo 99°. Plazo. Al docente que realice experiencias pedagógicas inherentes a las funciones que como tal le competen, en el país o en el extranjero, por iniciativa particular, estatal o extranjera, o por el usufructo de becas o contratos otorgados por organismos o instituciones no oficiales o internacionales, se le otorgará licencia sin goce de haberes por el término de un (1) año, prorrogable por un (1) año más, cuando las actividades que realice el docente, sean de interés para el servicio. Para poder utilizar esta licencia, el docente deberá contar una antigüedad ininterrumpida de dos (2) años anteriores a la fecha del pedido.

Esta licencia será otorgada por el Consejo Superior, si no perjudica el normal funcionamiento de la Institución.

Sección 11

LICENCIA Y PERMISO PARA ESTUDIANTES

Artículo 100°. Plazo. Se concederá licencia con goce de haberes por treinta (30) días laborables anuales al personal que curse estudios en establecimientos oficiales (Nacionales, Provinciales o Municipales) para rendir examen en los turnos fijados oficialmente, debiendo presentar constancia del examen rendido, otorgado por las autoridades del establecimiento educacional respectivo. Este beneficio será acordado en plazo máximo de hasta cinco (5) días laborables cada vez. En caso de que el agente aprobare o no el examen tendrá derecho a que se le reintegren los gastos de traslado.

Artículo 101°. Permiso. El personal podrá obtener permiso dentro del horario de trabajo cuando sea imprescindible su asistencia a clase, cursos prácticos y demás exigencias inherentes a su calidad de estudiantes primarios, secundarios o terciarios.

Sección 12

LICENCIA PARA REALIZAR ESTUDIOS O ACTIVIDADES CULTURALES O DEPORTIVAS NO RENTADAS EN EL PAÍS O EN EL EXTRANJERO

Artículo 102°. Interés público y/o institucional. El personal tendrá derecho a usar licencia con goce íntegro de haberes cuando por razones de interés público o institucional y con auspicio oficial deba realizar estudios, investigaciones, trabajos científicos, técnicos o artísticos, o participar en conferencias o congresos de esa índole en el país o en el extranjero.

Artículo 103°. Sin auspicio oficial. Para los mismos fines que los enunciados en el artículo anterior, el agente podrá solicitar licencia sin auspicio oficial, en cuyo caso se concederá con remuneración o sin ella, según la importancia o el interés de la misión a cumplir.

Artículo 104°. Interés deportivo. También tendrá derecho el personal a licencia con goce de haberes y hasta un máximo de treinta (30) días hábiles por año calendario, cuando deban participar individualmente o en equipos, en torneos o manifestaciones deportivas o culturales que sean de interés provincial o nacional.

Las licencias a las que se refiere el presente capítulo, serán acordadas por el Consejo Superior.

Capítulo II DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Sección 1 GENERALIDADES

Artículo 105°. Personal comprendido. El régimen disciplinario, comprende a todos los empleados, con funciones permanentes o transitorias, cualesquiera fuera la forma de su retribución.

Artículo 106°. Reglamentación previa. Sanciones. El personal no podrá ser objeto de sanciones disciplinarias ni ser separados de sus empleos, sino por las causas y mediante los procedimientos que este reglamento y las normas complementarias determinen.

Por las faltas y delitos que cometan, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan, se harán pasibles de las sanciones administrativas siguientes:

- a) apercibimiento;
- b) suspensión de uno (1) a treinta (30) días;
- c) cesantía;
- d) exoneración.

Artículo 107°. Obligación de denunciar. Cuando un empleado cometa una falta o delito, sus superiores tienen la obligación de formular por escrito la denuncia correspondiente ante el Rector, quien para el caso de corresponder deberá formular denuncia por ante la Policía, Ministerio Público Fiscal o Juzgados pertinentes.

La denuncia deberá contener el relato de los hechos, referencias sobre los testimonios y demás pruebas de conocimiento del acusador que puedan esclarecerlos.

Sección 2 JUNTA DE DISCIPLINA

Artículo 108°. Composición. El tratamiento, juzgamiento y sanción de las faltas disciplinarias del personal, estará a cargo de la Junta de Disciplina que funcionará en la sede del Consejo Superior y estará integrada por dos (2) representantes elegidos por dicho Consejo, uno (1) de los cuales será designado presidente, y dos (2) representantes elegidos por la asociación gremial o representación de los trabajadores, renovables cada dos (2) años.

Las decisiones de la Junta serán decididas por mayoría; en caso de empate, decidirá el presidente.

Artículo 109°. Sanciones directas. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, a instancia de una denuncia o de oficio por parte del Rector, podrá aplicar sin necesidad de ordenar la instrucción de sumario administrativo, sanciones de apercibimiento y suspensión por término no mayor de diez (10) días hábiles.

Dichas resoluciones serán inapelables, salvo que contengan vicios manifiestos en sus argumentos.

Dentro de los cinco (5) días hábiles, sin perjuicio del inmediato cumplimiento de la sanción, se podrán enviar las actuaciones a la Junta de Disciplina para que, en el término de diez (10) días hábiles, aconseje acerca de la procedencia de una sanción mayor.

Artículo 110°. Delegación de facultades. El Rector queda facultado para delegar total o parcialmente sus atribuciones de aplicar sanciones de apercibimiento o suspensión por un término menor de diez (10) días, ante alguno de los miembros del Consejo Superior.

En este caso, la resolución que ordene la sanción será recurrible ante el Rector, según corresponda, dentro de los cinco (5) días hábiles de su notificación.

Artículo 111°. Elevación. Recibida por la Junta de Disciplina las actuaciones a que se refiere el Artículo 109° tercer párrafo, elevará al Rector un informe dentro de los diez (10) días, donde deberá emitir opinión expresa acerca de la procedencia o improcedencia de aplicar al acusado una sanción superior a los diez (10) días de suspensión y, en su caso aconsejar la pena que a su juicio correspondería al agente, el cual deberá ser citado a producir su descargo con asesoramiento legal.

Artículo 112°. Ampliación de la sanción. Cuando la Junta de Disciplina dictamine que es procedente aplicar una sanción mayor a diez (10) días hábiles de suspensión, el Rector o Decano dentro de los quince (15) días hábiles de recibido el informe, podrá dictar resolución ampliando la sanción aplicada. La pena propuesta por la Junta de Disciplina no será de aplicación obligatoria para el Rector, quien resolverá, en definitiva, valorando libremente la sanción propuesta.

Sección 3 DE LAS FALTAS

Artículo 113°. Apercibimiento. Son causas de apercibimiento:

a) Faltas en el cumplimiento del horario, no justificadas debidamente por el agente, no superiores a dos (2) por mes, ni mayor de dieciséis (16) en todo el año.

b) Inasistencias no justificadas debidamente, no mayores de cuatro (4) por año y discontinuas.

c) Falta de respeto al público o a los superiores y demás personal del IUPA.

d) Negligencia en el cumplimiento de sus funciones, de manera tal que impidan el normal desenvolvimiento de la tarea universitaria, o violación de los deberes.

Artículo 114°. Suspensión. Son causas de suspensión, sin prestación de servicios y sin percepción de haberes:

a) Inasistencias injustificadas superiores a cuatro (4) y no mayores de dieciséis (16) por año, discontinuas.

b) La reincidencia, reiteración o agravación de las causales de apercibimiento.

Artículo 115°. Cómputo. El cómputo de las sanciones se hará por cada transgresión, en forma independiente y acumulativa, pudiendo ser aplicadas en un solo acto. Las suspensiones se aplicarán sin perjuicio del descuento de haberes correspondiente a las inasistencias incurridas.

Artículo 116°. Cesantía. Son causas de cesantía:

a) Las inasistencias injustificadas cuando excedan de dieciséis (16) por año, discontinuas.

b) La reincidencia en faltas pasibles de suspensión.

c) El abandono injustificado del servicio, que se considerará consumado cuando el personal registre más de cuatro (4) inasistencias continuas sin causa que lo justifique. Una vez cumplidas las dos (2) inasistencias consecutivas injustificadas o sin aviso, se intimará al personal por carta documento, telegrama u otro medio fehaciente de comunicación, para que se presente a cumplir con sus tareas. El requerimiento podrá ser formulado por el personal de quien dependa el ausente o por algún superior jerárquico de él. La intimación se cursará al último domicilio del personal, registrado en su legajo personal. Incontestada la intimación o injustificada la incomparecencia, se decretará sin más trámite la cesantía del agente.

d) Faltas graves o reiteradas en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 117°. Exoneración. Son causas de exoneración:

a) Condena por delito doloso.

b) Condena por delito contra la Universidad o la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal.

c) Falta grave que perjudique material o moralmente a la Universidad.

d) Grave o reiterado incumplimiento intencional a las órdenes de los superiores competentes.

Artículo 118°. Las causas de sanción enumeradas, no excluyen otras expresas o implícitamente contenidas en este Reglamento o que constituyan violación de los deberes de empleado. En su aplicación deberán tenerse presentes los antecedentes personales, las circunstancias agravantes o atenuantes del hecho y demás elementos pertinentes de juicio.

Artículo 119°. Procedimiento. A los fines de la aplicación de estas sanciones, se requerirá la instrucción de un sumario previo, conforme el procedimiento que se establezca en la reglamentación pertinente, el cual deberá garantizar al imputado el derecho a su defensa.

Artículo 120°. Quedan exceptuados de la exigencia del sumario previo los casos previstos en los Artículo 113°, Artículo 114° inciso a, Artículo 116° incisos a y b y Artículo 117° incisos a y b, en los que la sanción la resolverá directamente la autoridad sobre la base de la prueba documental expedida.

Artículo 121°. Medida preventiva. Durante el procedimiento, la autoridad competente podrá resolver por sí o a propuesta de la Junta de Disciplina, el alejamiento del sumariado de su lugar de trabajo, mediante su traslado a otra dependencia del Instituto Universitario Patagónico de las Artes, o la suspensión preventiva del personal, con percepción de haberes, cuando su presencia se considere incompatible con las exigencias propias de la investigación.

Iguales medidas podrán ser solicitadas por el jefe superior del área donde se desempeña el sumariado, cuando estime que su presencia puede afectar la prestación normal de los servicios.

Artículo 122°. Suspensión preventiva. Cuando el personal se encuentre procesado criminalmente por delito de acción pública, será suspendido preventivamente en sus funciones, sin percepción de haberes, hasta que concluya el proceso criminal sin que medie condena penal alguna. Cumplidas estas condiciones, el agente suspendido tendrá derecho a reincorporarse a sus tareas y a percibir los haberes que no le fueron abonados durante el curso de la suspensión preventiva.

Sección 4
PRESCRIPCIÓN

Artículo 123°. Plazos. Los plazos de prescripción para la aplicación de las sanciones disciplinarias, se computarán de la siguiente forma:

- a) Causales que dieran lugar a la aplicación de apercibimiento y suspensión: seis (6) meses.
- b) Causales que dieran lugar a la cesantía: un (1) año.
- c) Causales que dieran lugar a la exoneración: dos (2) años.

En todos los casos, el plazo se contará a partir del momento de la comisión de la falta o desde que se haya tomado conocimiento de la misma; y se interrumpe con el inicio del proceso.

Capítulo III
EXTINCION DE LA RELACION

Artículo 124°. Causales. La relación del personal con el IUPA concluye por las siguientes causas:

- a) Renuncia.
- b) Jubilación ordinaria.
- c) Aplicación de sanciones de cesantía o exoneración.
- d) Fallecimiento.
- e) Conclusión o vencimiento del plazo determinado por el cual se hubiese designado al docente interino.
- f) Reintegro del docente regular por el cual se hubiese designado al docente suplente.
- g) Incapacidad física o intelectual de carácter permanente o que implique el beneficio de retiro o jubilación por invalidez.
- h) Conclusión o rescisión del contrato, en el caso de personal no permanente.
- i) Hallarse incurso en violación a las circunstancias descriptas en el artículo 15.

Artículo 125°. Jubilación o retiro. La jubilación, la intimación a jubilarse y la renuncia se regirán por la normativa vigente en la materia. El personal podrá ser intimado a iniciar los trámites jubilatorios cuando reúna requisitos exigidos para obtener la jubilación ordinaria.

NORMAS TRANSITORIAS

Artículo 126°. El personal contratado del Instituto Universitario Patagónico de las Artes, que cumpla tarea o función de carácter permanente, iniciada antes del 8 de marzo de 2019, será incorporado a vacantes de la planta estable o permanente, a través de los mecanismos que se establecerán por la Secretaría General del Instituto Universitario Patagónico de las Artes.

Artículo 127°. El proceso de ingreso a planta estable o permanente, establecido por el artículo anterior, comenzará a partir de los 90 días corridos, contados a partir de la firma de la Resolución que aprueba el presente reglamento.

Artículo 128°. Mientras dure el proceso de ingreso, no se podrá modificar en detrimento del trabajador contratado, la situación de revista y/o condiciones de trabajo, por acción u omisión, a excepción del caso que el mismo se encuentre comprendido dentro de las causales de cesantía o exoneración.

Resolución N° 008/19

General Roca, 15 de febrero de 2019-

Visto:

El Estatuto del IUPA aprobado por Resolución N° 1032 IUPA y por Resolución N° 2753 del Ministerio de Educación de la Nación, las Leyes Provinciales N° 3283/99 y su modificatoria 4979/14, los decretos Provinciales N° 1218/14, 1296/14 y 508/18 de designación de rector normalizador, el Decreto PEN N° 812/15 de reconocimiento del IUPA en los términos del Art. 69, inciso a) de la Ley N° 24.521 de Educación Superior; la Ley de Educación Superior N° 24.521, Resolución CONEAU N° 1101/14, y demás normas de aplicación específica y;

Considerando:

Que por la Ley Provincial N° 3283/99 se crea el Instituto Universitario Patagónico de las Artes -IUPA- y por la Ley Provincial N° 4979/14 se reconoce al IUPA el pleno goce de la autonomía funcional y la autarquía financiera en concordancia con los términos de la Ley de Educación Superior N° 24.521, comprendiendo, entre otras, la facultad de designar a su personal.

Que por los Decretos Provinciales del Visto, se designó al Lic. Norberto Gerardo Blanes como Rector Normalizador del IUPA en los términos de la Ley de Educación Superior N° 24.521, otorgándole en ese marco, amplias facultades dentro de la institución;-

Que por el Decreto PEN N° 812/15 se otorgó el reconocimiento al IUPA en los términos del Art. 69, inciso a) de la Ley N° 24.521 de Educación Superior en concordancia con el dictamen favorable de la CONEAU;-

Que por resolución N° 2753/15 el Ministerio de Educación de la Nación aprobó el nuevo estatuto del IUPA, dándole vigencia en todos sus términos.-

Que por el artículo 67 del estatuto de IUPA, el rector tiene las atribuciones que tiene el Consejo Superior hasta tanto este no se conforme el mismo;-

Que por lo tanto el rector normalizador tiene las atribuciones para realizar normativa referente a las políticas generales de la institución, y como también establecer los mecanismos de ingreso a la planta permanente de los trabajadores de la misma;

Que el personal contratado del Instituto Universitario Patagónico de las Artes, presta servicios esenciales para el funcionamiento de la institución, tanto en las funciones docentes, como funciones administrativas, de servicios, de mantenimiento, asistenciales, técnicos y profesionales. Es de mencionar, por último, que existen docentes y trabajadores de apoyo en la planta de esta Institución, que tienen una antigüedad mayor a los 30 años de contrataciones a término, que han atravesado distintas etapas evolutivas de la institución;-

Que las autoridades del IUPA al dictar la Resolución N° 51/2018, del 22 de agosto de 2018, mediante la cual se garantizó la continuidad de sus trabajadores hasta su regularización, a través los mecanismos legales;-

Que para garantizar la estabilidad y reconocer la trayectoria de la totalidad de los empleados de la institución, se torna indispensable el dictado de la norma que regule los derechos y obligaciones de los trabajadores, y que garantice el pase a planta permanente de los que vienen realizando las tareas en forma continua;-

Que es necesario aprobar el mecanismo de pase a planta permanente de todo el personal de la institución que se encuentra prestando servicios en forma permanente hasta 8 de marzo de 2019 inclusive, siendo esta excepcional y por única vez;-

Que a fin de dar cumplimiento con el proceso de normalización, Resolución CONEAU N° 1101/14 se establece realizar el reconocimiento a aquellos trabajadores que vienen haciéndolo a término por décadas, por ello corresponde aprobar el régimen de pase a planta permanente de todo el personal de IUPA respetando los mecanismos establecidos por el estatuto de la institución y las leyes del visto;-

Que a su vez han tomado debida intervención la Secretaría General, la Secretaria de Planeamiento y Evaluación Institucional, la Secretaría Académica, el área de Recursos Humanos y las agrupaciones de trabajadores, supervisando y coordinando la elaboración del mismo.-

Que ha tomado debida intervención la Asesoría Legal y Técnica del IUPA;-

Que es atribución del Rector expedirse al respecto, emitiendo la presente resolución;-

Por todo ello:

El Rector Normalizador
del IUPA
RESUELVE.

Artículo 1°: APROBAR el régimen excepcional de pase planta permanente del personal contratado del Instituto Universitario Patagónico de las Artes que se encuentra en el Anexo I de la presente resolución.

Artículo 2°: ENCOMENDAR a la Secretaria General y a la Secretaria de Planeamiento Evaluación Institucional elaborar criterios de organización del ingreso a la planta permanente, determinado en el artículo anterior.-

Artículo 3°: REGÍSTRASE, practíquense las comunicaciones de estilo y archívese.-

Lic. N. Gerardo Blanes. Rector Normalizador IUPA.

—
Anexo I

REGIMEN DE INGRESO DEL PERSONAL CONTRATADO A LA
PLANTA PERMANENTE DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO
PATAGONICO DE LAS ARTES

Artículo 1°.- Objeto: Establecer el régimen de ingreso a planta permanente del personal contratado del Instituto Universitario Patagónico de las Artes.

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación: El presente régimen comprende al personal contratado que se encuentre prestando servicios en el ámbito del Instituto Universitario Patagónico de las Artes, cuya tarea o función sea de carácter permanente.

Artículo 3°.- Personal comprendido: El presente régimen alcanza a las relaciones contractuales laborales indicadas, iniciadas antes del 8 de marzo de 2019 inclusive y desarrolladas hasta el momento del efectivo ingreso a la planta permanente.

A sus efectos, no será considerado como interrupción en la relación contractual, el período durante el cual el personal contratado referido hubiere ejercido funciones gremiales, políticas o cargos electivos.

Artículo 4°.- Exclusiones: No se encuentran comprendidos en el régimen de ingreso establecido aquellas personas que se encuentren incurso en algunas en alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Haber sido condenada por delito doloso, hasta el cumplimiento de la pena privativa de libertad, o el término previsto para la prescripción de la misma.
- b) Haber sido condenada por delito en perjuicio de cualquier Institución Universitaria o de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal.
- c) Estar inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos.
- d) Haber sido sancionado con exoneración o cesantía en cualquier Institución Universitaria o en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal.
- e) Haber incurrido en actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático, conforme lo previsto en el artículo 36 de la Constitución Nacional y el Título X del Código Penal, aun cuando se hubieren beneficiado por el indulto o la condonación de pena.
- f) Las autoridades superiores del Instituto Universitario Patagónico de las Artes; exceptúese aquellos que detentan cargos docentes o administrativos.

Artículo 5°.- Condiciones de ingreso: El personal referido en los artículos 2° y 3° del presente reglamento, puede acogerse al régimen de ingreso, siempre que cumpla todas y cada una de las siguientes condiciones:

- a) Reunir los requisitos establecidos por la normativa vigente en el ámbito del Instituto Universitario Patagónico de las Artes y estar desarrollando tareas normales y habituales.
- b) b.1- El personal contratado no deben haber incurrido durante el desempeño de sus tareas, hasta el momento de hacerse efectivo el ingreso a la planta permanente, en hechos que hubieren dado lugar a sanciones disciplinarias que, en total, superen los tres (3) días de suspensión durante los últimos dos (2) años.
- b.2- El personal contratado que haya desarrollado la relación contractual por un término menor a doce (12) meses a la fecha de sanción de la presente ley, además de cumplir con el requisito señalado en el Inciso b.1, no podrán registrar sanciones disciplinarias que, en total, superen un (1) apercibimiento durante dicho período.

En ambos casos, cuando el personal contratado estuviere sujeto a sumario disciplinario en trámite, se suspende el procedimiento de ingreso a planta hasta tanto se expida la Junta de Disciplina respectiva, mediante acto administrativo definitivo.

- c) Acreditar idoneidad mediante la aprobación del procedimiento de evaluación que la reglamentación establezca.
- d) Acreditar, en los casos que la reglamentación así lo establezca, aptitud psicofísica para desarrollar las tareas normales y habituales para las que fue contratado.

Artículo 6°.- Declaración jurada de ingreso: El personal referido en los Artículos 2° y 3° del presente Reglamento, debe manifestar su voluntad de ingreso a planta permanente de acuerdo al régimen aquí establecido.

Al efecto deberá presentar, ante el Instituto Universitario Patagónico de las Artes, la declaración jurada y la documentación pertinente en el plazo que reglamentariamente se establezca.

Artículo 7°.- Categoría de ingreso: El personal ingresará a planta permanente del Instituto Universitario Patagónico de las Artes con la categoría que revestía al 8 de marzo de 2019.

El área de recursos humanos certificará la categoría y el agrupamiento de ingreso pertinente.

Artículo 8°.- Acreditación de idoneidad y eficiencia: A los efectos del cumplimiento de lo normado por el estatuto de la universidad, la LEY 24521, el artículo 51 de la Constitución de la Provincia de Río Negro, se deberá aprobar el procedimiento de evaluación que establezca el Instituto Universitario Patagónico de las Artes.

Artículo 9°.- Personal no ingresado: El personal mencionado en los Artículos 2° y 3°, que se encontrare inhabilitado para acceder al presente Régimen de ingreso de conformidad a lo establecido en el Inciso a) del Artículo 4° o que no cumpla con alguno de los requisitos del Artículo 5° del presente Régimen, podrá continuar en calidad de personal no permanente.

Artículo 10.- Autoridad de aplicación: La secretaria General y La Secretaria de Planeamiento y Evaluación Institucional del IUPA, serán autoridad del presente régimen.

Artículo 11.- Incumplimiento: El ingreso a planta permanente que se efectuase en violación a lo dispuesto en la presente régimen, es nulo de nulidad absoluta y deberá ser revocado por la autoridad de aplicación, sin derecho a reclamo o indemnización alguna del ingresado, cualquiera sea el tiempo transcurrido, sin perjuicio de la validez de los actos y prestaciones realizadas durante el ejercicio de las funciones correspondientes.

DECRETOS

DECRETO N° 53

Viedma, 27 de Enero de 2019.

Visto, el expediente N° 075468-SEP-2018, del Registro del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se tramita la ejecución de la Obra: "Plan Castello – Ley N° 5201: Construcción Centro Concentrador de Mercadería – Los Menucos", en la Provincia de Río Negro;

Que mediante Resolución N° 602/18 del Registro del Ministerio de Obras y Servicios Públicos se aprobó la Documentación Técnica, el Presupuesto Oficial y se procedió al llamado a Licitación Pública (fs. 196/197);

Que mediante Decreto N° 1547/18 obrante a fojas 659/663 del Registro del Ministerio de Obras y Servicios Públicos se adjudicó la obra a la firma Ales Sociedad Anónima;

Que por un error involuntario del servicio administrativo, se omitió incluir la modificación prevista en la circular sin consulta N° 1 obrante a fojas 209, por lo cual se incluyó en el artículo 3° del contrato de obra, como mes base "el mes anterior a la apertura de ofertas", debiendo ser "julio 2018";

Que por lo anteriormente expuesto es necesario modificar el contrato firmado oportunamente;

Que se ha cumplido con la reglamentación vigente en la materia;

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, Subsecretaría de Asuntos Legales del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, y Fiscalía de Estado, mediante Vista N° 00147-19;

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181°, inc 1) de la Constitución Provincial;

Por ello,

El Gobernador
de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobar el modelo de adenda, que como Anexo I, forma parte del Presente Decreto.-

Art. 2°.- Autorizar al Ministro de Obras y Servicios Públicos a firmar la adenda contractual con la firma Ales Sociedad Anónima, con domicilio legal en la ciudad de Villa Regina, dentro del plazo establecido por el Artículo 26° del Decreto J N° 682/62.-

Art. 3°.- Notificar al Consejo de Obras Públicas.-

Art. 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Economía y de Obras y Servicios Públicos.-

Art. 5°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

WERETILNECK.– A. Domingo.– C. Váleri.

ANEXO I: DECRETO N° 53

ADENDA AL CONTRATO N° 20/2018

Entre la Provincia de Río Negro y la Firma Ales Sociedad Anónima, con domicilio legal en calle Las Heras N° 13 de la ciudad de Villa Regina, Provincia de Río Negro, se conviene en celebrar el contrato para la ejecución de la obra denominada "Plan Castello – Ley N° 5201: Construcción Centro Concentrador de Mercadería – Los Menucos", de acuerdo al Decreto N° 1547/2018 de adjudicación, correspondiente a la Licitación Pública N° 08/2018, Expte. N° 075468-SEP-2018.

Dado que en el Art. 3° del Contrato N° 20/2018, erróneamente se consignó que el mes base para la Redeterminación de precios es "el anterior a la apertura de ofertas", cuando hubiera correspondido indicar que el mismo sería el mes de "julio de 2018" de acuerdo a lo establecido en la circular sin consulta N° 01 (foja 209).

Atento a lo expuesto se modificará el Artículo N° 3° del Contrato N° 20/2018 que se cita:

"Artículo 3°.- La obra se contrata por el sistema de "Ajuste Alzado", estableciéndose como única retribución a "EL CONTRATISTA", el monto de su oferta básica que asciende en la suma de Pesos Veintiseis Millones Seiscientos Cuarenta Mil (\$ 26.640.000,00). Será de aplicación el Decreto N° 1.313/2014, si correspondiere. El mes base para la Redeterminación de Precios es el anterior a la Apertura de Ofertas".

El que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 3°.- La obra se contrata por el sistema de "Ajuste Alzado", estableciéndose como única retribución a "EL CONTRATISTA", el monto de su oferta básica que asciende en la suma de Pesos Veintiseis Millones Seiscientos Cuarenta Mil (\$ 26.640.000,00). Será de aplicación el Decreto N° 1.313/2014, si correspondiere. El mes base para la Redeterminación de Precios será el mes de julio de 2018".

En Viedma Capital de la Provincia de Río Negro a los..... días del mes de..... del año 2019, se firman (04) cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto: El Original, queda en poder de "La Provincia", el duplicado para "El Contratista", el triplicado para ser agregado al Expediente N°, y el cuadruplicado para ser remitido a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.-

DECRETO N° 54

Viedma, 29 de Enero de 2019.

Visto: El Expediente N° 18003-SFP-19, del Registro del Ministerio de Economía, la Ley 5.185 y;

CONSIDERANDO:

Que en el marco de las medidas salariales para el año 2019 el Poder Ejecutivo entiende necesario incorporar a partir del mes de enero de 2019 a los haberes del personal comprendido en el escalafón de la Ley N° 5.185 la suma de pesos Tres Mil Quinientos (\$ 3.500);

Que asimismo, el Gobierno de la Provincia considera oportuno disponer un incremento del valor punto del servicio penitenciario, de la compensación mensual por indumentaria, de la bonificación por presentismo y de la suma no remunerativa seguridad;

Que han tomado debida intervención la Secretaría de la Función Pública, Ministerio de Economía y la Fiscalía de Estado mediante Vista N° 00386 - 19;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181° Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello,

El Gobernador
de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1°.- Incorporar a partir del mes de enero de 2019 a los haberes del personal comprendido en el escalafón de la Ley N° 5.185, una suma fija mensual de pesos Tres Mil Quinientos (\$ 3.500) la que se liquidará de la siguiente manera:

- 1) A partir de los haberes del mes de enero de 2019: Pesos Tres Mil Trescientos (\$ 3.300) como no remunerativos y no bonificables y Pesos Doscientos (\$ 200) como remunerativos y no bonificables.
- 2) A partir de los haberes del mes de abril de 2019: pesos Dos Mil Quinientos (\$ 2.500) como no remunerativos y no bonificables, y de Pesos Mil (\$ 1.000) como remunerativos y no bonificables.
- 3) A partir de los haberes del mes de junio de 2019: Pesos Dos Mil (\$ 2.000) como no remunerativos y no bonificables y pesos Mil Quinientos (\$ 1.500) como remunerativos y no bonificables.

Art. 2°.- Disponer, un incremento del quince por ciento (15%) sobre el valor del punto del servicio penitenciario, vigente al mes de diciembre de 2018, para los agentes comprendidos en el Régimen Penitenciario de la Ley N° 5.185 de acuerdo al siguiente detalle:

- 1.- A partir del mes de enero de 2019: El tres por ciento (3%) sobre los valores vigentes al mes de diciembre de 2018.
- 2.- A partir del mes de abril de 2019: Adicionar al porcentaje del punto 1 del presente Artículo, el siete por ciento (7%) sobre los valores vigentes al mes de diciembre de 2018.
- 3.- A partir del mes de junio de 2019: Adicionar a los porcentajes de los puntos 1 y 2 del presente Artículo, el cinco por ciento (5%) sobre los valores vigentes al mes de diciembre de 2018.

Art. 3°.- Incrementar en un quince (15%) por ciento la bonificación por "Presentismo" y la compensación mensual por "Indumentaria" previstas para el escalafón penitenciario de la Ley N° 5.185, de acuerdo al siguiente detalle:

- 1.- A partir del mes de enero de 2019: el tres por ciento (3%) sobre los valores vigentes al mes de diciembre de 2018.
- 2.- A partir del mes de abril de 2019: adicionar al porcentaje del punto 1 del presente Artículo, el siete por ciento (7%) sobre los valores vigentes al mes de diciembre de 2018.
- 3.- A partir del mes de junio de 2019: adicionar a los porcentajes de los puntos 1 y 2 del presente Artículo, el cinco por ciento (5%) sobre los valores vigentes al mes de diciembre de 2018.

Art. 4°.- Establecer que la "Suma No Remunerativa Seguridad" prevista en el Decreto N° 923/17 para el personal Penitenciario escalafonado en la Ley N° 5.185, ascenderá a los siguientes montos:

a) Para el personal que no percibe vivienda:

A partir del 1° de enero de 2019:

Agrupamiento Seguridad

Sargento: Pesos Cinco Mil Ochocientos Noventa y Nueve con Ochenta y Cinco Centavos (\$ 5.899,85).

Cabo Primero: Pesos Cinco Mil Seiscientos Cincuenta y Cinco con Treinta y Dos Centavos (\$ 5.655,32).

Cabo: Pesos Cinco Mil Seiscientos Setenta y Ocho con Cuatro Centavos (\$ 5.678,04).

Agente: Pesos Cinco Mil Novecientos Noventa y Uno con Setenta y Siete Centavos (\$ 5.991,67).

Agrupamiento Profesional

Adjutor Principal: Pesos Cinco Mil Quinientos Cuarenta y Tres con Cinco Centavos (\$ 5.543,05).

Agrupamiento Técnico y de Oficios

Agente: Pesos Dos Mil Setecientos Setenta y Uno con Cincuenta y Dos Centavos (\$ 2.771,52).

A partir del 1° de abril de 2019:

Agrupamiento Seguridad

Sargento: Pesos Seis Mil Trescientos con Ochenta y Un Centavos (\$ 6.300,81).

Cabo Primero: Pesos Seis Mil Treinta y Nueve con Sesenta y Seis Centavos (\$ 6.039,66).

Cabo: Pesos Seis Mil Sesenta y Tres con Noventa y Dos Centavos (\$ 6.063,92).

Agente: Pesos Seismil Trescientos Noventa y Ocho con Ochenta y Siete Centavos (\$ 6.398,87).

Agrupamiento Profesional

Adjutor Principal: Pesos Cinco Mil Novecientos Diecinueve con Sesenta y Seis Centavos (\$ 5.919,76).

Agrupamiento Técnico y de Oficios

Agente: Pesos Dos Mil Novecientos Cincuenta y Nueve con Ochenta y Ocho Centavos (\$ 2.959,88).

A partir del 1° de junio de 2019:

Agrupamiento Seguridad

Sargento: Pesos Seis Mil Quinientos Ochenta y Siete con Veintiun Centavos (\$ 6.587,21).

Cabo Primero: Pesos Seis Mil Trescientos Catorce con Diecinueve Centavos (\$ 6.314,19).

Cabo: Pesos Seis Mil Trescientos Treinta y Nueve con Cincuenta y Seis Centavos (\$ 6.339,56).

Agente: Pesos Seis Mil Seiscientos Ochenta y Nueve con Setenta y Tres Centavos (\$ 6.689,73).

Agrupamiento Profesional

Adjutor Principal: Pesos Seis Mil Ciento Ochenta y Ocho con Ochenta y Cuatro Centavos (\$ 6.188,84).

Agrupamiento Técnico y de Oficios

Agente: Pesos Tres Mil Noventa y Cuatro con Cuarenta y Dos Centavos (\$ 3.094,42).

b) Para el personal que percibe vivienda:

A partir del 1° de enero de 2019: Agrupamiento Seguridad

Sargento: Pesos Tres Mil Ciento Veintiocho con Treinta y Dos Centavos (\$ 3.128,32).

Cabo Primero: Pesos Dos Mil Ochocientos Ochenta y Tres con Ochenta Centavos (\$ 2.883,80).

Cabo: Pesos Dos Mil Novecientos Seis con Cincuenta y Un Centavos (\$ 2.906,51).

Agente: Pesos Tres Mil Doscientos Veinte con Quince Centavos (\$ 3.220,15).

A partir del 1° de abril de 2019

Agrupamiento Seguridad

Sargento: Pesos Tres Mil Trescientos Cuarenta con Noventa y Tres Centavos (\$ 3.340,93).

Cabo Primero: Pesos Tres Mil Setenta y Nueve con Setenta y Ocho Centavos (\$ 3.079,78).

Cabo: Pesos Tres Mil Ciento Cuatro con Cuatro Centavos (\$ 3.104,04).

Agente: Pesos Tres Mil Cuatrocientos Treinta y Ocho con Noventa y Nueve Centavos (\$ 3.438,99).

A partir del 1° de junio de 2019:

Agrupamiento Seguridad

Sargento: Pesos Tres Mil Cuatrocientos Noventa y Dos con Setenta y Nueve Centavos (\$ 3.492,79).

Cabo Primero: Pesos Tres Mil Doscientos Diecinueve con Setenta y Siete Centavos (\$ 3.219,77).

Cabo: Pesos Tres Mil Doscientos Cuarenta y Cinco con Catorce Centavos (\$ 3.245,14).

Agente: Pesos Tres Mil Quinientos Noventa y Cinco con Treinta y Un Centavos (\$ 3.595,31).

Art. 5°.- Autorizar al Ministerio de Economía a realizar las adecuaciones presupuestarias que considere necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto.

Art. 6°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Economía y el Señor Ministro de Seguridad y Justicia.

Art. 7°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

WERETILNECK.- A. Domingo.- G. Pérez Estevan.

—oOo—

DECRETO N° 55

Viedma, 29 de Enero de 2019.

Visto: El Expediente N° 18002-SFP-19, del Registro del Ministerio de Economía, la Ley L N° 679 y;

CONSIDERANDO:

Que en el marco de las medidas salariales para el año 2019 el Poder Ejecutivo entiende necesario disponer, a partir del 1 de enero de 2019, el otorgamiento de una suma fija de pesos Cuatro Mil Doscientos Dieciséis con Ochenta y Siete Centavos (\$ 4.216,87), remunerativa, no bonificable y de carácter general para el personal Policial escalafonado en los Agrupamientos Seguridad, Técnico y Servicios Auxiliares de la Ley L N° 679;

Que dicha suma proviene de la suma remunerativa, bonificable y de carácter general que se abonó al personal policial de los citados agrupamientos en el mes de Diciembre de 2018 conforme lo previsto en el inciso c) del Artículo 3° del Decreto N° 155/18 modificado por el Decreto N° 1934/18;

Que asimismo, se dispone a partir del mes de enero de 2019, un incremento del quince (15%) por ciento sobre los valores vigentes al mes de diciembre de 2018, de la compensación mensual por "Indumentaria", la bonificación por "Presentismo" y de las sumas previstas en los Decretos N° 926/96, N° 1271/05 (Art. 4°), N° 1652/05 (Art. 3°), N° 32/07 (Art. 3°), N° 446/09 (Art. 4°), N° 1142/11 (Art. 10), que percibe el personal escalafonado en la Ley N° 679;

Que han tomado debida intervención la Secretaría de la Función Pública, Ministerio de Economía y la Fiscalía de Estado mediante Vista N° 00388 - 19;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181° Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello,

El Gobernador
de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1°.- Incorporar, a partir del 1° de enero de 2019, la suma fija mensual de pesos Cuatro Mil Doscientos Dieciséis con Ochenta y Siete Centavos (\$ 4.216,87), con carácter remunerativa, no bonificable y general para el personal Policial escalafonado en los Agrupamientos Seguridad, Técnico y Servicios Auxiliares de la Ley L N° 679.

Art. 2°.- Disponer, un incremento del quince (15%) por ciento sobre el valor del punto policial para los agentes comprendidos en el Régimen policial Ley L N° 679, de acuerdo al siguiente detalle:

- 1.- A partir del mes de enero de 2019: un tres por ciento (3%) sobre los valores vigentes al mes de diciembre de 2018.
- 2.- A partir del mes de abril de 2019: adicionar al porcentaje del punto 1) del presente Artículo, el siete por ciento (7%) sobre los valores vigentes al mes de diciembre de 2018.
- 3.- A partir del mes de junio de 2019: adicionar a los porcentajes de los puntos 1 y 2 del presente Artículo, el cinco por ciento (5%) sobre los valores vigentes al mes de diciembre de 2018.

Art. 3°.- Disponer, a partir del mes de enero de 2019, un incremento del quince (15%) por ciento sobre los valores vigentes al mes de diciembre de 2018, de la compensación mensual por "Indumentaria", la bonificación por "Presentismo" y de las sumas previstas en los Decretos N° 926/96, N° 1271/05 (Art. 4°), N° 1652/05 (Art. 3°), N° 32/07 (Art. 3°), N° 446/09 (Art. 4°), N° 1142/11 (Art. 1°), que percibe el personal escalafonado en la Ley N° 679, de acuerdo al siguiente detalle:

- 1.- A partir del mes de enero de 2019: un tres por ciento (3%) sobre los valores vigentes al mes de diciembre de 2018.
- 2.- A partir del mes de abril de 2019: adicionar al porcentaje del punto 1) del presente Artículo, el siete por ciento (7%) sobre los valores vigentes al mes de diciembre de 2018.
- 3.- A partir del mes de junio de 2019: Adicionar a los porcentajes de los puntos 1 y 2 del presente Artículo, el cinco por ciento (5%) sobre los valores vigentes al mes de diciembre de 2018.

Art. 4°.- Autorizar al Ministerio de Economía a realizar las adecuaciones presupuestarias que considere necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto.

Art. 5°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Economía y el Señor Ministro de Seguridad y Justicia.

Art. 6°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón dar al Boletín Oficial y archivar.-

WERETILNECK.- A. Domingo.

—oOo—

DECRETOS SINTETIZADOS

DECRETO 1942 - 28/12/2018.- Limitar los servicios a partir del 01 de Enero de 2.019, al Suboficial Mayor, Agrupamiento Seguridad - Escalafón General, Carlos Alberto Bravo, D.N.I. N° 23.270.476, Clase 1.973, Legajo Personal N° 6.081, a fin de acogerse a los beneficios del Retiro Voluntario, conforme lo previsto en el Capítulo III, Artículo 3° de la Ley L N° 2.432 y en concordancia con el Título IV, Cap. I, Art. 148° de la Ley L N° 679 del Personal Policial, debiendo prestar servicio efectivo hasta el mensual previo que se produzca el alta del beneficio previsional en la Administración Nacional de la Seguridad Social (A.N.Se.S), en conformidad a lo dispuesto por el Decreto Provincial N° 565/15.- Expte. N° 162.880-J-2018

DECRETO 1943 - 28/12/2018.- Limitar los servicios a partir del 01 de Enero de 2.019, al Suboficial Mayor, Agrupamiento Seguridad - Escalafón General, José Mario Carlos, D.N.I. N° 17.040.490, Clase 1.964, Legajo Personal N° 5.539, a fin de acogerse a los beneficios del Retiro Voluntario, conforme lo previsto en el Capítulo III, Artículo 3° de la Ley L N° 2.432 y en concordancia con el Título IV, Capítulo I, Artículo 148° de la Ley L N° 679 del Personal Policial, debiendo prestar servicio efectivo hasta el mensual previo que se produzca el alta del beneficio previsional en la Administración Nacional de la Seguridad Social (A.N.Se.S), en conformidad a lo dispuesto por el Decreto Provincial N° 565/15.- Expte. N° 159.807-RI-2018

DECRETO 1944 - 28/12/2018.- Limitar los servicios a partir del 01 de Enero de 2.019, al Suboficial Mayor, Agrupamiento Seguridad - Escalafón General, Néstor Julián Nuñez, D.N.I. N° 21.780.138, Clase 1.970, Legajo Personal N° 6.129, a fin de acogerse a los beneficios del Retiro Voluntario, conforme lo previsto en el Capítulo III, Artículo 3° de la Ley L N° 2.432 y en concordancia con el Título IV, Capítulo I, Artículo 148° de la Ley L N° 679 del Personal Policial.- Expte. N° 155.797-PC-2018

DECRETO 1945 - 28/12/2018.- Limitar los servicios a partir del 01 de Enero de 2.019, al Suboficial Mayor, Agrupamiento Seguridad - Escalafón General, Carlos Vicente Di Paula, D.N.I. N° 16.860.431, Clase 1.964, Legajo Personal N° 6.379, a fin de acogerse a los beneficios del Retiro Voluntario, conforme lo previsto en el Capítulo III, Artículo 3° de la Ley L N° 2.432 y en concordancia con el Título IV, Capítulo I, Artículo 148° de la Ley L N° 679 del Personal Policial, debiendo prestar servicio efectivo hasta el mensual previo que se produzca el alta del beneficio previsional en la Administración Nacional de la Seguridad Social (A.N.Se.S), en conformidad a lo dispuesto por el Decreto Provincial N° 565/15.- Expte. N° 160.035-C-2018

DECRETO 1946 - 28/12/2018.- Limitar los servicios a partir del 01 de Noviembre de 2.018, al Suboficial Principal, Agrupamiento Seguridad - Escalafón General, Marcelo Horacio Torres, D.N.I. N° 17.371.724, Clase 1.965, Legajo Personal N° 4.142, a fin de acogerse a los beneficios del Retiro Voluntario, conforme lo previsto en el Capítulo III, Artículo 3°, de la Ley L N° 2.432, concomitante con el Capítulo IV, Artículo 5°, Inciso c), de la Ley L N° 2.432 y en concordancia con el Título IV, Capítulo I, Artículo 148° de la Ley L N° 679 del Personal Policial, debiendo prestar servicio efectivo hasta el mensual previo que se produzca el alta del beneficio previsional en la Administración Nacional de la Seguridad Social (A.N.Se.S), en conformidad a lo dispuesto por el Decreto Provincial N° 565/15.- Expte. N° 161.658-G-2018

DECRETO 1947 - 28/12/2018.- Limitar los servicios a partir del 01 de Enero de 2.019, al Suboficial Principal, Agrupamiento Seguridad - Escalafón General, Rubén Rojas, D.N.I. N° 20.122.277, Clase 1.968, Legajo Personal N° 6.112, a fin de acogerse a los beneficios del Retiro

Voluntario, conforme lo previsto en el Capítulo III, Artículo 3° de la Ley L N° 2.432 y en concordancia con el Título IV, Capítulo I, Artículo 148° de la Ley L N° 679 del Personal Policial, debiendo prestar servicio efectivo hasta el mensual previo que se produzca el alta del beneficio previsional en la Administración Nacional de la Seguridad Social (A.N.Se.S), en conformidad a lo dispuesto por el Decreto Provincial N° 565/15.- Expte. N° 160.954-R-2018

DECRETO 1948 - 28/12/2018.- Limitar los servicios a partir del 01 de Octubre de 2.018, al Suboficial Principal, Agrupamiento Seguridad - Escalafón General, Juan Guillermo Beltrán, D.N.I. N° 21.381.502, Clase 1.969, Legajo Personal N° 6.367, a fin de acogerse a los beneficios del Retiro Voluntario, conforme lo previsto en el Capítulo III, Artículo 3°, de la Ley L N° 2.432 y en concordancia con el Título IV, Capítulo I, Artículo 148° de la Ley L N° 679 del Personal Policial, debiendo prestar servicio efectivo hasta el mensual previo que se produzca el alta del beneficio previsional en la Administración Nacional de la Seguridad Social (A.N.Se.S), en conformidad a lo dispuesto por el Decreto Provincial N° 565/15.- Expte. N° 162.031-PC-2018

DECRETO 1949 - 28/12/2018.- Limitar los servicios a partir del 01 de Enero de 2.019, al Suboficial Mayor, Agrupamiento Seguridad - Escalafón General, Juan Orlando Villegas, D.N.I. N° 23.160.064, Clase 1.973, Legajo Personal N° 6.092, a fin de acogerse a los beneficios del Retiro Voluntario, conforme lo previsto en el Capítulo III, Artículo 3° de la Ley L N° 2.432 y en concordancia con el Título IV, Capítulo I, Artículo 148° de la Ley L N° 679 del Personal Policial, debiendo prestar servicio efectivo hasta el mensual previo que se produzca el alta del beneficio previsional en la Administración Nacional de la Seguridad Social (A.N.Se.S), en conformidad a lo dispuesto por el Decreto Provincial N° 565/15.- Expte. N° 156.042-J-2018

DECRETO 1950 - 28/12/2018.- Limitar los servicios a partir del 01 de Enero de 2.019, al Suboficial Principal, Agrupamiento Seguridad - Escalafón General, Sergio Daniel Quintero, D.N.I. N° 22.323.985, Clase 1.972, Legajo Personal N° 6.339, a fin de acogerse a los beneficios del Retiro Voluntario, conforme lo previsto en el Capítulo III, Artículo 3° de la Ley L N° 2.432 y en concordancia con el Título IV, Capítulo I, Artículo 148° de la Ley L N° 679 del Personal Policial, debiendo prestar servicio efectivo hasta el mensual previo que se produzca el alta del beneficio previsional en la Administración Nacional de la Seguridad Social (A.N.Se.S), en conformidad a lo dispuesto por el Decreto Provincial N° 565/15.- Expte. N° 158.249-C-2018

DECRETO 1952 - 28/12/2018.- Limitar los servicios a partir del 01 de Enero de 2.019, al Suboficial Mayor, Agrupamiento Seguridad - Escalafón General, Gustavo Rubén Álvarez, D.N.I. N° 23.220.059, Clase 1.973, Legajo Personal N° 6.274, a fin de acogerse a los beneficios del Retiro Voluntario, conforme lo previsto en el Capítulo III, Artículo 3° de la Ley L N° 2.432 y en concordancia con el Título IV, Capítulo I, Artículo 148° de la Ley L N° 679 del Personal Policial, debiendo prestar servicio efectivo hasta el mensual previo que se produzca el alta del beneficio previsional en la Administración Nacional de la Seguridad Social (A.N.Se.S), en conformidad a lo dispuesto por el Decreto Provincial N° 565/15.- Expte. N° 155.795-PC-2018

DECRETO 73 - 01/02/2019.- Pase a situación de Retiro Obligatorio por Invalidez, por aplicación del Capítulo III Artículo 4° Apartado 3 Inciso c) de la Ley L N° 2432, a partir del mensual que la ANSeS dé el alta del beneficio previsional en el Sistema de Jubilaciones y Pensiones, al Oficial Subinspector, Agrupamiento Seguridad - Escalafón General, Velarmino Tomás Olivieri, D.N.I. N° 26.458.229, Clase 1.978, Legajo Personal N° 6.572, de conformidad a los alcances del Artículo 2° del Decreto Provincial N° 565/15.- Finalizados los plazos previstos en el Artículo 113° inciso f) de la Ley L N° 679, si no se hubiese otorgado aún el beneficio previsional correspondiente, se procederá a la baja definitiva del agente de la planta activa, según lo reglado en el Artículo 3° del Decreto N° 565/15, estableciendo su Pase a Retiro Obligatorio a partir del 27/09/2019 Expte. N° 162.494-J-2018

—oOo—

RESOLUCIONES

Provincia de Río Negro
DEPARTAMENTO PROVINCIAL DE AGUAS

Resolución N° 360
Expediente N° 75596-IGRH-19

Viedma, 18 de Marzo de 2019

Visto: El expediente de referencia, por el cual se tramita la delimitación de la línea de ribera del Arroyo del Medio en relación a la parcela nomenclatura catastral de origen 19-6-540400, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 03 se presentó el Ingeniero Gilberto Ramon Diaz (matrícula 473 C.P.A.), requiriendo las instrucciones especiales de mensura conforme lo prevé la Resolución N° 2540/08, para tramitar mensura particular con fraccionamiento del inmueble de referencia;

Que a fs. 07 se expidieron las respectivas instrucciones especiales de mensura, incluyendo las notas que debe contener el plano respectivo;

Que a fs. 08 se presentó el plano de mensura realizado en cumplimiento de las referidas instrucciones, el cual tiene la conformidad de la Intendencia General de Recursos Hídricos conforme nota de fs. 09, en la cual se deja constancia que por cuestiones técnicas no ha sido posible fijar la línea de ribera del Arroyo del Medio, por lo tanto considera oportuno incorporar las leyendas al plano de mensura;

Que en consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo conforme el plano presentado, en los términos previstos por el artículo 67° y concordantes de la Reglamentación Provincial de Mensuras aprobada por Decreto E N° 1220/02;

Que ha dictaminado la Dirección de Asuntos Legales, encontrándose exceptuada la intervención de Fiscalía de Estado, conforme al criterio que surge en Vista N° 05490-15;

Que la presente Resolución halla sustento legal en los artículos 16° inciso g), 260° y concordantes del Código de Aguas y su reglamentación contenida en el Decreto Q N° 1923/96;

Por ello,

El Superintendente General de Aguas

RESUELVE

Artículo 1°.- Aprobar el límite del inmueble nomenclatura catastral de origen 19-6-540400 con el cauce del Arroyo del Medio, el cual queda determinado en el plano de mensura particular con fraccionamiento obrante a fs. 08 y cuya copia se anexa y pasa a formar parte de la presente. Se aclara que la referida aprobación resulta provisoria y al solo efecto de su inscripción, siendo los límites definitivos los que resulten de la oportuna determinación de la línea de ribera.

Art. 2°.- Establecer que la parcela nomenclatura catastral de origen 19-6-540400, se encuentra sujeta a la determinación de la línea de ribera y conexas por parte del Departamento Provincial de Aguas en virtud de las facultades que surgen del artículo 16° incisos g) e i) del Código de Aguas (Ley Q N° 2952) y normas reglamentarias. Atento al carácter declarativo de dicha determinación, los propietarios y/o los sucesores universales o particulares de todo o parte de la superficie, no tendrán derecho a reclamo alguno en caso que todo o parte de la superficie resulte comprendida dentro del dominio público o afectada por alguna restricción al dominio.

Art. 3°.- Establecer que lo indicado en el artículo precedente deberá ser incorporado en las respectivas escrituras traslativas de dominio.

Art. 4°.- El propietario dejará expedito el paso a equipos y personal del Departamento Provincial de Aguas, para la ejecución de tareas sobre márgenes y cauce, a los efectos de realizar acciones de defensa de costas y sistematización de cauce.

Art. 5°.- La presente aprobación se limita a lo concerniente a la definición de la línea de ribera y conexas. El profesional actuante es responsable de que lo consignado en el plano refleja fielmente lo indicado en las respectivas Instrucciones Especiales de Mensura.

Art. 6°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese al solicitante, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido, Archívese.-

Ing. Fernando Javier Curetti, Superintendente General D.P.A..-

—oOo—

Provincia de Río Negro
AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA
Resolución N° 386

Viedma, 18 de Marzo de 2019

Visto: El Expediente N° 168.539- ART-2019 del registro de la Agencia de Recaudación Tributaria; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a la obra "Puesta en Valor de Calle Mitre de la Ciudad de San Carlos de Bariloche. Fase final - Relicitación", llevada adelante por la Unidad Provincial del Financiamiento Externo de la Provincia dependiente del Ministerio de Economía en el marco del "Programa de Infraestructura Productiva y Turística de la Provincia de Río Negro, Préstamo BID N° 2491/ Oc-Ar" de la Organización Internacional para las Migraciones;

Que atento a las consecuencias de la extensa obra de remodelación del paseo comercial de la calle Mitre de la ciudad de San Carlos de Bariloche, generándose una publicidad altamente negativa para el turismo de la localidad rionegrina;

Que ello ha provocado una merma más que importante en la afluencia del público que habitualmente transita en esta calle;

Que en el marco de políticas económico-sociales que lleva adelante la Provincia de Río Negro tendientes a garantizar la estabilidad laboral y el empleo registrado, se considera conveniente prorrogar el vencimiento de pago del Impuesto a los Ingresos brutos para paliar las indeseables consecuencias económicas que este hecho ha producido y la posibilidad de acceder a un plan de facilidades de pago especial;

Que esta medida además buscan fortalecer y afianzar dicho destino turístico, tan trascendente para la economía regional;

Que la presente se dicta en virtud de lo establecido el Artículo 5° del Código Fiscal Ley I N° 2.686 y modificatorias;

Por ello:

El Director Ejecutivo
de la Agencia de Recaudación Tributaria
RESUELVE

Artículo 1°.- Prorróguese el vencimiento para el pago de los anticipos 02/2019 a 5/2019 del Impuesto sobre los Ingresos Brutos al día 22/08/2019, para aquellos comerciantes que se encuentren comprendidos en la calle Mitre entre la altura 0 al 700, incluyendo el pasaje Antiguos Pobladores, de la localidad de San Carlos de Bariloche.

En el supuesto de contar con adhesión al débito directo para el pago del impuesto sobre los ingresos brutos, el impuesto a pagar por los anticipos comprendidos en el párrafo anterior no será informado a la entidad bancaria para su débito en cuenta a partir del momento en que se haga efectiva la solicitud.

Art. 2°.- Los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos Directos y Convenio Multilateral, encuadrados en el Artículo 1° de la presente, para acceder al beneficio establecido en la presente Resolución deberán presentar el certificado de habilitación comercial emitido por la Municipalidad de San Carlos de Bariloche ante la Agencia de Recaudación Tributaria.

Art. 3°.- Los contribuyentes comprendidos en el Artículo 1° de la presente Resolución podrán acceder a un plan de facilidades de pago especial de hasta veinticuatro (24) cuotas.

Dicho plan de facilidades incluirá la remisión del cincuenta por ciento (50%) de los intereses establecidos en el Artículo 122 del Código Fiscal conforme a la tasa de interés establecida para cada categoría de riesgo asignada por la Resolución 507/2018 y modificatorias.-

Art. 4°.- Podrán acogerse al plan de facilidades de pago establecido en el Artículo 3° de la presente hasta el 20/09/2019.

Art. 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido archívese.-

Dr. Leandro Sferco, Director Ejecutivo Agencia Recaudación Tributaria.-

—oOo—

FALLOS

Provincia de Río Negro
TRIBUNAL DE CUENTAS
Fallo "JC" N° 1/2018

El Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro, en cumplimiento de lo normado en el art. 36 de la Ley K N° 2747, publica el Fallo "DJC" N° 1/2018 dictado en el marco del Expte. N° 805-RC-2015 de su registro, cuyo texto en su parte pertinente dice: "Viedma, 20-FEB-2018 Visto:...Considerando:... El Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro RESUELVE: Aprobar con las salvedades, observaciones y advertencias enunciadas en el exordio del presente y en los términos del artículo 36 de la Ley K N° 2747, el expediente N° 6502-ADM-15 del registro de la Agencia Provincial Desarrollo Económico (CREAR), correspondiente al período julio de 2015 a diciembre de 2015. ... (Fdo.) Lic. Roberto J. Meschini. - Presidente-; Dra. María Dolores Cardell -Vocal-; Dr. Maximiliano Faroux - Secretario Auditor Legal- Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro". Publíquese por un día en el Boletín Oficial. Viedma, 15 de Marzo de 2019.- Dr. Fernando Laborde, Secretario Auditor Legal.-

Fallo "DJC" N° 6/2018

El Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro, en cumplimiento de lo normado en el art. 36 de la Ley K N° 2747, publica el Fallo "DJC" N° 6/2018 dictado en el marco del Expte. N° 127-RC-2015 de su registro, cuyo texto en su parte pertinente dice: "Viedma, 29-JUN-2018 Visto:...Considerando:... El Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro RESUELVE: Aprobar con las salvedades, observaciones y advertencias enunciadas en el exordio del presente y en los términos del artículo 36 de la Ley K N° 2.747, la rendición de los movimientos operados en la cuenta corriente bancaria N° 900002961 del Banco Patagonia S.A., denominada Fondo de Reversión para las Actividades Productivas F.R.A.P, por los

períodos 01/01/2015 al 31/01/2015, 01/02/2015 al 28/02/2015, 01/03/2015 al 31/03/2015, 01/04/2015 al 30/04/2015, 01/05/2015 al 31/05/2015 y 01/06/2015 al 30/06/2015.... (Fdo.) Lic. Roberto J. Meschini. -Presidente-; Dra. María Dolores Cardell -Vocal-; Dr. Maximiliano Faroux -Secretario Auditor Legal- Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro". Publíquese por un día en el Boletín Oficial. Viedma, 15 de Marzo de 2019.- Dr. Fernando Laborde, Secretario Auditor Legal.-

Fallo "DJC" N° 02/2019

El Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro, en cumplimiento de lo normado en el art. 36 de la Ley K 2747, publica el Fallo "DJC" N° 02/2019 -complementario del Fallo "DRC" N° 22/2015- dictado en el marco del Expte. N° 231-S-2013 de su registro, cuyo texto en su parte pertinente dice: "Viedma, 20-FEB-2019 Visto:... Considerando:... El Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro RESUELVE: Artículo 1°.- Aprobar, en los términos del artículo 36 de la Ley K N° 2747, la rendición de cuentas del Ente para el Desarrollo de la Línea y Región Sur correspondiente al período enero a diciembre de 2013, en lo referido a los gastos generados en el marco de los expedientes N° 46.058-EDRS-2012, N° 71.507-EDRS-2013, N° 71.534-EDRS-2013, N° 71.545-EDRS-2013, N° 71.620-EDRS-2013, N° 71.668-EDRS-2013, N° 71.705-EDRS-2013, N° 71.719-EDRS-2013, N° 71.937-EDRS-2013, N° 72.006-EDRS-2013, N° 72.015-EDRS-2013, N° 72.170-EDRS-2013, N° 46.039-EDRS-2012, 46.108-EDRS-2012, 46.248-EDRS-2012 y 46.306-EDRS-2012, todos del registro de ese Ente.... (Fdo.) Dra. María Dolores Cardell -Vocal-; Dra. Natalia Falugi-Presidente-; Lic. Roberto J. Meschini -Vocal-; Dr. Fernando Laborde -Secretario Auditor Legal- Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro". Publíquese por un día en el Boletín Oficial.- Viedma, 8 de Marzo de 2019.- Dr. Fernando Laborde, Secretario Auditor Legal.-

—oOo—

LICITACIONES

MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Licitación Pública N° 8/2019

Nombre del Contratante: Ministerio Público de la Defensa - Defensoría General de la Nación

Tipo y Número de Procedimiento de Selección: Licitación Pública N° 8/2019 Obra Pública.

Objeto: Ejecución de las obras de relevamiento y reciclado, necesarias para la refuncionalización del edificio recientemente adquirido por el Ministerio Público de la Defensa sito en la calle Hipólito Irigoyen N° 917 de la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, destinado a alojar las dependencias de este Organismo Público.

Presupuesto Oficial: \$ 6.495.847,83 (Pesos Seis Millones Cuatrocientos Noventa y Cinco Mil Ochocientos Cuarenta y Siete con 83/100).

Sistema de Contratación: "Ajuste Alzado", conforme Ley de Obras Públicas N° 13.064.

Garantía de Oferta: Será del 1% (uno por ciento) del importe del Presupuesto Oficial.

Costo del Pliego: Sin cargo.

Fecha Única de Visita a Obra: Se llevará a cabo el día 08 de mayo de 2019, en el horario de 08.00 a 13.00 horas, previa coordinación con el Departamento de Arquitectura, a los teléfonos: (011) 4893-1174/8886 ó arquitectura@mpd.gov.ar

Consultas Técnicas y/o Administrativas: Toda consulta deberá ser realizada por escrito hasta 5 (cinco) días hábiles previos a la apertura de las ofertas.

Lugar, Plazos y Horarios de Retiro de Pliegos: El Pliego de Bases y Condiciones deberá retirarse personalmente, bajo apercibimiento de ser desestimada su oferta, en la Defensoría Pública Oficial ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de General Roca, sita en la calle Italia N° 1665 piso 1°, ciudad de General Roca de la provincia de Río Negro, Tel. (0298) 442-6397 / 442-6136 en el horario de 8.00 a 13.00 hs., o bien en el Departamento de Compras y Contrataciones - sito en la calle San José 331/3, 2° piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, tel. 4124-0656/44/45/46/47/48, en el horario de 9.30 a 16.00 -con anterioridad a la fecha del acto de apertura y en forma gratuita.

Lugar de Presentación de las Ofertas: Defensoría Pública Oficial ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de General Roca, Italia N° 1665 piso 1°, ciudad de General Roca de la provincia de Río Negro, hasta el día y hora fijado para el acto de apertura de ofertas.

Lugar del Acto de Apertura: Defensoría Pública Oficial ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de General Roca, Italia N° 1665 piso 1°, ciudad de General Roca de la provincia de Río Negro.

Día y Hora de Apertura: 22 de mayo de 2019 a las 11.00 hs.

N° de Expediente: 1933/2018.

Cantidad de publicaciones	Número de aviso	Fecha de comienzo de la publicación	Fecha de finalización de la publicación
15		14/03/2019	02/05/2019

—oOo—

Provincia de Río Negro
MUNICIPALIDAD DE VILLA REGINA
Patagonia Argentina

Licitación Pública N° 02-2019

Servicio de Mantenimiento del Sector destinado a la Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos de Alta Barda Norte y del Centro de Transferencia. Presupuesto Oficial Total: \$ 2.075.200 (Pesos Dos Millones Setenta y Cinco Mil Doscientos)

Plazo de Contratación: Diez (10) Meses.

Apertura de las Propuestas: 9 de Abril de 2019 a las 10:00 Hs.

Oficina de Compras - Avenida Rivadavia 220 - Villa Regina - Río Negro
Valor del Pliego: \$ 7.000,00 (Pesos siete mil)

Adquisición de Pliegos y Consultas: Oficina de Compras - Avenida Rivadavia 220 - Villa Regina - Río Negro - Tel. 0298- 4464550 interno 108-
E-mail compras@villaregina.gov.ar

—oOo—

Provincia de Río Negro
MINISTERIO DE ECONOMÍA
Subsecretaría de Compras y Suministros

Licitación Pública N° 19/19

Adquisición de Alimentos Secos y Frescos, Artículos de Limpieza e Higiene con destino a cubrir las necesidades de la Población Asistida en las Instituciones dependiente de la S.E.N.A.F.

Costo Técnicamente Estimado: Pesos Trece Millones Setecientos Setenta y Seis Mil Trescientos Cincuenta y Ocho Con Treinta y Tres Centavos (\$ 13.776.358,33).

Sellado: El Pliego se sellará con Timbre Fiscal de la Provincia (\$ 756,00).

Garantía de Oferta: Al Uno Por Ciento (1%) del total cotizado.

Apertura: 01/04/2019 Hora: 11:00

Pliegos y Consultas: En la página web de la Provincia sitio Oficial www.rionegro.gov.ar

En la Subsecretaría de Compras y Suministros. Alvaro Barro N° 855, teléfono-fax 02920-423653 - Viedma - Río Negro.

Mail: licitaciones@suministro.rionegro.gov.ar

registroproveedoresunico@suministro.rionegro.gov.ar -

—oOo—

Provincia de Río Negro
DIRECCIÓN DE VIALIDAD RIONEGRINA

Licitación Privada N° 03/2019

La presente tiene por objeto la Adquisición de Cuchillas para Motoniveladoras pertenecientes a la D.V.R.

Presupuesto Oficial: \$ 2.926.850,00

Valor del Pliego: \$ 3.000,00

Venta de Pliegos: Hasta 1 hora antes del día de la fecha de apertura.

Fecha de Presentación de Ofertas: 03 de Abril de 2019 - 09:00 Horas.

Fecha de Apertura: 03 de Abril de 2019 -10:00 Horas.

Lugar de Apertura: Dirección de Vialidad Rionegrina Winter N° 70- Viedma (RN)

Adquisición Pliegos: Dirección Vialidad Rionegrina - Winter N° 70, Viedma, Río Negro.

Consultas: De Lunes a Viernes de 07:00 a 14:00 hs. al teléfono 02920-422512 o a la Dirección de Vialidad Rionegrina, Winter N° 70, Viedma, Río Negro, hasta 3 (días) antes de la fecha de apertura.-

—oOo—

Provincia de Río Negro
MINISTERIO DE SALUD
Licitación Pública N° 06/19

Expediente N° 216.174-S-18

S/Adquisición de Tiras Reactivas y Lancetas con destino a las localidades de: Luis Beltrán, Maquinchao, Ñorquinco, Pilcaniyeu, Pomona, Ramos Mexía y otras.

Fecha de Apertura: Día 8 de Abril de 2019 a las 11:00 Hs.

Monto Estimado: \$ 4.279.500,00.-

Licitación Pública N° 07/19

Expediente N° 216.038-S-18

S/Adquisición de Insulina Novorapid Flexpen con destino a los hospitales de: San Carlos de Bariloche y Choele Choel

Fecha de Apertura: Día 8 de Abril de 2019 a las 12:00 Hs.

Monto Estimado: \$ 4.500.000,00.-

Licitación Pública N° 10/19

Expediente N° 216.201-S-18

S/Adquisición de Insulina Glargina con destino a las localidades de: Cipolletti, El Bolsón, Fernández Oro y otras.

Fecha de Apertura: Día 9 de Abril de 2019 a las 11:00 Hs.

Monto Estimado \$ 4.355.000,00

El Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares podrá solicitarse y/o consultarse en el Departamento de Suministros del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro, sito en Laprida 240, entre el 1° y 2° piso, de la ciudad de Viedma, Río Negro (CP 8500), o en la Casa de Río Negro en Buenos Aires, sita en Tucumán y Riobamba, ciudad de Buenos Aires.

—oOo—

CONCURSOS

Provincia de Río Negro
PODER JUDICIAL
Consejo de la Magistratura
AVISO

CONCURSO PUBLICO DE ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN para la cobertura de los siguientes cargos:

SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL
RESOLUCION NRO. 08/19-CM

• Un (1) cargo de Juez del Juzgado de Primera Instancia de Familia Nro. 17 con asiento de funciones en la Ciudad de General Roca

CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL
RESOLUCION NRO. 08/19-CM.

• Un (1) cargo de Juez del Juzgado de Primera Instancia de Familia Nro. 11 con asiento de funciones en la Ciudad de Cipolletti

Lugar de Presentación - Informes:

Los interesados deberán completar vía electrónica el formulario de inscripción: denominado "Inscripción Concursos para Magistrados y Funcionarios Llamado por el Consejo de la Magistratura según Ley K 2434" a través del sitio <http://www.jusrionegro.gov.ar>, que deberá realizarse desde el día 22 de marzo de 2019 hasta el día 26 de abril de 2019.

Luego deberán presentar dicho formulario (impreso y firmado), junto con la documentación correspondiente, en la sede del Consejo de la Magistratura, sita en Colón 154 de la ciudad de Viedma - C.P. R 8500 AGF - (Río Negro)-, desde el 22 de marzo de 2019 hasta el día 26 de abril de 2019 a las 13:30 hs. personalmente, por correo o por tercero autorizado.

Bases y Requisitos Generales (datos a Consignar por el Aspirante): Consultar en el Sitio Web del Poder Judicial de la Provincia de Río Negro www.jusrionegro.gov.ar Resolución N° 08/19-CM o en la Secretaría del Consejo de la Magistratura - Tel. (02920) 430417/430432 - consejomagistratura@jusrionegro.gov.ar-

Dra. Guillermina Nervi - Secretaria - Consejo de la Magistratura.-

—oOo—

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA
DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
Resolución N° 153/2019

Viedma, 18 de marzo de 2019.

Visto: el expediente N° CRH19-22, caratulado: "Área de Infraestructura y Arquitectura Judicial s/Concurso Público Externo de Títulos, Antecedentes y Oposición Auxiliar en Seguridad e.Higiene - Bariloche y Cipolletti"; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 884/16-STJ se modificó la estructura orgánico-funcional del Área de Infraestructura y Arquitectura Judicial, creada por Resolución N° 351/14-STJ.

Que mediante el Punto 1.6, inciso a), de la mencionada resolución, se reguló la incorporación de Auxiliares en Seguridad e Higiene, en el ámbito de las Áreas de Apoyo del Área de Infraestructura y Arquitectura Judicial.

Que por tratarse en la especie de cargos vacantes y de alta especificidad técnica, se considera que el concurso debe asumir la modalidad de "externo".

Que la Constitución Provincial, la Ley Orgánica N° 5190 y el Reglamento Judicial establecen los requisitos y procedimientos del régimen de concursos para la cobertura de los cargos públicos dentro del Poder Judicial, los cuales deben ser aplicados con estrictez.

Que a fs. 21 la Contaduría General, informó que existen las vacantes de los dos (2) cargos y, a fojas 22, la Administración General se expidió respecto de la previsión presupuestaria para afrontar las designaciones.

Que corresponde en consecuencia llamar a Concurso Público Externo de Títulos, Antecedentes y Oposición, de acuerdo a las normas legales y reglamentarias en vigencia: Ley Orgánica N° 5190, Resoluciones N° 351/14-STJ y 854/16-STJ y, el Reglamento Judicial -de aplicación subsidiaria-, para designar, por el término de dos años, dos (2) Auxiliares en Seguridad e Higiene, equiparados salarialmente a la categoría de Oficial Mayor, uno con asiento en la localidad de Bariloche, para desempeñar funciones en el ámbito de la IIIra. CJ. y, otro con asiento en la localidad de Cipolletti, para desempeñar funciones en el ámbito de la IIda y IVta CJ., ambos dependientes funcional y jerárquicamente del Área de Seguridad e Higiene.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las atribuciones delegadas por el Artículo 3, inciso a) de la Acordada N° 13/2015.

Por ello:

La Presidencia del Superior Tribunal de Justicia
RESUELVE

Artículo 1°.- Llamar a Concurso Público Externo de Títulos, Oposición y Antecedentes -cfme. Ley Orgánica 5190, Resoluciones N° 351/14-STJ y 854/16-STJ y "Reglamento Judicial"- para la designación, por el término de dos (2) años, de un (1) Auxiliar en Seguridad e Higiene, con asiento en la localidad de Bariloche, para desempeñar funciones en el ámbito de la IIIra. CJ. y un (1) Auxiliar en Seguridad e Higiene, con asiento en la localidad de Cipolletti, para desempeñar funciones en el ámbito de la IIda y IVta CJ., ambos cargos equiparados salarialmente a la categoría de Oficial Mayor, con dependencia funcional y jerárquica del Área de Seguridad e Higiene, en el ámbito de las Áreas de Apoyo del Área de Infraestructura y Arquitectura Judicial.

Art. 2°.- Establecer que si, transcurrido el plazo de dos (2) años desde dispuesta la designación, persisten las necesidades del servicio que justifican el presente llamado a concurso y el desempeño de los agentes, evaluado por el titular del Área de Infraestructura y Arquitectura Judicial bajo criterios objetivos previamente establecidos, es satisfactorio, podrá producirse mediante acto expreso del Superior Tribunal de Justicia, el pase a planta permanente de los postulantes que fueran designados.

Art. 3°.- Requisitos: a) ser mayor de edad; b) Poseer Título Terciario o Universitario en Seguridad e Higiene que lo habilite para ejercer la función, expedido por Universidad y/o instituciones legalmente reconocidas; c) Tener una experiencia profesional de al menos cinco (5) años, con antigüedad en la matrícula por el mismo período, sin sanciones disciplinarias para el ejercicio de la profesión; y d) Manejo de herramientas informáticas - sistemas CAD- y demás tecnologías que el Poder Judicial resuelva implementar.

Art. 4°.- Definir la siguiente documentación a presentar por los postulantes dentro de los diez (10) días hábiles de finalizada la inscripción, de carácter excluyente:

- Formulario de inscripción (el mismo deberá imprimirse desde el sitio web al momento de inscribirse);
- Nota de presentación y currículum vitae en original y tres copias; el cu deberá detallar además: otros títulos obtenidos, antecedentes laborales or desde el más reciente, antigüedad en el ejercicio de la profesión, publicum trabajos académicos, participación como expositor y/o asistente a jornadas en la materia, todos ellos debidamente acreditados con la documental pertinente; como así también otros aspectos que hagan a la objetiva evaluación del perfil, conocimientos y experiencia del postulante;
- Domicilio electrónico para comunicación complementaria de novedades (email); Títulos académicos acorde a las incumbencias del presente llamado;
- Constancia de Matriculación conforme Artículo 3, Inciso c), expedida por el CPIT de la provincia de Río Negro, con aclaración de existencias o no de sanciones disciplinarias para ejercer el cargo;
- Fotocopia del DNI (anverso y reverso);
- Certificado de Antecedentes de conducta expedido por el Registro Nacional de Reincidencia; .
- Cada postulante deberá acompañar, en original y tres copias, una monografía que proponga la implementación del servicio de Seguridad e Higiene en el Poder Judicial, en la circunscripción para la cual se postula. El trabajo monográfico deberá tener un mínimo de quince (15) carillas y un máximo de veinte (20) carillas, hoja tamaño A4, a una sola cara, letra Verdana tamaño doce (12), interlineado 1,5, texto justificado.

La documentación podrá ser presentada en la Delegación de Gestión Humana de la II.Ira. CJ, sito en J. O' Connor 20 de la localidad de Bariloche o, en la Delegación de Gestión Humana de la IVta. CJ, sito en calle Avda. Alem 595 de la localidad de Cipolletti.

Art. 5°.- Establecer un sistema de evaluación que se compondrá de' las siguientes instancias: 1) Antecedentes; 2) Oposición mediante la presentación de monografía sobre propuesta de funcionamiento para el área con las correspondientes citas bibliográficas; y 3) entrevista personal para defensa del trabajo presentado; procedimiento de selección que será llevado adelante íntegramente por el Jurado Examinador que se estatuye por el Artículo 6° de esta Resolución; el que otorgará un máximo de cincuenta (50) puntos en la evaluación de títulos y antecedentes en forma conjunta y un máximo de cincuenta (50) puntos para la oposición y entrevista personal. Se considerará aprobado el postulante que, habiendo superado un total de setenta (70) puntos en el Orden de Mérito del cargo concursado, ocupe el primer lugar.

Art. 6°.- Disponer que la evaluación estará a cargo del Jurado Examinador de ambos cargos, el que quedará integrado por el Administrador General de este Poder Judicial, Cr. Carlos E. Derbalian, el Coordinador General, del Área de Infraestructura y Arquitectura Judicial, Arq. César A. García y el Responsable del Área de Seguridad e Higiene, Lic. Leandro Iturburu. Dicho Jurado fijará la metodología de la evaluación de títulos y antecedentes, como así también, evaluará la oposición de la monografía presentada. Se expedirá sobre las notas otorgadas dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la finalización de la prueba de oposición, resultado que será elevado al Superior Tribunal de Justicia.

Art. 7°.- El Jurado Examinador entenderá específicamente en lo respectivo a 1) Establecer fechas de entrevistas; 2) Elaborar pautas de evaluación de antecedentes; 3) Tomar las entrevistas, con la asistencia de las áreas auxiliares pertinentes; 4) Resolver, en carácter de primera instancia, específicamente sobre presentaciones relacionadas a: a) cambios fechas de entrevistas por situaciones particulares del participante; b) impugnaciones y/o reconsideraciones sobre notas otorgadas; c) otras cuestiones inherentes al proceso evaluatorio.

Art. 8°.- El Área de Gestión Humana entenderá específicamente en lo respectivo: 1) Administrar el proceso del concurso en lo referente a establecer bases y condiciones del mismo, establecer pautas, requisitos y medios de inscripción, gestionar las notificaciones y elaborar los actos administrativos del Superior Tribunal de Justicia y otros aspectos inherentes al concurso que no correspondan al proceso evaluatorio en sí; 2) Resolver en primera instancia sobre presentaciones relacionadas a la inscripción, bases y condiciones del concurso y otras de índole administrativo.

Art. 9.- Hacer saber que la documentación presentada deberá ser retirada por los postulantes que no hubieren sido designados en el término de sesenta (60) días corridos de efectuados los nombramientos por parte del Superior Tribunal de Justicia, caso contrario se destruirá.

Art. 10°.- Lugar y Plazo de Inscripción: sitio oficial www.jusrionegro.gov.ar, del 28/03/19 a las 0:00 horas hasta el 08/04/19, a las 24:00 horas.

Art. 11°.- Establecer que la modalidad de difusión y notificación suficiente del presente concurso será vía web a través del sitio oficial www.jusrionegro.gov.ar y, complementariamente, según las pautas que oportunamente determine la Gerencia de Gestión Humana de este Poder Judicial.

Art. 12°.- Ordenar la publicación del presente llamado a concurso en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro y en el sitio web institucional www.jusrionegro.gov.ar, bajo estricto cumplimiento de los recaudos establecidos en la Acordada 4/2018-STJ.

Art. 13°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, notifíquese a los interesados y a los Organismos involucrados y oportunamente archívese.-

Firmantes:

Apcarián - Presidente Subrogante STJ.

Derbalían - Administrador General del Poder Judicial.-

—oOo—

PODER JUDICIAL

AVISO

LLAMADO A CONCURSO PUBLICO DE TITULOS,
ANTECEDENTES Y OPOSICION AREA DE INFRAESTRUCTURA
Y ARQUITECTURA JUDICIAL , AUXILIAR EN SEGURIDAD E
HIGIENE – CIPOLLETTI Y BARILOCHE

Cargo: Designación por el término de dos (2) años de Dos (1) Auxiliares en Seguridad e Higiene, uno con asiento en la localidad de Bariloche, para desempeñar funciones en el ámbito de la IIIra. CJ. y, otro, con asiento en la localidad de Cipolletti, para desempeñar funciones en el ámbito de la IIda y IVta CJ, equiparados salarialmente a la categoría de Oficial Mayor, cfme. Ley Orgánica 5190, Resoluciones N° 351/14-STJ y 884/16-STJ y "Reglamento Judicial", en el ámbito de las Áreas de Apoyo del Área de Infraestructura y Arquitectura Judicial del Poder Judicial de Río Negro.

Requisitos Generales y Particulares: Establecidos en la Ley Orgánica N° 5190, Resoluciones N° 351/14-STJ, 884/16-STJ y 153/19-Pte.STJ y Reglamento Judicial, de acuerdo las Bases y Condiciones del Concurso.

Plazo y Lugar de Inscripción: Desde el 28/03/2019 a las 0:00 Hs., hasta el 08/04/2019 a las 24:00 Hs, a través del sitio web institucional del Poder Judicial de Río Negro www.jusrionegro.gov.ar.

Informes, Bases y Condiciones: En el sitio institucional del Poder Judicial de Río Negro www.jusrionegro.gov.ar/ Concursos de Ingreso de Empleados y Funcionarios de Ley, accediendo a través del siguiente link: <http://servicios.jusrionegro.gov.ar/inicio/web/rrhh/ingresoempleados.php> o, en el Área de Gestión Humana del Poder Judicial de Río Negro, sito en Calle Laprida N° 292 la ciudad de Viedma - Tel. 02920-441000 Int. 1586/1377.- Ezequiel F. Vinci, Gerente Area de Gestión Humana, Poder Judicial.-

—oOo—

COMUNICADO

Provincia de Río Negro
MUNICIPALIDAD DE CIPOLLETTI

Cipolletti, 5 de Febrero de 2019.

“Mediante Ley Provincial N° 5283 de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, se han declarado de utilidad pública y sujetas a expropiación las parcelas localizadas en el Municipio de Cipolletti identificadas catastralmente como 03-1-F-005-01, 03-1-F-005-02, 03-1-F-005-03, 03-1-F-005-10B, 03-1-F-007-01, 03-14-007-02, 03-1-F-007-03, 03-1-E-009B-05 y 03-1-E-098-04. Por lo expuesto, en el marco del Proceso de avenimiento previsto en el Art. 11 de la Ley 1015, nos dirigimos a los propietarios de las mismas, los Sres: Bellino José, DNI N° 92.835.722 por las parcelas: 03-1-F-007-01, 03-1-F-007-02 y 03-1-F-007-03., Alias Ana María, LC N° 9.742.965 por la parcela 03-1-F-005-03., Alias Federico, LE N° 2.655.880 por la parcela 03-1-F-005-03., Alias Miguel, LE N° 2.657.238 por la parcela 03-1-F-005-03., Alias Rosendo, LE N° 7.291.789 por la parcela 03-1-F-005-03., Alias Rafaela, LE N° 9.742.253 por la parcela 03-1-F-005-03., Chamdía, Viuda de Obrequé María De Las Nieves. LC N° 9.743.188, por la parcela 03-1-F-005-01 y 03-1-F-005-02., a fin de que concurren a la sede Municipal, sita en calle Hipólito Yrigoyen N° 379, 4° piso de la Ciudad de Cipolletti. Podrán asimismo presentar títulos y documentación que acredite el derecho real sobre el inmueble a expropiar.”

Carlos Araujo, Director Administrativo y Técnica.

—oOo—

EDICTOS DE MINERÍA

Gobierno de Río Negro
SECRETARÍA DE ESTADO DE ENERGÍA
Secretaría de Minería

La Autoridad Minera hace saber que en el expediente número 35.063-M-10 se ha dispuesto lo siguiente: Viedma 18 de Marzo de 2019.- Visto que la empresa Argovis SA no ha acreditado ser titular de la superficie sobre la que recae la ubicación de la cantera y lo informado por la Gerencia de Catastro, Agencia de Recaudación Tributaria, sobre el estado legal de la tierra.- Considerando lo establecido en el Código de Procedimiento Minero para las canteras en campo de propiedad particular, artículo 109 inc. b) y c) no corresponde continuar las actuaciones solicitadas por Argovis SA Corresponde proceder al archivo de las presentes actuaciones y resultando de las actuaciones domicilio desconocido de la empresa - Notificar por Edictos.-

Fdo. Juan Pablo Espinola Secretario de Minería, Autoridad Minera de Primera Instancia.- Leandra A. Lacaze, Asesora Legal.-

La Autoridad Minera hace saber a la señora Piris Norma Raquel propietaria superficiaria de la parcela 16-3-780-600-0 que en el expediente número 40.031-M-15 se ha dispuesto lo siguiente: “Comuníquese al propietario superficiario que en las parcelas 16-3-780-600-0 el Señor Bonuccelli, Renzo Silvano ha efectuado de conformidad con lo establecido por el art. 25° y siguientes del Código de Minería, una solicitud de permiso de exploración de minerales de primera. El área del permiso se localiza en la Orilla 4166-II del Catastro Minero. Distrito Minero Valcheta.- Sus vértices quedan definidos por las siguientes coordenadas Gauss-Krüger, Sistema Posgar: Vértice 1= X(N-S) 5494600.00 - Y(E-O) 3500000.00 - Vértice 2 =X(N-S) 5494600.00 - Y(E-O) 3508000.00 - Vértice 3 = X(N-S) 5490295.200- Y(E-O) 3508000.00 - Vértice 4=X(N-S) 5490295.20-Y(E-O) 3504920.83 - Vértice 5 =X(N-S) 5487200.00 - Y(E-O) 3504920.83 - Vértice 6 =X(N-S) 5487200.00 - Y(E-O) 3500000.00.- Leandra A. Lacaze, Asesora Legal.-

La Autoridad Minera hace saber a los Señores Sandoval, Martha Alicia y Spinelli, Néstor Omar propietaria superficiarios de la parcela 16-1-160-530-0, a los Señores Chico, Atanasio y Justo propietarios superficiarios de la parcela, 16-4-710-340-0 y al Señor Coñuel, Gumersindo propietario superficiario de la parcela 16-4-740-250-0, que en el expediente número 36.091-M-11 se ha dispuesto lo siguiente: “Comuníquese a los propietarios superficiarios que en las parcelas 16-1-160-530-0, 16-4-710-340-0 y 16-4-740-250-0 la Empresa TRENDIX S.A. ha efectuado de conformidad con lo establecido por el art. 25° y siguientes del Código de Minería, una solicitud de permiso de exploración de minerales de primera y segunda categoría. El área del permiso se localiza en la Grilla 4166-I del Catastro Minero. Distrito Minero Valcheta.- Sus vértices quedan definidos por las siguientes coordenadas Gauss-Krüger, Sistema Posgar: Vértice 1= X(N-S) 5501295 - Y(E-O) 3450655 - Vértice 2= X(N-S) 5501295 - Y(E-O) 3456420 - Vértice 3= X(N-S) 5489595 - Y(E-O) 3456420- Vértice 4 =X(N-S) 5489595 - Y(E-O) 3446416 - Vértice 5=X(N-S) 5497265 - Y(E-O) 3446416 - Vértice 6 = X(N-S) 5497265 - Y(E-O) 3450655.- Leandra A. Lacaze, Asesora Legal.-

La Autoridad Minera hace saber a la Señora Silva Cecilia Graciela propietaria superficiaria de la parcela 16-2-360-280-0 que en el expediente número 36.095-M-11 se ha dispuesto lo siguiente: “Comuníquese a los propietarios superficiarios que en la parcela 16-2-360-280-0 la Empresa TRENDIX S.A ha efectuado de conformidad con lo establecido por el art. 25° y siguientes del Código de Minería, una solicitud de permiso de exploración de minerales de primera y segunda categoría. El área del permiso se localiza en la Grilla 4166-I del Catastro Minero. Distrito Minero Valcheta.- Sus vértices quedan definidos por las siguientes coordenadas Gauss-Krüger, Sistema Posgar: Vértice 1= X(N-S) 5520880 Y(E-O) 3477990 Vértice 2= X(N-S) 5520880 Y(E-O) 3490850 Vértice 3= X(N-S) 5513106 Y(E-O) 3490850 Vértice 4= X(N-S) 5513106 Y(E-O) 3482482, Vértice X(N-S) 5519400, Y(E-O) 3482482, Vértice6 X(N-S) 5519400, Vértice Y(E-O) 3477990.- Leandra A. Lacaze, Asesora Legal.-

La Autoridad Minera hace saber a los Señores Madariaga Rosa, Martín Emir Abel, Martín Gloria Nanci, Martín Jacinto Orlando, Martín Norma Noemí, Martín Orlando Oscar, Martín Oscar Alfredo, Martín Roberto Eduardo y Martín Silvia Noemí propietarios superficiarios de la parcela 16-1-290-710-0, y al Señor Tomasini, Jorge Juan propietario superficiario de la parcela 16-1-450-750-0 que en el expediente número 36.094-M-11 se ha dispuesto lo siguiente: “Comuníquese a los propietarios superficiarios que a las parcelas 16-1-290-710-0 y 16-1-450-750-0. la Empresa TRENDIX S.A. ha efectuado de conformidad con lo establecido por el art. 25° y siguientes del Código de Minería, una solicitud de permiso de exploración de minerales de primera y segunda categoría. El área del permiso se localiza en la Grilla 4166-I del Catastro Minero. Distrito Minero Valcheta.- Sus vértices quedan definidos por las siguientes coordenadas Gauss-Krüger, Sistema Posgar: Vértice 1= X(N-S) 5516585 Y(E-O) 3468320 Vértice 2= X(N-S) 5516585 Y(E-O) 3474298 Vértice 3= X(N-S) 5509941 Y(E-O) 3474297 Vértice 4= X(N-S) 5509941 Y(E-O) 3468320.- Leandra A. Lacaze, Asesora Legal.-

La Autoridad Minera hace saber al señor Zuain Reinaldo Vicente propietario superficiario de la parcela 13-4-390-770-0 que en el expediente número 41.073-M-16 se ha dispuesto lo siguiente: “Comuníquese al propietario superficiario que en las parcelas 13-4-390-770-0 la empresa Minera Cielo Azul S.A. ha efectuado de conformidad con lo establecido por el art. 25° y siguientes del Código de Minería, una solicitud de permiso de exploración de minerales de primera. El área del permiso se localiza en, la Grilla 3966-I11 del Catastro Minero. Distrito Minero Valcheta. Arca 1: Vértice 1=Y(E-O) 3429553.49- X(N-S)5594075.00-Vértice2= Y(E-O)3439553.49 -X(N-S)5594075.00 - Vértice 3=Y(E-O) 3439553.49 -X(N-S)5588943.41- Vértice 4 = Y(E-O)3439049.09 -X(N-S) 5588799.23 -Vértice 5= Y(E-O) 3438899.43 - X(N-S) 5588662.08 - Vértice 6 =Y(E-O) 3438790.97- X(N-S) 5588650.40- Vértice 7=Y(E-O) 3433740.46 -X(N-S) 5587882.04 -Vértice 8 =Y(E-O)3429553.49 - X(N-S) 5584984.38. Área 2: Vértice 1 =Y(E-O) 3429553.49- X(N-S) 5584814.30-Vértice 2 = Y(E-O) 3433793.54 - X(N-S) 558748.51 - Vértice 3 = Y(E-O) 3438809- X(N-S) 5588501.53- Vértice 4=Y(E-O) 3438964.20 -X(N-S) 5588520.06. - Vértice 5= Y(E-O)

3439127.81- X(N-S) 5588665.73 - Vértice 6= Y(E-O) 3439553.49- X(N-S) 5588787.40- Vértice 7 = Y(E-O) 3439553.49 - X(N-S) 5584075.00 - Vértice 8 =Y(E-O) 3429553.49- X (N-S) 5584075.00.- Leandra A. Lacaze, Asesora Legal.-

La Autoridad Minera hace saber al señor Zuain Reinaldo Vicente propietario superficiario de la parcela 13-4-390-770-0 que en el expediente número 41.071-M-16 se ha dispuesto lo siguiente: “Comuníquese al propietario superficiario que en las parcela 13-4-390-770-0 la empresa Minera Cielo Azul S.A. ha efectuado de conformidad con lo establecido por el art. 25° y siguientes del Código de Minería, una solicitud de permiso de exploración de minerales de primera. El área del permiso se localiza en la Grilla 3966-III del Catastro Minero. Distrito Minero Valcheta. Sus vértices quedan definidos por las siguientes coordenadas Gauss-Krüger, Sistema Posgar: Área 1: Vértice 1= Y(E-O) 3429553.49-X(N-S) 5604075.00- Vértice 2 = Y(E-O) 3439553.49 - X(N-S) 5604075.00 - Vértice 3 = Y (E-O) 3439553.49- X (N-S) 5596955.48-Vértice 4=Y(E-O) 3438308.74 -X(N-S) 5596538.92. - Vértice 5= Y(E-O) 3429553.49- X(N-S) 5596104.44 - Área 2: Vértice 1= Y (E-O) 3429553.49 - X(N-S) 5595967.21 - Vértice 2 = Y(E-O) 3438330.78 - X(N-S) 5596399.88 - Vértice 3 = Y (E-O) 3439553.49- X (N-S) 5596809.48 - Vértice 4=Y(E-O) 3439553.49 -X(N-S) 5594075.00 - Vértice 5= Y(E-O) 3429553.49- X(N-S) 5594075.- Leandra A. Lacaze, Asesora Legal.-

La Autoridad Minera hace saber al señor Vera, Ramón propietario superficiario de la parcela 14-4-020-430-0 y al Señor Pilquiman, Mariano propietario superficiario de la parcela 14-4-080-450-0 que en el expediente número 41.014-M-16 se ha dispuesto lo siguiente: “Comuníquese a los propietarios superficiarios que en las parcelas 14-4-020-430-0 y 14-4-080-450-0 el Señor Hughes, Daniel Héctor ha efectuado de conformidad con lo establecido por el art. 25° y siguientes del Código de Minería, una solicitud de permiso de exploración de minerales de primera. El área del permiso se localiza en la Grilla 4169-II del Catastro Minero. Distrito Minero Los Menucos.- Sus vértices quedan definidos por las siguientes coordenadas Gauss-Krüger, Sistema Posgar: Vértice 1= Y(E-O) 2555000.00- X(N-S) 5500796.33- Vértice 2 = Y(E-O) 2555210.00 - X(NS) 5500796.33 - Vértice 3 = Y (E-O) 2555210.00- X (N-S) 5500556.00-Vértice 4= Y(E-O) 2556000.00 - X(N-S) 5500556.00 -Vértice 5= Y(E-O) 2556000.00- X(N-S) 5493799.02 - Vértice 6 = Y (E-O) 2552000.00 - X(NS) 5493799.01- Vértice 7 =Y(E-O) 2552000.00 -X(N-S) 5494796.33 - Vértice 8= Y(E-O) 2553000.00 - X(N-S) 5494796.33 - Vértice 9= Y(E-O) 2553000.00 - X(N-S) 5495796.33 - Vértice 10= Y(E-O) 2554000.00 - X(NS) 5495796.33 - Vértice 11= Y(E-O) 2554000.00 - X(N-S) 5496796.33 - Vértice 12 =Y(E-O) 2555000.00 - X(N-S) 5496796.33.- Leandra A. Lacaze, Asesora Legal.-

La Autoridad Minera hace saber a los señores Cardoso, Lucio y Sinfiriano propietarios superficiarios de la parcela 07-6-160-200-0, que en el expediente número 41.079-M-16 se ha dispuesto lo siguiente: “Comuníquese a los propietarios superficiarios que en la parcela 07-6-160-200-0 la empresa Minera Cielo Azul S.A. ha efectuado de conformidad con lo establecido por el art. 25° y siguientes del Código de Minería, una solicitud de permiso de exploración de minerales de primera. El área del permiso se localiza en la Grilla 4166-I del Catastro Minero. Distrito Minero Valcheta Sus vértices quedan definidos por las siguientes coordenadas Gauss-Krüger, Sistema Posgar: Vértice 1=Y(E-O) 3467573-X(N-S) 5550213 - Vértice 2= Y(E-O) 3473014 - X (N-S) 5550213 - Vértice 3= Y(E-O) 3473014 - X(N-S) 5544813 - Vértice 4= Y(E-O) 3473386 - X(N-S) 5544813. Vértice 5= Y(E-O) 3473386- X(N-S) 5542127 - Vértice 6 =Y(E-O) 3474976 - X(N-S) 5542127 - Vértice 7 = Y(E-O) 3474976 - X(N-S) 5537813 - Vértice 8= Y(E-O) 3473149 - X(N-S) 5537813 Vértice 9= Y(E-O) 3473149 - X(N-S) 5533813 - Vértice 10= Y(E-O) 3467573 - X(N-S) 5533813.- Leandra A. Lacaze, Asesora Legal.-

La Autoridad Minera hace saber a la señora Piris Pamela Claudia Sabrina propietario superficiario de la parcela 16-1-870-450-0 que en el expediente número 41.076-M-16 se ha dispuesto lo siguiente: “Comuníquese al propietario superficiario que en las parcela 16-1-870-450-0 la empresa Minera Cielo Azul S.A. ha efectuado de conformidad con lo establecido por el art. 25° y siguientes del Código de Minería, una solicitud de permiso de

exploración de minerales de primera. El área del permiso se localiza en la Grilla 4166-I del Catastro Minero. Distrito Minero Valcheta. Sus vértices quedan definidos por las siguientes coordenadas Gauss-Krüger, Sistema Posgar: Vértice 1= Y(E-O) 3453014- X(N-S) 5560213 - Vértice 2 = Y(E-O) 3463014 - X(N-S) 5560213 - Vértice 3= Y(E-O) 3463014- X (N-S) 5550213 - Vértice 4= Y(E-O) 3453014 - X(N-S) 5550213.- Leandra A. Lacaze, Asesora Legal.-

La Autoridad Minera hace saber a los señores Sandoval Martha Alicia y Spinelli, Néstor Ornar propietarios superficiarios de la parcela 16-1-160-530-0, que en el expediente número 36.093-M-11 se ha dispuesto lo siguiente: “Comuníquese al propietario superficiario que en las parcela 16-1-160-530-0 la Empresa TRENDIX SA. ha efectuado de conformidad con lo establecido por el art. 25° y siguientes del Código de Minería, una solicitud de permiso de exploración de minerales de primera y segunda categoría. El área del permiso se localiza en la Grilla 4166-I del Catastro Minero. Distrito Minero Valcheta.- Sus vértices quedan definidos por las siguientes coordenadas Gauss-Krüger, Sistema Posgar: Vértice 1= X(N-S) 5503175 Y(E-O) 3456421 Vértice 2= X(N-S) 5503175 Y(E-O) 3465937 Vértice 3= X(N-S) 5501581 Y(E-O) 3465937 Vértice 4= X(N-S) 5501581 Y(E-O) 3474297, Vértice 5= X(N-S) 5499225, Y(E-O) 3474297, Vértice 6 X(N-S) 5499225, Y(E-O) 3474560, Vértice 7 X(N-S) 5497580, Y(E-O) 3474560, Vértice 8 X(N-S) 5497580 , Y(E-O) 3462521, Vértice 9 X(N-S) 5495595 Y(E-O) 3462521, Vértice 10 X(N-S) 5495595 Y(E-O) 3457921, Vértice 11 X(N-S) 5495095, Y(E-O) 3457921, Vértice 12 X(N-S) 5495095, Y(E-O) 3456421.- Leandra A. Lacaze, Asesora Legal.-

La Autoridad Minera hace saber al señor Cuiñas, Mario propietario superficiario de la parcela 13-4-750-500-0 que en el expediente número 41.070-M-16 se ha dispuesto lo siguiente: “Comuníquese al propietario superficiario que en las parcela 13-4-750-500-0 la empresa Minera Cielo Azul S.A. ha efectuado de conformidad con lo establecido por el art. 25° y siguientes del Código de Minería, una solicitud de permiso de exploración de minerales de primera. El área del permiso se localiza en la Orilla 3966-II del Catastro Minero. Distrito Minero Valcheta. Area 1: Vértice 1= Y(E-O) 3419553.49- X(N-S) 5604075.00- Vértice 2 = Y(E-O) 3429553.49 - X(N-S) 5604075.00 - Vértice 3 = Y (E-O) 3429553.49- X (N-S) 5596104.45- Vértice 4=Y(E-O) 3419553.49 -X(N-S) 5595615.28. Área 2: Vértice 1= Y (E-O) 3419554.81 - X(N-S) 5595478.12 - Vértice 2 = Y(E-O) 3429553.49 - X(N-S) 5595967.21 - Vértice 3 = Y (E-O) 3429553.49- X (N-S) 5594075.00- Vértice 4=Y(E-O) 3419553.49 -X(N-S) 5594075.00. Leandra A. Lacaze, Asesora Legal.-

EDICTO DPA

Provincia de Río Negro
DEPARTAMENTO PROVINCIAL DE AGUAS

El Superintendente General del Departamento Provincial de Aguas de la Provincia de Río Negro, con domicilio legal en San Martín N° 249 de la ciudad de Viedma, en autos caratulados: “Solicitud de Autorización de Uso de Agua Pública - Serena Lakes Resort - Fiduciario Profesional S.R.L. - San Carlos de Bariloche”, Expte. N° 75322-IGRH-19, cita y emplaza por el término de treinta (30) días para que concurran a estar en derecho, a todos los que se consideren con derecho a oponerse a la solicitud de autorización administrativa de uso de agua pública presentada por el Sr. Lorenzo Raggio D.N.I.: 22.929.763 en carácter de apoderado de la sociedad Fiduciario Profesional S.R.L., propietaria de una parcela cuya nomenclatura catastral es 19-1-P-032-02A, con domicilio en A. Bustillo Km 12.900 de la ciudad de San Carlos de Bariloche. La fuente de abastecimiento será el lago Nahuel Huapi y el agua será destinada para abastecimiento humano, riego de parques y jardines y uso eventual para protección de incendios. El caudal máximo a extraer será de 70m³/día y la superficie a regar 1 ha.

La documentación presentada por el peticionante obra en la Delegación Regional Zona Andina del Departamento Provincial de Aguas, sito en calle Saénz Peña N° 31 - 1° piso de la ciudad de San Carlos de Bariloche.-

Viedma, 11 de Marzo de 2019.

Ing. Fernando Curetti, Superintendente General D.P.A.-

NÓMINA PREADJUDICATARIOS DE VIVIENDA

Provincia de Río Negro
INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA VIVIENDA

Listado de Preadjudicatarios

PLAN: 105 VIVIENDAS - CONVENIO IPPV - Coop. La Esperanza Ltda., Coop. de Viviendas y Consumo Amanay Ltda., Coop. La Union del Sur Ltda., UPCN, Sindicato de Trabajadores Correos y Telecomunicaciones de R.N. y Neuquen, Consorcio de propietarios MUPDL. Localidad: CIPOLLETTI / Dormitorios: 2.

Table with columns: No. Legajo, Apellido y Nombre, DNI, Documento. Lists names and identification numbers for the 105-unit housing plan.

Listado de Preadjudicatarios

PLAN: 102 VIVIENDAS - CONVENIO IPPV - UNTER y AMOEFERNYN. Publicación Parcial: 78 Viviendas - Localidad: CIPOLLETTI / Dormitorios: 2.

En el marco de la Resolución 1395/16 se ha suscripto Convenio entre el Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda y el Unión Trabajadores de la Educación y la Asociación Mutual Obrera Encargados de la Construcción de Río Negro y Neuquén...

Table with columns: No. Legajo, Apellido y Nombre, DNI, Documento. Lists names and identification numbers for the 102-unit housing plan.

Nota: se reservan 5 viviendas para UNTER. IMPUGNACIONES: a partir de la presente publicación queda abierto el período de impugnaciones...

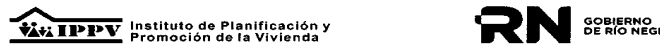
PLAN: 80 VIVIENDAS - CONVENIO IPPV - COOP. DE CONSUMO Y VIVIENDA EMANUEL LTDA., el CONSORCIO UNIDOS DEL SUR y AMOEFERNYN.

Localidad: CIPOLLETTI / Dormitorios: 2.

En el marco de la Resolución 1395/16 se ha suscripto Convenio entre el Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda y la Cooperativa de Consumo y Vivienda Emanuel Ltda., el Consorcio Unidos del Sur y la Asociación Mutual Obrera Encargados de la Construcción de Río Negro y Neuquén...

Table with columns: No. Legajo, Apellido y Nombre, DNI, Documento. Lists names and identification numbers for the 80-unit housing plan.

Nota: AMOEFERNYN se reserva 4 (CUATRO) Unidades Habitacionales. IMPUGNACIONES: a partir de la presente publicación queda abierto el período de impugnaciones...



SECCIÓN JUDICIAL

EDICTOS

Edicto N° 2043

El Dr. Mariano A. Castro, Juez a cargo del Juzgado en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. 1 de la III° Circunscripción Judicial de Río Negro, sito en Pje. Juramento 190 Piso 5to. de San Carlos de Bariloche, Secretaría única a cargo de la Dra. María Luján Pérez Pysny, cita y emplaza por 30 (treinta) días a herederos y acreedores de Victor Hugo Calderón, DNI 8217084 para que comparezcan y hagan valer sus derechos en autos: "Calderón, Victor Hugo s/ Sucesión Ab Intestato", Expte. nro. F-3BA-2035-C2018. Publíquense edictos por 3 (tres) días. San Carlos de Bariloche, 8 de marzo de 2019.-

Edicto N° 1888

El Dr. Santiago Morán, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones, N° 3, de la III° Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, sito en calle JJ Paso 167 PB de Bariloche, Secretaría Única a cargo de la Dra. Alejandra Marcolini Rodríguez, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de Dalia Georgina Vásquez Carcamo, DNI 18.743.719 y Alven Alvarado Berrueta, Alben Alvarado y Alben Alvarado Berrueta, DNI 92.353.793, para que se presenten a estar a derecho en autos "Vásquez Carcamo, Dalia Georgina y Alvarado Berrueta, Alven o Alvarado, Alben o Alvarado Berrueta, Alben s/ Sucesión Ab Intestato" Expte N F-3BA-2058-C2018, bajo apercibimiento de continuar con la causa según su estado. Publíquense edictos por 3 días.

S.C. de Bariloche, 1 de Marzo de 2019 -

Edicto N° 2003

La Dra. Soledad Peruzzi, Jueza a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones N° 3 de Cipolletti -RN-, sito en Roca N° 599, Secretaría Única, cita y emplaza a herederos y acreedores del Sr. Camilo Navarro - DNI 17.377.612- a hacer valer sus derechos dentro del plazo de 30 días, en los autos caratulados "Navarro Camilo s/ Sucesión Ab Intestato" (Expte. N° F-1948-C-3-19). Publíquense Edictos por tres días. Fdo. Dra. Soledad Peruzzi. Jueza.-

Cipolletti, 28 de Febrero de 2019.-

Edicto N° 2079

La Dra. Soledad Peruzzi, Jueza a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 3, con asiento de funciones en Roca 599, Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por treinta (30) días a todos los que se consieren con derecho a los bienes dejados por los causantes de los Sres. Rosendo Nequiman y/o Nequiman Carrasco DNI N° 93.631.086 y Emiliana del Carmen Pilar DNI N° 94.113.044 para que comparezcan en autos: "Nequiman y/o Nequiman Carrasco Rosendo y Pilar Emiliana del Carmen s/ Sucesión Ab Intestato" (Expte. N° F-1974-C-3-19) a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite. Publíquese por tres (3) días.- Cipolletti, 12 de marzo de 2019.- Fdo: Dra. Soledad Peruzzi. Jueza.-

Edicto N° 2041

El Dr. Leandro Javier Oyola, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones N° 3 de la Primera

Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaría a cargo del Dr. Luciano Minetti Kern, cita, llama y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Raúl Gualberto Fermín Sale, para que en el término de treinta días se presenten a hacer valer sus derechos en autos caratulados "Sale Raúl Gualberto Fermín s/Sucesión Ab Intestato" Receptoría N° F-1VI-1285-C2017. Publíquese por 1 (un) día. Viedma, 6 de marzo de 2019.-

Edicto N° 2042

El Dr. Mariano A. Castro, Juez a cargo del Juzgado en lo Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones Nro. 1 de la III° Circunscripción Judicial de Río Negro, sito en Pje. Juramento 190 Piso 5to. de San Carlos de Bariloche, Secretaría Única a cargo de la Dra. María Luján Pérez Pysny, cita y emplaza por 30 (treinta) días a herederos y acreedores de Rubén Ramírez, DNI 7.773.208 para que comparezcan y hagan valer sus derechos en autos: "Ramírez, Rubén s/Sucesión Ab Intestato", Expte. nro. F-3BA-2119-C2019. Publíquense edictos por 3 (tres) días. San Carlos de Bariloche, 15 de marzo del 2019.-

Edicto N° 2055

Santiago Morán, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones N° 3, Secretaría Única a cargo de la Dra. M. Alejandra Marcolini Rodríguez, sito en Paso 167 de San Carlos de Bariloche, cita y emplaza a herederos y acreedores del Sr. Salvador Antonio Ernesto Coco DNI 6.051.141 por el término de 30 días para que se presenten a estar a derecho en autos "Coco Salvador Antonio Ernesto s/Sucesión Ab Intestato" N°F-3BA-2121-C2019, bajo apercibimiento de continuar con la causa según su estado. Bariloche, 12/03/2019.-

Edicto N° 1917

El Dr. Santiago V. Morán, juez a cargo del Juzgado de Primera instancia en lo Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones Nro. 3, Secretaría única a cargo de la Dra. María Alejandra Marcolini Rodríguez, de esta IIIª Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en calle J. J. Paso 167 PB de la ciudad de San Carlos de Bariloche, en autos caratulados: "Noacco Carlos Alberto s/ Sucesión Ab Intestato" Expte. Nro. F-3BA-2074-C2018, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Carlos Alberto Noacco DNI 4.294.790 para que se presenten a estar a derecho, bajo apercibimiento de continuar la causa según su estado. Publíquense por tres días.- San Carlos de Bariloche, 27 de febrero de 2019.-

La Sra. Fiscal a cargo de la U.F.T. N° 5 de Viedma (RN), hace saber a Carmen Amalia Melo DNI N° 31.771.673, de quien se desconocen otros datos filiatorios, que en los autos "Ñanculeo Diego S/ Abuso de Armas", Expte. N° 1VI-20944-P2017, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: "Viedma, 27 de junio de 2018. Autos y Vistos: (...) Considerando: (...) Resuelvo: Proceder al Archivo de la pesquis, en virtud de lo dispuesto en el artículo 128, 4), del C.P.P. Fdo. Marciel Viotti Zilli-Agente Fiscal.

Solicito, asimismo, haga saber al/la requerido/a que para el caso de no compartir lo resuelto podrá, en el término de TRES días a contar de la notificación, requerir la elevación de las actuaciones

en consulta al Fiscal Jefe (art. 129 1er párrafo CPP).- Dra. Estela Passarelli Yanina Vanesa, Fiscal Adjunta.-

Edicto N° 2040

El Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones N° 21 sito en calle Castelli 62 de Villa Regina, Pcia. de Río Negro, a cargo de la Dra. Paola Santarelli, Juez, Secretaría Única a cargo por subrogancia de la Dra. Mariana Repucci; cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de Liborio Molina DNI 3.544.740 y Seipan Morón DNI 10.854.906, a presentarse en autos "Molina Liborio y Moron Seipan y/o Morón Saipan y/o Morón Rosa Saipan s/ Sucesión Ab Intestato" Expte. N° F-2VR-61-C2018.-

Publíquese por tres días.-

Villa Regina, 11 de marzo de 2019.-

Máximo Regazzi. Abogado.-

Edicto N° 1410

El Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N°21 sito en calle Castelli 62 de Villa Regina, Pcia. de Río Negro, a cargo de la Dra. Paola Santarelli, Juez, Secretaría Única a cargo por subrogancia de la Dra. Mariana Petris; cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de Emilio Enrique Maurich DNI M7.561.639, a presentarse en autos "Maurich Emilio Enrique s/ Sucesión Ab Intestato" Expte. N°F-2VR-84-C2018."

Publíquese por tres días.-

Villa Regina, 11 de marzo de 2019.-

Máximo Regazzi. Abogado.-

Edicto N° 2075

Diego de Vergilio, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería Nro Uno, con asiento de funciones en Roca y Sarmiento de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores del Sr. Campos, Patricio Alberto, DNI 21.785.369, para que comparezcan en autos "Campos Patricio Alberto s/ Sucesión Ab Intestato" (Expte. N° F-4CI-1955-C2019) a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite. Publíquese por tres días. Cipolletti, 12 de marzo de 2019.

Edicto N° 1942

La Dra. Soledad Peruzzi, Jueza a cargo del Juzgado Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N° Tres, Secretaría Única, IV Circunscripción Judicial de la Pcia. de Río Negro, sito en Roca 599 -PB- de la ciudad de Cipolletti, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante, Gilberto Benjamín Martini - DNI 10.565.750, para que en el término de treinta (30) días se presenten a estar a derecho en autos "Martini Gilberto Benjamín s/ Sucesión Ab-intestato" (Expte. F-1957-C-3-19) con la documentación que así lo acredite. Publíquese por tres días. Fdo: Dra. Soledad Peruzzi. Jueza.-

Cipolletti, 22 de Febrero de 2019.-

Edicto N° 2133

La Dra. K. Vanessa Kozaczuk, Jueza de Primera Instancia del Juzgado Civil, Comercial, Minería, Sucesiones y Familia N° 9, Secretaría Única a cargo del Dr. F. Daniel Gutierrez, con asiento en San Antonio Oeste -sito en Sarmiento 241- de esta Primera Circunscripción Judicial de Río Negro, en autos Pérez Antonella Elizabeth C/ Zaldegui Juan Carlos S/ Alimentos, Expte N° 2158/2018, hace

saber al Juan Carlos Zaldegui DNI. 34.882.027 del inicio de la presente demanda y cíteselo para que en el término de 5 días comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Ausentes que lo represente. Publíquese por 1 día en el Boletín Oficial. Hágase saber que la actora cuenta con beneficio de litigar sin gastos.- Secretaria, San Antonio Oeste, 27 de septiembre de 2018.-

Edicto N° 2001

La Sra. Juez Dra. Marisa Calvo, a cargo del Juzgado de Familia, sito en calle Guerrico 624 de Luis Beltrán de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaría Única a mi cargo; cita la Sra. Ana Soledad Fuentes DNI 39.628.526 por diez días a fin de que comparezca a estar a derecho en autos "Jaldin Marzana Virgilio S/Venia" que tramita en Expte N° A-2LB-171-F2018, bajo apercibimiento de designarse Defensor de Ausentes como lo dispone el Art. 343 de CPCC, 2do. párrafo. Publíquese edictos por dos días en el Boletín Oficial.- Luis Beltrán, 18 de Marzo de 2019.- Fdo. Carolina Pérez Carrera - Secretaria.-

Edicto N° 1710

Vanessa Kozaczuk, Titular del Juzgado Civil, Comercial, Minería, Sucesiones y de Familia N° 9 de Primera Instancia, sito en la calle Sarmiento N° 241 con asiento en la localidad de San Antonio Oeste, Secretaría Única a cargo del Dr. F. Daniel Gutiérrez, cita, llama y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de Carlos Héctor Geoffroy a que se presenten a hacer valer sus derechos en autos caratulados "Geoffroy Carlos Héctor s/Sucesión Ab Intestato" Expte. N° 2601/2018.- Publíquese por un (1) día.- San Antonio Oeste, de diciembre de 2018.-

Edicto N° 2137

La Dra. K. Vanessa Kozaczuk, Jueza de Primera Instancia del Juzgado Civil, Comercial, Minería, Sucesiones y Familia N° 9, Secretaría Única a cargo del Dr. F. Daniel Gutiérrez, con asiento en San Antonio Oeste -sito en Sarmiento 241- de esta Primera Circunscripción Judicial de Río Negro, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, en autos "Ghianni Nora Noelia s/Sucesión Ab Intestato" Expte. 2996/2019, para que dentro del plazo de treinta (30) días lo acrediten -Art. 699 del C.P.C.C.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial Provincial, por un (1) día. San Antonio Oeste, 15 de marzo de 2019.-

Edicto N° 2092

El Dr. Leandro Javier Oyola, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones N° 3 de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaría a cargo del Dr. Luciano Minetti Kern, cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes Rubén Carlos Ferrari y Elvia Antonia Ferrari, para que en el término de treinta (30) días lo acrediten en autos: "Ferrari Rubén Carlos y Ferrari Elvia Antonia s/Sucesión Ab Intestato" Receptoría N° F-1VI-1553-C2019. Publíquese por un (1) día. Viedma, 12 de marzo de 2019.-

Edicto N° 2126

Federico Emiliano Corsiglia, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N° 9, con asiento de funciones en calle Villegas N°

384 de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores del Sr. Aníbal Alfredo Alfonso, Documento Nacional de Identidad N° 8.214.233, para que comparezcan en autos: "Alfonso Aníbal Alfredo s/Sucesión Ab Intestato" (Expte. N° F-4CI-1980-C2019), a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite. Publíquese por un día. Cipolletti, 15 de marzo de 2019. Fdo. Noelia Alfonso. Secretaria.-

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° 1 a cargo de la Dra. María Eliana E. Reynalds, Jueza, Secretaría Única, sito en calle Brown N° 115, Ciudad de Neuquén, en autos caratulados "Goñi Nora Darma c/Pesoa Meliton José y Otros s/ Prescripción, Expte. N° 501308/14, cita, llama y emplaza a los Herederos de Néstor Vicente Carrasco D.N.I. 7.561.033, para que dentro de cinco días comparezcan a tomar la intervención que le corresponde en éste proceso, bajo apercibimiento de designar al señor Defensor Oficial de Ausentes, para que las represente (art. 343 del C.P.C. y C.). Publíquese edictos por dos días en el Boletín Oficial de la Provincia del Neuquén y Río Negro y en uno de los diarios de mayor circulación de las Provincias de Neuquén y Río Negro, a elección del interesado.- Neuquén, 07 de Marzo de 2019.- Silvia Inés De Glee, Secretaria.-

Edicto N° 1078

La Dra. María Gabriela Tamarit, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° 1 sito en calle Laprida N° 292 Tercer Nivel de Viedma, Secretaría a cargo del Dr. Gustavo J. Tenaglia, en autos caratulados "Badaracco Norma Hilda s/ Presunción de Fallecimiento", Expte. N° 0290/17/J1, cita a la Sra. Norma Hilda Badaracco (DNI N° 10.438.036), bajo apercibimiento de declarar su fallecimiento presunto. Publíquese una vez por mes y durante el lapso de 6 meses en el Boletín Oficial y en el sitio WEB del Poder Judicial. Fdo.: Gustavo J. Tenaglia - Secretario.-

Viedma, 18 de Octubre de 2018.-

Edicto N° 2061

La Dra. Soledad Peruzzi, Jueza a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones N° 3, Secretaría Única, a cargo de la Dra. Ana V. Ganuza, sito en Roca 599, de la ciudad de Cipolletti, Río Negro, cita y emplaza por treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Enrique José Iglesias DNI 8.569.319, a que lo acrediten en autos: Iglesias Enrique José S/ Sucesión Ab Intestato" (Expte. nro. F-4CI-1916-C2018) con la documentación pertinente. Publíquese por 3 días. Fdo. Dra. Soledad Peruzzi. Jueza.-

Cipolletti, 12 de Marzo 2019.-

Edicto N° 2128

Federico Emiliano Corsiglia, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N° 9, con asiento de funciones en calle Villegas N° 384 de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de los Sres. Luis Jara, DNI N° 3.429.549 y Carmen Fuentes, DNI N° 9.743.181, para que comparezcan en autos: "Fuentes Carmen y Jara Luis s/ Sucesión Ab Intestato" (Expte. N° F-4CI-1976-C2019), a hacer valer

sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite. Publíquese por un día. Cipolletti, 15 de marzo de 2019. Fdo. Noelia Alfonso. Secretaria.

Edicto N° 1821

Federico Emiliano Corsiglia, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N° 9, con asiento de funciones en calle Villegas N° 384 de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores del Sr. Raúl Lemos, Documento Nacional de Identidad N° 5.227.463, para que comparezcan en autos: "Lemos Raúl s/ Sucesión Ab Intestato" (Expte. N° F-4CI-1943-C2019), a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite. Publíquese por un día. Cipolletti, 7 de febrero de 2019.-

El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal Temática N° 5: Dra. Maricel Viotti Zilli hace saber a Maximiliano David Barila, D.N.I. 35.591.811, que en los autos "Barila Maximiliano David C/NN S/Amenazas", N° MPF-VI-03351-2018, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: Viedma, 12 de diciembre de 2018. Autos y Vistos: ... Considerando: ... Resuelvo: Proceder al Archivo de la pesquisa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 128, 4), del C.P.P. (...) Fdo.: Dr. Juan Pedro Peralta- Agente Fiscal Subrogante- UFT 5.- Asimismo, se hace saber al/la requerido/a que para el caso de no compartir lo resuelto podrá, en el término de tres días a contar de la notificación, requerir la elevación de las actuaciones en consulta al Fiscal Jefe (art. 129 1er párrafo CPP).- Dra. Estela Passarelli Yanina Vanesa, Fiscal Adjunta.-

El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal Temática N° 5: Dra. Maricel Viotti Zilli hace saber a Salvatierra Daniel Alfredo, D.N.I. N° 20.158.320, que en los autos "Salvatierra Daniel Alfredo C/Sr. de Apellido Giménez S/ Abandono de Personas", N° MPF-VI-03494-2018, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: "Viedma, 24 de septiembre de 2018.- Autos y Vistos: ... Considerando: ... resuelvo: 1.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones en los términos del - Art. 128, inc. Oto. C.P.P.- II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado.- (Fdo. Maricel Viotti Zilli - Fiscal).- Dra. Estela Passarelli Yanina Vanesa, Fiscal Adjunta.-

Edicto N° 2038

La Dra. K. Vanessa Kozaczuk, Jueza de Primera Instancia del Juzgado Civil, Comercial, Minería, Sucesiones y Familia N° 9, Secretaría Única a cargo del Dr. F. Daniel Gutiérrez, con asiento en San Antonio Oeste -sito en Sarmiento 241- de esta Primera Circunscripción Judicial de Río Negro, en autos "Montecino, Flavia Alejandra (En representación de sus hijos M.I.N Y M.A.A) C/ Miglio, Aldo Alberto s/Cuidado Personal", Expte. Nro. 0430/2016, hace saber al Sr. Miglio, Aldo Alberto, D.N.I. N° 28.487.945, de la rebeldía decretada en autos y cíteselo para que en el término de 10 días comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Ausentes que lo represente. Publíquese edictos por un día en el Boletín Oficial (Conf. Art. 2340 CCyC), y a los fines de una debida publicidad (Ac. 14/18 del

STJ), por un día en la página web del Poder Judicial. Hágase saber que la actora cuenta con beneficio de litigar sin gastos.-

Edicto N° 2095

La Dra. K. Vanessa Kozaczuk, Jueza de Primera Instancia del Juzgado Civil, Comercial, Minería, Sucesiones y Familia N° 9, Secretaría Única a cargo del Dr. F. Daniel Gutierrez, con asiento en San Antonio Oeste -sito en Sarmiento 241- de esta Primera Circunscripción Judicial de Río Negro, en autos Ulloa Lidia Irene s/Sucesión Ab Intestato, Expte N° 2971/2019, declaro abierto el juicio sucesorio intestado de Lidia Irene Ulloa, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que dentro de treinta días lo acrediten.- Publíquese por un día en el Boletín oficial.- Se deja constancia que el presente cuenta con beneficio de ligar sin gastos.- Secretaría, 13 de marzo de 2019.-

El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal Temática N° 5: Dra. Maricel Viotti Zilli hace saber a Kedak Ale Lihue, D.N.I. N° 32.054.203, que en los autos "Kedak Ale Lihue C/NN S/ Lesiones", N° MPF-VI-00099-2019, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: "Viedma, 20 de febrero de 2.019.- Autos y Vistos: ... Considerando: ... Resuelvo: 1) Proceder al Archivo de la pesquisa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 128, 4), del C.P.P. II) Notificar en los términos del artículo 129 del C.P.P., haciéndole saber a la denunciante que ni la desestimación ni el archivo constituyen cosa juzgada y puede reabrirse la investigación si aparece nueva información conducente. (art. 120 C.P.P.). Fdo. Dra. Maricel Viotti Zilli - Fiscal.- Asimismo, hace saber al/la requerido/a que para el caso de no compartir lo resuelto podrá, en el término de tres días a contar de la notificación, requerir la elevación de las actuaciones en consulta al Fiscal Jefe (art. 129 1er párrafo CPP).- Dra. Estela Passarelli Yanina Vanesa, Fiscal Adjunta.-

El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal Temática N° 5: Dra. Maricel Viotti Zilli hace saber a Torres Vanessa Julieta, D.N.I. N° 25.200.239, que en los autos "Comisaría 1° - Viedma ; Torres Vanessa Julieta C/ Molina Romina Beatriz S/Hurto", N° MPF-VI-01624-2018", se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: "Sra. Fiscal del Caso U.F.T. N° 5 Me dirijo a Ud. ...a los efectos de dar respuesta a la consulta elevada en cumplimiento de lo establecido en el artículo 129 del CPP y según fuera solicitado por la denunciante. En tal sentido, comienzo con resaltar que de lo que surge en fs 21 no surge efectiva comunicación de lo resuelto en el conflicto denunciado, por lo que se deba arbitrar en lo sucesivo que el personal policial de efectivo cumplimiento a la notificación.- Sin perjuicio de ello y luego de analizar las constancias incorporadas al legajo, teniendo en cuenta que se ha agotado la posibilidad de producir elementos de prueba que permitan endilgar la responsabilidad del hecho y ante la ausencia de testimonios independientes, comparto el criterio y la fundamentación de la Sra. Fiscal del Caso, considerando ajustada a derecho la resolución que dispone el archivo de la presente por aplicación del art. 128 inc. 4) del CPP, ante la manifiesta imposibilidad de proceder. Dejo mención de que la presente resolución no constituye cosa juzgada, pudiendo reabrirse la investigación si apareciera nueva información conducente. Para finalizar

exhorto a la Fiscal del Caso una respuesta rápida al conflicto y el debido cumplimiento de los plazos procesales toda vez que desde la sanción de la Ley 5020 se tiene como principios primordiales la celeridad, la oralidad y por ende la despapelización, ello conforme el fundamento expuesto (traspapeladas -sic-) sin considerar que es la Unidad Fiscal que mas personal asignado tiene en esta circunscripción . Sin otro particular saludo a Usted, atentamente.- Oficina de Tramitación de Juicios, 24 de septiembre de 2018 (Fdo. Hernán F. Trejo - Fiscal Jefe).- "Asimismo se hace saber al requerido que, conforme lo dispuesto por el artículo 129 último párrafo del CPP, dentro del quinto día de notificado del presente se encuentra habilitado para constituirse en parte querellante, peticionar ante un juez la conversión de la acción penal pública en privada y continuar con el ejercicio de la acción penal en forma autónoma.- Dra. Estela Passarelli Yanina Vanesa, Fiscal Adjunta.-

El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal Temática N° 5: Dra. Maricel Viotti Zilli hace saber a Camila Noelia Houriet, D.N.I. N° 38.090.824, que en los autos "Houriet Camila Noelia y Otro C/ NN S/ Robo", N° MPF-VI-01034-2018, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: "Viedma, 04 de abril de 2018. Autos y Vistos: (...) Considerando: ... Resuelvo: Proceder al Archivo de la pesquisa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 128, 4), del C.P.P. Notifíquese en los términos del artículo 129 del C.P.P. Fdo. : Dr. Fabricio Brogna-Fiscal Jefe".- Asimismo, se hace saber al/la requerido/a que para el caso de no compartir lo resuelto podrá, en el término de tres días a contar de la notificación, requerir la elevación de las actuaciones en consulta al Fiscal Jefe Subrogante (art. 129 1er párrafo CPP).- Dra. Estela Passarelli Yanina Vanesa, Fiscal Adjunta.-

El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal: Guillermo Carlos Ortíz hace saber a Romina Paola Vega Miler, que en los autos U.F.T. Nro. 2 - Viedma MPF-VI-03761-2018, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: Viedma, 07-02-2019. Autos y Vistos: Los presentes autos caratulados: "Vega Miler Romina Paola y Aravena Rene Alejandro (DAMN.: A. F. D.) C/ U. R. (Menor) S/Robo Agravado por el uso de Arma Blanca". Legajo MPF-VI- 03761-2018.- Considerando: Que las presentes se inician en fecha 7/10/2018, con la denuncia realizada por René Alejandro Aravena, que relato que el día 6/10/2018 a las 23.20 hs., en oportunidad en que su hijo Franco de 15 años de edad se encontraba en la rotonda de Islas Malvinas, junto a dos amigos, Ariadna y Emanuel, fueron interceptados por tres jóvenes, donde uno de ellos sacó un cuchillo y le sustrajo el telefono celular. Dándose posteriormente a la fuga. Que la amiga de su hijo dijo poder reconocer a los autores del hecho, que resultaría ser Ullua Richard, que éste es un menor de edad, de aproximadamente 16 años de edad. Que esta persona resulta ser familiar de la madre de su hijo. Asimismo la madre de Franco también efectuó la denuncia por el hecho, manifestando que habló con la madre de Richard quien le negó todo. Que Aravena amplió la denuncia acompañando una impresión con una conversación de la red social Facebook, donde una persona manifestaba "Le chetie el celular al hijo de una gorra jajajaja acá en la rotonda cerca de la mil", pero no dio detalles sobre la cuenta por la cual se habría obtenido dicha conversación. Que la División judicial de Investigación realizó las averiguaciones pertinentes

resultando que la cuenta del perfil donde se efectuó tan comentario habria sido eliminada. Que de las cámaras y testigos en cercanías al lugar del hecho dieron resultado negativo, Finalmente se solicitó informe a la Oitel respecto del telefono sustraído, sin obtener resultados favorables, habiendo informado el Ingeniero a cargo de dicho Organismo que desde la fecha de la sustracción el teléfono no se había vuelto a utilizar.- Consecuentemente, por lo expuesto, corresponde archivar las presentes actuaciones con la aclaración que dicha medida es provisoria y modificable, para el caso de incorporarse nuevos elementos de prueba que permitan su apertura.- Resuelvo: 1.-Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.- II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado.- Fdo. Guillermo Ortiz- Agte. Fiscal.-

El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal Temática N° 5: Dra. Maricel Viotti Zilli hace saber a Jutton Fatima Sabrina, D.N.I. N° 34.958.850, que en los autos "Jutton Fatima Sabrina, Massante Enriqueta Haide S/Lesiones Reciprocas", . N° MPF-VI-01494-2018", se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: "Viedma, 4 de junio de 2018. Autos y Vistos: ...Considerando: Resuelvo: Proceder al Archivo de la pesquisa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 96, 5), del C.P.P. (...) Fdo. Maricel Viotti Zilli- Agente Fiscal".- Asimismo, se hace saber al/la requerido/a que para el caso de no compartir lo resuelto podrá, en el término de tres días a contar de la notificación, requerir la elevación de las actuaciones en consulta al Fiscal Jefe (art. 129 1er párrafo CPP).- Dra. Estela Passarelli Yanina Vanesa, Fiscal Adjunta.-

Edicto N° 2119

El Dr. Mariano A. Castro, Juez a cargo del Juzgado en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. 1 de la III° Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, sito en la calle Juramento 190, 5to. piso de la ciudad de San Carlos de Bariloche, Secretaría única a cargo de la Dra. María Luján Pérez Pysny, cita y emplaza por 30 (treinta) días a herederos y acreedores del Señor José Benedicto Arismendi Fernández, D.N.I. 92.765.490, para que comparezcan y hagan valer sus derechos en los autos caratulados: "Arismendi Fernández, José Benedicto s/Sucesión Ab Intestato" Expte. N°: F-2131-19. Publíquese edictos por 3 (tres) días. San Carlos de Bariloche, 18 de marzo del 2019.-

Edicto N° 2077

El Dr. Mariano A. Castro, Juez a cargo del Juzgado en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. 1 de la III° Circunscripción Judicial de Río Negro, sito en Pje. Juramento 190 Piso 5to. de San Carlos de Bariloche, Secretaría única a cargo de la Dra. María Luján Pérez Pysny, cita y emplaza por 30 (treinta) días a herederos y acreedores de Bonifacio Rio, DNI 3.866.097 para que comparezcan y hagan valer sus derechos en autos: "Rio, Bonifacio S/ Sucesion Ab Intestato", Expte. nro. F-3BA-2110-C2018. Publíquese edictos por 3 (tres) días. San Carlos de Bariloche, 18 de marzo de 2019.-

Edicto N° 1778

El Dr. Mariano A. Castro, Juez a cargo del Juzgado en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. 1 de la III° Circunscripción Judicial de Río Negro, sito en

Pje. Juramento 190 Piso 5to. de San Carlos de Bariloche, Secretaría Única a cargo de la Dra. María Luján Pérez Pysny, cita y emplaza por 30 (treinta) días a herederos y acreedores de Miguel Nelson Casiano, DNI 13.390.803 para que comparezcan y hagan valer sus derechos en autos: "Casiano, Miguel Nelson s/Sucesión Ab Intestato", Expte. nro. F-3BA-2097-C2018. Publíquense edictos por 3 (tres) días. San Carlos de Bariloche, 11 de febrero de 2019.-

El Juzgado Federal de Primera Instancia de la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, a cargo del Dr. Hugo Horacio Greca; Secretaría Civil, con asiento de sus funciones en España n° 1690 de General Roca, Provincia de Río Negro, dispone que en autos caratulados "Banco Nación Argentina C/JGonzález, Jorge Sebastian S/Ejecuciones Varias" (Expte. n° 3076/2018), se cite a Jorge Sebastián González, D.N.I. 35.596.108 comparezca a estar a derecho en el término de cinco (5) días, librándose contra el mismo mandamiento de intimación de pago, embargo y citación de remate por la suma de Pesos Treinta y Un Mil Trescientos Cincuenta y Uno Con Noventa y Dos Centavos (\$ 31.351,92), con más la suma de Pesos Dieciséis Mil (\$ 16.000) que se presupuestan para responder a intereses y costas, bajo apercibimiento de designarle Defensor Oficial, ordenándose la publicación de edictos por un día.- Secretaría, 26 de Febrero de 2019.- Ezequiel H. Andreani, Secretario Federal.-

Edicto N° 2059

La Dra. Andrea de la Iglesia, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería Nro. Tres - Secretaría Única, sitio en San Luis 853- 2° Piso- General Roca, Río Negro, cita por 30 días a herederos y acreedores de Olivera Mario Roberto, DNI 11.244.657, a presentarse en los autos "Olivera Mario Roberto s/Proceso Sucesorio" (Expte. F-2RO-797-C3-15) General Roca, 14 de marzo de 2.019.- Mario Alvarez, Abogado.-

Edicto N° 1964

Dra. Paola Santarelli a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N° 21, Secretaría Única Subrogante a cargo de la Dra. Mariana B. Reppucci; sito en Castelli N° 62 de la ciudad de Villa Regina, cita por el término de cinco días a Nelly Norma Prieto DNI N° 4.930.927, para que comparezca a estar a derecho en autos: Banco de la Pampa S.E.M. C/ Prieto, Nelly Norma S/ Prepara vía ejecutiva, D-2VR-165-C2018, bajo apercibimiento de nombrar al Defensor Oficial para que la represente en juicio (Arts.145,146,147,343 y concordantes del C.P.C.yC.) Publíquese por dos días. Villa Regina, 11 de Marzo de 2019.-

Edicto N° 1879

La Dra. Veronica I. Hernández, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones N°9, secretaria única, sito en calle San Luis 853 2do piso de la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, cita a presentarse por treinta (30) días a herederos y acreedores del Sr. Luis Alberto Velasco, DNI. 10.989.325., en los autos caratulados "Velasco Luis Alberto s/Sucesión Ab Intestato" (Expte. N° F-2RO-2082-C9-19) Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y en el sitio web oficial del Poder Judicial de Río Negro.- General Roca 18 de febrero de 2019.- Fdo. Verónica Hernández- Juez.-

Edicto N° 1722

El Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones N° 21 a cargo de la Dra. Paola Santarelli, Secretaría Única, a cargo de la Dra. Silvana Petris, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Pcia. de Río Negro con asiento en calle Castelli N° 62 de la localidad de Villa Regina; cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores del Sr. Giuseppe y/o José, Furlan, DNI N° 94.131.560, en autos: "Furlan, Giuseppe y/o José s/ Sucesiones." (Expte. N° F-2VR-50-C2018).- Publíquese por tres días.- Villa Regina, 21 de Diciembre de 2018.- María Carolina Cailly, Abogada.-

Edicto N° 1930

El Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones N° 21, a cargo de la Dra. Paola Santarelli, Secretaría Única a cargo por subrogancia de la Dra. Marana Repucci, de la Segunda Circunscripción Judicial con asiento en la calle Castelli N° 62 de la localidad de Villa Regina; cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de los Sres. Juan Pablo Teruel DNI 29.873.556 y Américo Teruel D.N.I. M7.571.396, en autos: "Teruel Juan Pablo y Teruel Américo s/Sucesión Ab Intestato" (Expte. N°: F-2VR-143-C2019).- Publíquese por tres días.- Villa Regina, febrero de 2019.- María Carolina Cailly, Abogada.-

Edicto N° 965

La Dra. Marisa Calvo Juez Subrogante del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Minería y Sucesiones n° 31, Secretaría Civil a cargo de la Dra. Guadalupe N. García, con asiento de sus funciones en calle 9 de Julio n° 221 1er. Piso de la ciudad de Choele Choele, provincia de Río Negro cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Néstor Germán Ramos, DNI N° 33.484.635, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan en autos caratulados "Ramos Néstor Germán s/Sucesión Ab Intestato" (Expte. N° F-2CH-239-C31-18).- Publíquese edictos por un (1) día. (Fdo.) Choele Choele, 04 de octubre de 2018.-

Edicto N° 908

La Dra. Marisa Calvo Juez Subrogante del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Minería y Sucesiones n° 31, Secretaría Civil a cargo de la Dra. Guadalupe N. García, con asiento de sus funciones en calle 9 de Julio n° 221 1er. Piso de la ciudad de Choele Choele, cita y emplaza al demandado Sr. Ramón Eduardo Fernández, DNI N° 3.022.882 y a su cónyuge Sra. Raquel Angélica Astengo, DNI N° 4.010.990 y a todos los que se consideren con derecho sobre un inmueble urbano ubicado en la provincia de Río Negro, localidad de Río Colorado, nomenclatura catastral de origen 09-1-E-254-10-F004 para que en el plazo de diez (10) días comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de lo dispuesto en Art. 791 del CPCyC -si no se presenta y contesta demanda se le designará defensor oficial de turno-, en autos caratulados "Albarracín César Javier y Otra C/ Fernández Ramón Eduardo S/Prescripción Adquisitiva (ordinario)" (Expte. N° A-2CH-17-C31-17).- Publíquese edictos por dos (2) días. Choele Choele 2 de octubre de 2018.- Fdo. Dra. García Guadalupe Noemí.-

El Juzgado Federal de Primera Instancia de la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, a cargo del Dr. Hugo Horacio Greca, Secretaría Civil,

con asiento de sus funciones en España n° 1690 de General Roca, Provincia de Río Negro, dispone que en autos caratulados "Banco Nación Argentina C/Robles, Martín Roque S/Ejecuciones Varias" (Expte. 18339/2013), se cite a, Martín Roque Robles, D.N.I. 23.897.700 comparezca a juicio en el término de cinco (5) días, bajo apercibimiento de designarle Defensor Oficial, ordenándose la publicación de edictos por un día.- Secretaría, 26 de Febrero de 2019.- Ezequiel H. Andreani, Secretario Federal.-

El Juzgado Federal de Primera Instancia de la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, a cargo del Dr. Hugo Horacio Greca, Secretaría Civil, con asiento de sus funciones en España n° 1690 de General Roca, Provincia de Río Negro, dispone que en autos caratulados "Banco Nación Argentina C/Díaz, Carlos Alberto S/Ejecuciones Varias" (Expte. n° 31039/2017); se cite a Carlos Alberto Díaz, D.N.I. 28.923.9258 para que comparezca a juicio en el término de cinco (5) días, bajo apercibimiento de designarle Defensor Oficial, ordenándose la publicación de edictos por un día.- Secretaría, 26 de Febrero de 2019.- Ezequiel H. Andreani, Secretario Federal.-

SECCIÓN COMERCIO, INDUSTRIA Y ENTIDADES CIVILES

ESTATUTOS SOCIALES, CONTRATOS, ETC.

DOBLE A S.A.S

El Dr. Agustín Pedro Ríos, Inspector General de Personas Jurídicas, titular del Registro Público sito en Zatti N° 210 de la Ciudad de Viedma, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 37 de la Ley N° 27.349, publicar en el Boletín Oficial por un (1) día la constitución de la Sociedad denominada "DOBLE A" " Sociedad por Acciones Simplificada" o S.A.S. Unipersonal.

a) Socio: Alan Alexis Marinzalta Villavicencio, dni 38.431.213, cuit 20/38431213/7, 23 años, soltero, argentino, comerciante, Antonio Reig 172 Río Colorado, Río Negro.

b) Fecha del Instrumento de Constitución: 13 de Marzo de 2019.

c) Domicilio de la Sociedad y de su Sede: Antonio Reig Nro. 172 de Río Colorado.

d) Designación del Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; c) Culturales y educativas; d) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; e) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; f) Inmobiliarias y constructoras; g) Inversoras, financieras y fideicomisos; h) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; i) Salud; y (j) Transporte. La sociedad tiene

plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.

e) Plazo de Duración: 99 años desde su constitución.

f) Capital Social y Aporte: Capital suscripto \$ 23.800, representado por igual cantidad de acciones ordinarias escriturales, de un peso valor nominal cada y con derecho a un voto por acción. El capital puede ser aumentado por decisión del único socio, quien suscribe el 100 % del capital. La integración es del 25% en efectivo y debiendo reintegrar el resto en un plazo de dos años, desde la constitución.

g) Administración: Administrador Titular Alan Alexis Marinzalta Villavicencio dni 38.431.213, cuit 20/38431213/7 y Administrador Suplente Jorge Miguel Marinzalta, dni 16.426.627, cuit 20/16426627/4 ambos con domicilio real y especial en Antonio Reig 172 de Río Colorado Río Negro y duraran por tiempo indeterminado. La sociedad carece de fiscalización.

h) Representación Legal: Alan Alexis Marinzalta Villavicencio, dni 38.431.213, cuit 20/38431213/7.

i) Fecha de Cierre de Ejercicio: 31 de Diciembre de cada año.-

Dr. Agustín Pedro Ríos, Inspector General de Personas Jurídicas.-

—oOo—

ACTAS

ARRAYANES SRL

(Modificación de Contrato)

El Dr. Matías Raúl Aciar, Inspector Regional de Personas Jurídicas de San Carlos de Bariloche, titular del Registro Público de Comercio de la III a Circunscripción de la Provincia de Río Negro, sito en calle Pasaje Juramento N° 163, P.B. "B" de la Ciudad de San Carlos de Bariloche, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 10 y modificatorias de la Ley 19.550, la publicación, en el boletín oficial, por un (1) día, del acta Nro. 4, de fecha 19 de Junio de 2013 de Modificación de contrato social de la Sociedad denominada "Arrayanes SRL"

Por acta de reunión de socios N°4, de fecha 19/06/2013, se reúnen los socios María Eugenia Martínez de González Palazzo y María Eugenia González Palazzo, quienes de común acuerdo resuelven: " a) Reconducción de la sociedad desde el vencimiento del plazo hasta la efectiva inscripción de la presente; b) Establecer en 50 (cincuenta) años el nuevo plazo de duración;

Se hace saber que las oposiciones deberán ser deducidas en el plazo de diez (10) días a partir de la publicación del edicto.-

San Carlos de Bariloche, 19 de Marzo de 2019.-

Matías Raúl Aciar, Inspector Regional de Personas Jurídicas S. C. de Bariloche.-

INGENIERIA DEL VALLE S.R.L.

El Dr. Fernando Molina, Inspector Regional de Personas Jurídicas, titular del Registro, sito en calle Mitre N 455 1 Piso, de la ciudad de General Roca, ordena de acuerdo con los términos del Art. 10 y modificatorias de la Ley 19550, la publicación en el Boletín Oficial, por un (1) día y hace saber la inscripción en dicho Registro de: Acta de Reunión de Socios N° 11 de Ingeniería Del Valle SRL. Por renuncia y designación de gerente.- En la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, a los 25 días del mes de Enero 2019, siendo las 17 hs se reúnen en la sede social los socios de Ingeniería Del Valle SRL, Sres. Rivera Doris, DNI 22.139.895 y Fernández Sebastián, DNI 22.139.636. Toma la palabra la Sra. Rivera Doris, quien manifiesta que por cuestiones personales renuncia al cargo de Gerente que ejerce hasta el presente y propone la asignación al Fernández Sebastián. Luego de un intercambio de opiniones el señor Fernández Sebastián, acepta el cargo. Y se resuelve que el Artículo 6° quede redactada de la siguiente manera : La dirección, administración de la sociedad será ejercida por uno o más gerentes, socios o no, designados por tiempo indeterminado. Siendo designado en éste acto el Sr. Fernández Sebastián, titular del DNI 22.139.636, nacido el 15 de septiembre de 1971, soltero, domiciliado en calle Rawson N° 1.515. General Roca, provincia de Río Negro como socio gerente. La firma indistinta de cualquiera de los socios, obligará a la sociedad en, las operaciones que se relacionen con el giro social. La presente enunciación tiene carácter indicativo, pero no limitativo de otras actividades y facultades de la sociedad acorde con el objeto social.-

General Roca, 25 de Enero de 2019.- Publíquese edictos.-

Dr. Fernando J. Molina, Inspector Regional de Personas Jurídicas Gral. Roca.-

—oOo—

TENTACION TURISMO S.A.

(Modificación de Estatuto - Artículos segundo y onceavo)

El Dr. Fernando Molina, Inspector Regional de Personas Jurídicas, Titular del Registro, sito en calle Mitre 455 1er. Piso de la Ciudad de General Roca, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 10 y modificatorias de la Ley 19.550, publicar en el Boletín Oficial, por un (1) día de la modificación estatuto social de la Sociedad denominada "Tentación Turismo S.A." del art. 2° (objeto social) y Art. 11° referido a la Garantía de Directores. Aprobado por los accionistas en Asamblea General Extraordinaria de fecha 03/07/2018, por lo que quedan redactados los nuevos artículos de la siguiente manera: "Artículo 2°: Objeto: La sociedad tiene por objetivo dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros a las siguientes operaciones: Actividad Principal: Viajes y Turismo. La Sociedad tiene por objeto realizar por sí o por terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero, todas las actividades propias de las empresas de viajes y turismo de acuerdo lo determina en artículo primero de la Ley 18.829, previa obtención de la correspondiente licencia e inscripción en el registro respectivo que lleva la autoridad de aplicación y ajustando su operatoria y gestión de las normas legales y reglamentaciones que la rigen. Podrá realizar todo tipo de operaciones nacionales e internacionales referentes al objeto turístico del presente artículo, y todo tipo de operaciones u operatoria con tarjetas de crédito, cartas de crédito, u otro medio cancelatorio que permita la prosecución del giro comercial antes

mencionado.- Asimismo podrá realizar actividades comerciales como ser: transporte terrestre, en especial transporte público de pasajeros y transporte para el turismo y oferta libre mediante la explotación de vehículos propios o de terceros incorporados bajo contrato de leasing y de concesiones de líneas de transporte público de pasajeros nacionales, provinciales, interprovinciales, comunales, intercomunales e internacionales demás actividades vinculadas al transporte automotor, incluso, excursiones de tipo Turística.- Transporte Aéreo en línea regular y no regular, de personas, equipaje, correo y mercancías de toda clase.- Podrá realizar mediante el aporte o inversiones de capital a personas o empresas o sociedad por acciones, constituida y a constituirse, toda clase o tipo de operaciones, realizadas o realizarse, así como la compra de valores mobiliarios y papeles de cualquiera de los sistemas o modalidades creadas o a crearse, con exclusión de las operaciones previstas en la ley de entidades financieras, y toda otra que requiera el concurso público. Para tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos para las Leyes o por este Estatuto. También se resuelve la modificación de las Garantías de los Directores, artículo que debe quedar redactado de la siguiente manera: Artículo 11°: Garantías de los Directores: En garantía de sus funciones los directores titulares darán cumplimiento a las Resoluciones vigentes en la materia, contratando un seguro de caución o favor de la sociedad o depositando a su nombre Títulos, Valores Públicos, o mediante el depósito en efectivo en la Caja de Valores la suma de pesos diez mil (\$ 10.000,00)."-

Se hace saber que las oposiciones deberán ser deducidas en el plazo de diez (10) días a partir de la publicación del edicto.-

General Roca, 11 de Marzo de 2019.-

Dr. Fernando J. Molina, Inspector Regional de Personas Jurídicas Gral. Roca.-

—oOo—

18 de MAYO S.R.L.

Cesión de Cuotas Sociales - Modificación del Contrato Social

El Dr. Fernando J. Molina, Inspector Regional de Personas Jurídicas, titular del Registro Público, sito en calle Mitre N° 455 1° piso de la Ciudad de General Roca, ordena de acuerdo con los términos del Art. 10 y modificatorias de la Ley 19.550, la publicación en el Boletín Oficial, por (1) día, del Acta de Reunión de Socios N° 163, de fecha 30 de Agosto del año 2017, y Escritura N° 108, de fecha 17 de Octubre de 2017, la cesión de las cuotas sociales que posea el Sr. Castillo Juan Ramón Manuel, Socio de 18 de Mayo SRL y la designación de los Gerentes de la sociedad denominada " 18 de Mayo SRL".

El Acta fue instrumentada en fecha 31 de Agosto de 2017, y se realizó de la siguiente forma:

a) A la Sra. Pardo María Milagro la cantidad de Dos mil quinientos sesenta (2560) cuotas sociales de diez (10) pesos de Valor Nominal. El precio de la cesión es de pesos cuatrocientos mil (\$ 400.000).

Socio Cedente: Sr. Juan Ramón Manuel Castillo, argentino, nacido el 17 de Febrero de 1965, casado en primeras nupcias con Laura Raquel Blatner, DNI 17.117.590, de ocupación comerciante, con domicilio en calle Ushuaia N° 1.256, de la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro.

Socia Cesionaria: Sra. María Milagro Pardo, argentina, nacida el 20 de Noviembre de 1936, de estado civil viuda de su primeras nupcias con Juan

Carlos Castillo, DNI N° 3.265.126, de ocupación comerciante, con domicilio en Artigas N° 1.471, de la Ciudad de General Roca, Río Negro.

Asimismo, por instrumento de fecha 30 de Agosto de 2017, se modificó el contrato social de 18 de Mayo SRL en lo concerniente a las Cláusulas Cuarta y Décima Segunda

La cláusula Cuarta queda redactada como se transcribe a continuación:

Artículo Cuarto: El Capital Social, lo constituye la suma de Pesos Trescientos Veinte Mil (\$ 320.000), dividido en Treinta y Dos Mil (32.000) Cuotas de Pesos Diez (\$ 10), cada una, suscripto en su totalidad, por los socios de la siguiente manera: Luis Alberto Moyano: Suscribe Tres Mil Doscientas Cuotas (3.200), por la suma de Pesos Treinta y Dos Mil (\$ 32.000); Elena Margarita Arrua: Suscribe Tres Mil Doscientas Cuotas (3.200), por la suma de Pesos Treinta y Dos Mil (\$ 32.000); Caroline Mariana Moyano: Suscribe Un Mil Seiscientos Cuotas (1.600), por la suma de Pesos Dieciséis Mil (\$ 16.000); Alejandro Fabián Bajo: Suscribe Dos Mil Seiscientos Sesenta y Seis Cuotas (2.666), por la suma de Pesos Veintiséis Mil Seiscientos Sesenta (\$ 26.660); Mónica Patricia Bajo: Suscribe Dos Mil Seiscientos Sesenta y Seis Cuotas (2.666), por la suma de Pesos Veintiséis Mil Seiscientos Sesenta (\$ 26.660); César David Bajo: Suscribe Dos Mil Seiscientos Sesenta y Ocho Cuotas (2.668), por la suma de Pesos Veintiséis Mil Seiscientos Ochenta (\$ 26.680); Umenia Nancy Bustos: Suscribe Dos Mil Quinientos Sesenta Cuotas (2.560), por la suma de Pesos Veinticinco Mil Seiscientos (\$ 25.600); María. Rosa Castillo: Suscribe Dos Mil Quinientos Sesenta Cuotas (2.560), por la suma de Pesos Veinticinco Mil Seiscientos (\$ 25.600); Anelo Esteban Castillo: Suscribe Dos Mil Quinientos Sesenta Cuotas (2.560), por la suma de Pesos Veinticinco Mil Seiscientos (\$ 25.600); Mario Héctor Castillo: Suscribe Dos Mil Quinientos Sesenta Cuotas (2.560), por la suma de Pesos Veinticinco Mil Seiscientos (\$ 25.600) y María Milagro Pardo de Castillo: Suscribe Cinco Mil Setecientos Sesenta Cuotas (5.760), por la suma de Pesos cincuenta y Siete Mil setecientos sesenta (\$ 57.760).- El capital suscripto se encuentra totalmente integrado a la fecha de este contrato.-

Y la Cláusula Décima Segunda queda redactada como se transcribe a continuación:

Artículo Décimo Segundo: "En este mismo acto los socios deciden fijar en tres el número de gerentes, designando tres gerentes suplentes para el supuesto de ausencia o inhabilidad de los titulares, nombrando en calidad de titular al Sr. Mario Héctor Castillo, DNI 20.450.135, casado, argentino, nacido el 18/08/1968, domiciliado en Chacabuco N° 361 de la ciudad de General Roca, de profesión transportista y como su suplente al Sr. Aneto Esteban Castillo, DNI 20.934.643, argentino, soltero, nacido el 3/11/1969, domiciliado en Artigas N° 1471 de la ciudad de General Roca, de profesión transportista. Como titular a la señora Mónica Patricia Bajó, argentina, divorciada, abogada, DNI 17.238.567, domiciliada en Richieri N° 452, piso 2° departamento 2, de la Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén y como su suplente a Alejandro Fabián Bajo, casado, DNI 16.842.672, domiciliado en Miguel A. Camino 950, dúplex 3, B° Santa Genoveva, Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén, y como tercer titular a la señora Elena Margarita Arrúa, DNI 12.575.792, domiciliada en Necochea N° 388 de la ciudad de Junín de los Andes, Provincia del Neuquén, soltera, de profesión docente y como su suplente a Alberto Oscar Moyano, argentino, viudo, DNI 4.532.042, comerciante, domiciliado en Alsina 2200 de la

Ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro. La firma conjunta de los tres obligará a la Sociedad".

Se hace saber que las oposiciones deberán deducirse en el plazo de diez (10) días a partir de la publicación del edicto.

General Roca, 11 de Febrero de 2019.-

Dr. Fernando J. Molina, Inspector Regional de Personas Jurídicas Gral. Roca.-

—oOo—

CONVOCATORIAS

ASOCIACIÓN CIVIL GRANJA AGROECOLÓGICA "EL LUCERO" Asamblea General (Fuera de Término)

De acuerdo a disposiciones estatutarias, convocase a los asociados a la Asamblea General Fuera de Término que esta Asociación realizará el día 08 de Abril de 2019, a las 18 horas, en la Calle 17 N° 367, Barrio Mi Bandera de la ciudad de Viedma, a los efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Designar dos socios para refrendar con el Presidente y el Secretario el Acta de Asamblea.
- 2) Lectura del acta anterior.
- 3) Razones de la Convocatoria fuera de término.
- 4) Consideración y aprobación de Memoria, Balance e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas de los ejercicios contables cerrados desde el 31/12/2005 al 31/12/2018.
- 5) Renovación de autoridades de Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas.
- 6) Tratamiento de cuota social.-

Paredes Aldo, Presidente - Paredes Diriel, Secretario.-

—oOo—

ASOCIACION MUTUAL DE SANEAMIENTO RIONEGRINA (A.M.Sa.R.) Asamblea General Ordinaria (Fuera de Término)

Estimados asociados: en cumplimiento de lo especificado en el art. 30 del Estatuto Social el Consejo Directivo convoca a Asamblea General Ordinaria para el Día 26 de abril de 2019 próximo a las 11:30 horas, en la Sede de La Federación de Mutuales Rionegrinas sito en calle Garrone N° 275 de la ciudad de Viedma con el objeto de:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Elección de dos (2) asociados para que junto con el Presidente y Secretario firmen el acta.
- 2) Lectura, consideración y aprobación de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Cuadro de Recursos y Gastos, Estado de Evolución de Patrimonio Neto, Flujo de Efectivo, Notas y Anexos, Informe de la Junta Fiscalizadora e Informe de Auditor por el ejercicio N° 4 cerrado el 31 de diciembre de 2017.
- 3) Modificación del Artículo 5° del Reglamento de Subsidio por Nacimiento, que consta en cambiar la forma percepción del mismo por un monto fijo de pesos Doce Mil Quinientos (\$ 12.500,00).
- 4) Modificación del Artículo 1° del Reglamento de Subsidio por Casamiento, que consta en cambiar la forma percepción del mismo por un monto fijo de pesos Siete Mil (\$7.000,00).

Artículo N° 37 del Estatuto Social: El quórum para sesionar en la Asamblea será de la mitad más uno de los asociados con derecho a voto. En caso de no alcanzarse ese número a la hora fijada la Asamblea podrá sesionar válidamente treinta (30)

minutos después con los asociados presentes cuyo número no podrá ser menor al de los miembros de los órganos directivos y de fiscalización.

Luis Farías, Presidente - Graf Mariela, Secretaria.-

—oOo—

ASOCIACION CIVIL DE FAMILIARES Y RETIRADOS DE LAS FUERZAS

Asamblea General Ordinaria (Fuera de Término)

Su acuerdo Su disposiciones estatutarias; convocase a los asociados a la Asamblea General Ordinaria Fuera de Término que esta Asociación realizara el día 25/03/2019, a las 18 horas; en la sede de Alvaro Barros N° 539, en ciudad de Viedma a los efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Designar dos socios para refrendar con de presidente/a y la secretaria/o de acta de la Asamblea.
- 2.- Razones fuera de término.
- 3.- Consideración y aprobación de los ejercicios contables cerrados período 30/12/2017 a 31/12/2018.-

María Angela Fernández, Presidente - Angela Vanina Chico, Secretario.-

—oOo—

ASOCIACIÓN DE TEATRO INDEPENDIENTE PUROGRUPO Asamblea General Ordinaria

Viedma, de marzo de 2019

La Comisión Directiva de la Asociación de Teatro Independiente Purogrupo comunica la presente convocatoria a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse en la sede del Teatro El Tubo, sito en calle Belgrano 747 de Viedma (RN), en fecha 30 de abril de 2019 en el horario de 18:00 horas a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Designación de dos asociados para refrendar, con el Presidente y el Secretario, el Acta de la Asamblea.
2. Tratamiento de la Memoria, Inventario y Balance General, Cuenta de gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas del ejercicio cerrado el 31 de enero de 2019,
3. Elección de nuevas autoridades de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas por el período 01/02/2019 al 31/01/21.

Nota: la documentación respectiva a la Asamblea (punto n° 2 del Orden del día), está a disposición de los socios, de la cual se podrá solicitar una copia en la sede del teatro El Tubo sito en calle Belgrano 747, Viedma, Río Negro.-

Daniel Etcheverry, Presidente - Sebastian Vazquez, Secretario.-

—oOo—

BIBLIOTECA POPULAR DR. VENZANO BARRIO ESPERANZA

Asamblea General Ordinaria (Fuera de Término)

La Comisión Directiva de la Biblioteca Popular Dr. Venzano convoca a Asamblea General Ordinaria Fuera de Término a realizarse el Miércoles 10 de abril a las 19 hs. En la Sede de la Biblioteca, Madre Teresa N. 627, Barrio Esperanza con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Designar dos socios para refrendar con el Presidente y Secretario el Acta de la Asamblea
- 2) Razones de la Convocatoria fuera de término
- 3) Considerar y aprobar los Balances, Memorias, Informes Contables y financieros de los ejercicios cerrados al 30 de Junio de 2017 y al 30 de junio de 2018.

4) Informe de lo realizado por la Comisión Directiva actual.

5) Renovación total de la Comisión Directiva.

6) Establecer objetivos y tareas para la Nueva Comisión

Presidente - Albertina Labruno, Secretaria.-

—oOo—

ASOCIACIÓN CIVIL
MERCADO DE LA ESTEPA
"QUIMEY PIUKE"

Asamblea General Ordinaria
(Fuera de Término)

De acuerdo a disposiciones estatutarias, convocase a los Asociados a la Asamblea General Ordinaria Fuera de Término que esta Asociación realizará el día 11 de Abril del 2019, a las 11 horas en Dina Huapi, a los efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1°.- Designar dos Socios para refrendar con el Presidente y la/el Secretaria/o el Acta de la Asamblea.

2°.- Razones de la convocatoria fuera de término

3°.- Consideración y aprobación de los ejercicios contables cerrado al 31/03/18.

4°.- Renovación total de autoridades.-

Yolanda Velazquez, Presidenta - Pedro Ceretta, Secretario.-

—oOo—

CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO
MARTÍN GÜEMES

Asamblea General Ordinaria
(Fuera de Término)

A Celebrarse el día 19 de Abril de 2019, a las 19.30 hs, en la sede social del club, ubicada en Belgrano esq. 25 de mayo de El Bolsón, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Elección de 1 socio para firmar el acta de Asamblea.

2) Razones del llamado fuera de término.

3) Tratamiento de Memoria, Balance, Cuadro de Gastos y Recursos e Informe de los Revisores de Cuentas, del ejercicio N° 26 (01/07/2016 al 30/06/2017) y N° 27 (01-07-2017 al 30-06-2018)

4) Informe sede social - alquiler.

5) Informe predio Los Repollos.

6) Cuota social.

7) Renovación Comisión Directiva por Terminación de mandatos.

8) Renovación Comisión Revisora de cuentas por Terminación de mandatos.

9) Escuela de fútbol infantil - informe.

Se realizará de acuerdo a los Arts. 31 a 35 del E. S. A.

Se encuentra a disposición el padrón de asociados para consultas.-

Alberto Ortega, Presidente - Ismael Hermosilla, Secretario.-

—oOo—

RADIO CLUB GENERAL ROCA
Asamblea General Ordinaria

(Fuera de Término)

Cumpliendo con las disposiciones Estatutarias vigentes la Comisión Directiva del Radio Club General Roca convoca a sus asociados a la Asamblea Gral. Ordinaria (fuera de término) a realizarse en su sede propia de Formosa y Güemes de nuestra ciudad el día sábado 6 de Abril del 2019 a las 16,00 hs. Para considerar el siguiente:.

ORDEN DEL DIA

1.- Razones de la convocatoria fuera de término para el período XXXVI que finalizara el 31 de Agosto de 2018.

2.- Elección de dos socios (2) para que firmen el acta de la reunión juntamente con Presidente y Secretario

3.- Lectura y consideración del acta anterior

4.- Lectura y consideración de la Memoria y Balance, cuadro de pérdidas y ganancias e informe de la Comisión Revisora de Cuentas del ejercicio N° XXXVI que finalizara el 31 de Agosto de 2018.-

Dr. Osvaldo O. Giannasi, Presidente - Carlos Romero, Secretario.-

—oOo—

CARTA ORGÁNICA

Partido Viedma Nueva

Título I

Capítulo 1 - Del Partido

Artículo 1°.- Esta Carta Orgánica es la norma fundamental del partido político municipal denominado "Viedma Nueva" y regirá su organización y funcionamiento.

Artículo 2°.- El partido "Viedma Nueva" es una asociación voluntaria de ciudadanos procedentes de distintas corrientes políticas y culturales, que coinciden en el objetivo de alcanzar una plena democratización del Estado y la sociedad, en base a la educación, la igualdad de derechos y la justa distribución de la riqueza.

Artículo 3°.- Se fija como domicilio del partido la localidad de Viedma, estableciéndose posteriormente los domicilios legales que fueren necesarios para el desenvolvimiento institucional de la agrupación política.

Artículo 4°.- Las reglas democráticas de la vida interna del partido se basan en los siguientes criterios:

a) Derechos y obligaciones iguales para todos los afiliados a este partido.

b) Todas las instancias de gobierno serán de carácter colegiado y las decisiones se adoptarán por las mayorías establecidas en cada caso.

c) Rendimiento periódico de las cuentas financieras del partido, debiendo realizarse un manejo transparente y eficaz de las mismas.

d) Revocación del mandato partidario cuando los dirigentes incumplan sus funciones y responsabilidades.

e) Nadie podrá ser excluido o discriminado por motivo de género, pertenencia étnica, preferencia sexual, creencias religiosas, estado civil, condición económica, social o cultural, lugar de origen, o por cualquier otro de carácter semejante.

Capítulo 2 - De los Afiliados y del Padrón de Afiliados

Artículo 5°.- Para ser afiliado al partido "Viedma Nueva" se requiere: a) ser ciudadano/a mayor de 18 años domiciliado en el distrito electoral de Viedma; b) en caso de ser extranjero, estar domiciliado en Viedma e inscripto en el padrón del distrito electoral de Viedma correspondiente a la elección inmediata anterior; c) aceptar la plena vigencia de los estatutos, los documentos básicos, políticos y las resoluciones del partido; d) manifestar su acuerdo con los principios éticos, políticos y programáticos del partido.

Artículo 6°.- Las solicitudes de afiliación se presentarán en fichas por cuadruplicado y contendrán el apellido y nombre completo del interesado, el número de matrícula de enrolamiento, libreta cívica o documento nacional de identidad, nacionalidad, sexo, estado civil, profesión u oficio, fecha de nacimiento, la fecha de afiliación y la firma o impresión digital del interesado. En todos los casos la impresión digital o firma del interesado deberá ser certificada por escribano público, juez de paz, organismo partidario o autoridad policial.

Artículo 7°.- El partido garantizará el derecho de afiliación de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) La solicitud de afiliación será presentada personalmente por el interesado ante la Mesa de Conducción.

b) Dicha solicitud constará de una ficha por cuadruplicado, que contenga los datos cívicos y personales del solicitante y todo otro requerido por el Código Electoral y de Partidos Políticos - Ley O 2431. Los ejemplares de tales fichas serán firmados por el interesado ante la autoridad partidaria competente y certificados por dicha autoridad o por funcionario público competente.

c) La Mesa de Conducción hará pública la solicitud, en la sede partidaria durante diez (10) días corridos.

d) Iniciado el plazo y dentro de los diez (10) días corridos, cualquier afiliado puede presentar una impugnación por escrito ante la Mesa de Conducción quien asegurará igual plazo para el descargo del solicitante impugnado y quien resolverá dentro del plazo de quince (15) días corridos.

e) Tanto el pronunciamiento de la aprobación como el del rechazo de la afiliación constarán en un acta de la Mesa de Conducción. El rechazo de la afiliación y los fundamentos serán comunicados al solicitante y al Tribunal Electoral dentro los treinta (30) días corridos.

f) De comprobada la falsedad de alguna de las solicitudes, corresponderá la impugnación de la misma.

g) Los solicitantes que cumplan con todos los requisitos legales y partidarios exigidos serán reconocidos como afiliados de forma automática una vez finalizado el plazo de publicidad expresado en el inc. c). El plazo con que contará la Mesa de Conducción para expedirse respecto de dicho reconocimiento será de cuarenta y cinco (45) días corridos a contar de la fecha de la presentación de la solicitud. En caso de omisión de pronunciamiento de la Mesa de Conducción, la solicitud se tendrá por aprobada.

Artículo 8°.- No podrán ser afiliados y en caso de serlo perderán su calidad de tales y serán eliminados del padrón:

a) Los excluidos del padrón electoral, a consecuencia de las disposiciones legales vigentes.

b) El personal superior y subalterno de las Fuerzas Armadas de la Nación en actividad, o en situación de retiro cuando haya sido llamado a prestar servicios.

c) El personal superior y subalterno de las Fuerzas de Seguridad de la Nación o de las Provincias, en actividad o jubilados, llamados a prestar servicio.

d) Los magistrados y funcionarios del Poder Judicial nacional y provincial.

e) Los que figurasen como inhabilitados en el padrón electoral nacional, provincial o municipal o incurrieren en las mismas causas de inhabilitación con posterioridad a su inscripción.

f) Los que no cumplan con lo preceptuado en esta Carta Orgánica, programas y demás disposiciones del Partido.

g) Los que hayan sido condenados por delitos contra el patrimonio público, mal uso de facultades, atribuciones o ilícitos semejantes, actos ilegales de represión, corrupción o delincuencia.

Artículo 9°.- El Registro de Afiliados estará abierto en forma permanente. Con las solicitudes aceptadas se formará un fichero por orden alfabético. A cada afiliado se le entregará una constancia de la aceptación de su solicitud.

Artículo 10.- Las afiliaciones se extinguen por renuncia, por expulsión, por afiliación a otro partido, por la pérdida del

derecho electoral o por violación a lo dispuesto por los arts. 71, 72 y 116 de la ley O 2431.

Artículo 11.- Los afiliados extranjeros no podrán superar el 25% del total de los afiliados al partido.

Artículo 12.- Los padrones de afiliados se confeccionarán con motivo de cada elección interna y con fecha de corte a la fecha de la convocatoria.

Artículo 13.- Todos los afiliados al Partido deben orientar sus actividades de acuerdo con las normas fijadas por esta Carta Orgánica, con los principios éticos y programáticos y con los lineamientos fijados por las instancias deliberativas del Partido.

Artículo 14.- Son derechos de los afiliados:

a) Participar en la elaboración y la aplicación de la política partidaria, votando en las reuniones de las instancias en las que participe.

b) Elegir y ser elegido para la composición de las instancias y órganos del Partido.

c) Defenderse de acusaciones o penas recibidas.

d) Ser denunciado solamente por documento escrito.

e) Ser investigado o procesado por inconducta partidaria, sin hacer público el caso hasta contar con el dictamen del organismo correspondiente.

f) Tener el más amplio derecho de defensa, en los procesos por faltas a la disciplina partidaria y estar presente ante cualquier instancia en la que se esté analizando su conducta.

g) Dirigirse directamente y por escrito a cualquier instancia del Partido para:

1- Presentar su punto de vista con relación a cualquier asunto.

2- Denunciar irregularidades.

3- Solicitar reparación del daño cuando sufriera denuncias infundadas.

4- Ser informado de las resoluciones, publicaciones y demás documentos partidarios.

h) Organizarse en Corrientes Internas para defender determinadas posiciones políticas en los términos que especifica esta Carta Orgánica.

i) Presenciar las deliberaciones de los órganos del Partido.

Artículo 15.- Son deberes de los afiliados:

a) Participar de las actividades del partido, difundir las ideas y propuestas partidarias.

b) Combatir toda manifestación de discriminación con relación a etnia, portadores de deficiencia física, ancianos, o cualquier otra forma de discriminación social, de género, de orientación sexual, de color, raza o religión.

c) Mantener conducta compatible con los principios éticos del partido.

d) Cumplir con las decisiones partidarias.

e) Contribuir financieramente en los términos que especifica esta Carta Orgánica y participar en las campañas de recaudación de fondos.

Título II

DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL PARTIDO

Capítulo 1 - Generalidades

Artículo 16.- El gobierno y administración del partido corresponde a sus afiliados, si bien podrán ser candidatos a cargos electivos públicos personas no afiliadas a él. Serán órganos de gobierno del partido: el Congreso, la Mesa de Conducción, la Junta Electoral, la Comisión Revisora de Cuentas y el Tribunal de Disciplina. Podrán ser autoridades partidarias únicamente los afiliados al Partido.

Artículo 17.- Es compatible el desempeño simultáneo de cargos partidarios y funciones electivas o políticas en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de nivel Nacional, Provincial o Municipal.

CAPÍTULO 2- ORGANOS DELIBERATIVO-DEL CONGRESO

Artículo 18.- El Congreso es el máximo órgano deliberativo del partido, está integrado por cinco (5) congresales titulares y dos (2) suplentes. Sus miembros serán elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados, asignándose los lugares por el sistema D'Hondt, participándose en la asignación de cargos aquellas listas que hubieren obtenido un 5% de los votos válidos emitidos. Tiene supremacía sobre todos los demás órganos partidarios. Sus miembros durarán cuatro (4) años en sus cargos pudiendo ser reelectos.

Artículo 19.- Para ser miembro del Congreso se requiere ser afiliado al partido y no estar suspendido ni sancionado en la afiliación. Sus miembros no podrán integrar ningún otro órgano partidario.

Artículo 20.- El quórum para el funcionamiento del Congreso se constituirá con la presencia de la mitad más uno de los miembros y adoptará sus decisiones por simple mayoría de los presentes. Cuando no se obtuviere el quórum, una vez transcurrida una hora de la hora señalada, el Congreso sesionará con el número de los que estén presentes.

Artículo 21.- Son funciones del Congreso:

a) convocar a sesiones ordinarias;

b) elegir de su seno, para cada reunión, un presidente, un vicepresidente y un secretario;

c) juzgar la acción de la Mesa de Conducción y de los demás organismos partidarios;

d) tomar las disposiciones que considere convenientes para el mejor funcionamiento y desempeño del partido de acuerdo con las normas de esta carta orgánica, la declaración de principios y el programa partidario;

e) examinar y resolver las cuestiones que le sean sometidas a su consideración;

f) sancionar y modificar, en consonancia con las necesidades públicas y las ideas del partido, su programa de acción política;

g) reformar esta carta orgánica en todo o en parte, siempre que tal asunto haya sido incluido en el orden del día de la convocatoria;

h) definir la actitud del partido frente a los problemas públicos de interés local con sujeción estricta a las normas de la declaración de principios;

i) resolver sobre la política de alianzas electorales transitorias con motivo de una determinada elección;

Artículo 22.- El Congreso se reunirá al menos una vez por año; o cada vez que la Mesa de Conducción, por pedido de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, lo estime conveniente; o cuando lo solicite al menos el 30% de los afiliados.

Capítulo 3- Organismo Ejecutivo de la Mesa de Conducción

Artículo 23.- El órgano ejecutivo se llamará "Mesa de Conducción". La Mesa de Conducción estará integrada por cinco (5) miembros titulares (un presidente, un secretario, un tesorero y dos vocales) y dos (2) miembros suplentes, elegidos todos por el voto directo y secreto de los afiliados y por simple mayoría de votos. Sus miembros durarán cuatro (4) años en sus funciones y serán reelegibles.

Artículo 24.- Los miembros de la Mesa de Conducción serán elegidos por sistema mayoritario. La lista más votada obtendrá los cargos de: Presidente, Secretario y Tesorero. La segunda lista más votada obtendrá los cargos de: 1° Vocal y 2° Vocal.

Artículo 25.- Para ser miembro de la Mesa de Conducción se requiere tener por lo menos veintinueve (29) años de edad, ser afiliado al partido y no estar

suspendido ni sancionado en la afiliación. Sus miembros no podrán integrar ningún otro órgano partidario.

Artículo 26.- La Mesa de Conducción deberá reunirse al menos una vez al mes, y formará quórum con la mitad más uno de sus miembros titulares. Adoptará sus resoluciones por simple mayoría de votos de los presentes.

Artículo 27.- La Mesa de Conducción tendrá las siguientes funciones:

a) dirigir y administrar el Partido como así también representarlo ante las demás agrupaciones políticas y autoridades públicas;

b) dirigir las campañas políticas del Partido y toda actividad proselitista;

c) cumplir y hacer cumplir las normas de esta Carta Orgánica y las resoluciones del Congreso;

d) definir la actitud del Partido frente a las cuestiones de interés público;

e) convocar al Congreso para las sesiones extraordinarias que considere necesarias y determinar los asuntos del orden del día a tratar de esas sesiones extraordinarias;

f) convocar a comicios internos para autoridades partidarias y candidatos a cargos públicos electivos;

g) dar cuenta al Congreso, anualmente, del desempeño de sus funciones y de la marcha general del partido;

h) llevar en forma regular los libros de inventario, de caja, de actas, como así también la documentación complementaria del libro de caja que será reservada por el plazo de cuatro años y deberá ser recibida por las autoridades que entren en funciones bajo debida constancia firmada por los miembros que cesen en sus funciones o mandatos;

i) crear las comisiones que considere conveniente para el mejor cumplimiento de sus fines, tales como capacitación política, hacienda, prensa, gremiales, femeninas, técnicas, de la juventud y otras. Determinar sus funciones y además, sin que la enumeración sea taxativa, crear organismos que tiendan a la capacitación de los cuadros partidarios en la problemática nacional, provincial y municipal. El trabajo de las comisiones concernientes a la capacitación de los afiliados se financiará con el Treinta por ciento (30 %) de las sumas que se perciban a raíz del fondo de apoyo a la Actividad Política, prevista en el art. 108 de la Ley O 2431.-

j) adoptar las resoluciones y acciones que crea oportunas para el mejor cumplimiento de las tareas de esta carta orgánica;

k) designar a los apoderados partidarios;

l) presentar, dentro de los sesenta (60) días de finalizado el ejercicio económico, el estado anual del patrimonio y la cuenta de ingresos y egresos, certificados por Contador Público Nacional y por los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas;

m) designar al Administrador General de Campaña con motivo de cada elección en la que participe el partido.

n) llevar contabilidad de todo ingreso de fondos o especies, con indicación de la fecha de los mismos y de los nombres y domicilios de las personas que los hubieren ingresado o recibido. Esta contabilidad deberá conservarse durante tres (3) ejercicios con todos sus comprobantes.

Capítulo 4 - Organismo Electoral - De La Junta Electoral

Artículo 28.- El órgano electoral se llamará "Junta Electoral" y estará integrada por tres (3) miembros titulares y un (1) miembro suplente, elegidos todos por el voto directo y secreto de los

afiliados, integrándose las minorías por el sistema D'Hont, participando en la asignación de cargos aquellas listas que hubieren obtenido un 5% de los votos válidos emitidos. Sus miembros durarán cuatro (4) años en sus funciones y serán reelegibles.

Artículo 29.- Los miembros de la Junta Electoral no podrán integrar ningún otro órgano partidario.

Artículo 30.- Para ser miembro de la Junta Electoral se requiere tener por lo menos veintinueve (29) años de edad, ser afiliado al partido y no estar suspendido ni sancionado en la afiliación.

Artículo 31.- Serán funciones y deberes de la Junta Electoral, los siguientes:

- a) Organizar el acto electoral interno partidario convocado por la Mesa de Conducción;
- b) confeccionar y validar los padrones de afiliados al partido;
- c) llevar el Registro de los afiliados;
- d) establecer las mesas de votación y designar las autoridades de mesa;
- e) oficializar las listas de candidatos;
- f) oficializar las boletas electorales;
- g) notificar todas sus decisiones conforme lo expresa la ley O 2431;
- h) notificar el fallo sobre el escrutinio definitivo conforme lo expresa la ley O 2431;
- i) comunicar el resultado de cada elección interna conforme lo expresa la ley O 2431;
- j) proclamar a los electos.

Capítulo 5- Organismo Disciplinario - Del Tribunal de Disciplina

Artículo 32.- El órgano disciplinario se llamará "Tribunal de Disciplina" y estará integrada por tres (3) miembros titulares y un (1) miembro suplente, elegidos todos por el voto directo y secreto de los afiliados, integrándose las minorías por el sistema D'Hondt, participando en la asignación de cargos aquellas listas que hubieren obtenido un 5% de los votos válidos emitidos. Sus miembros durarán cuatro (4) años en sus funciones y serán reelegibles.

Artículo 33.- Los miembros del Tribunal de Disciplina no podrán integrar ningún otro órgano partidario.

Artículo 34.- Para ser miembro del Tribunal de Disciplina se requiere tener por lo menos veintinueve (29) años de edad, ser afiliado al partido y no estar suspendido ni sancionado en la afiliación.

Artículo 35.- Serán funciones y deberes del Tribunal de Disciplina, los siguientes: a) Aconsejar y dictaminar en los casos de suspensión o expulsión de los afiliados del Partido.

b) Dictaminar en el proceso de rechazo de las solicitudes de afiliación.

c) Entender en los casos individuales y colectivos que se susciten por inconducta, indisciplina, violación de los principios y resoluciones de los organismos partidarios que puedan significar la aplicación de sanciones para sus afiliados.

d) Velar por el cumplimiento de los compromisos partidarios y prevenir conductas contrarias a los intereses generales del Partido.

e) Constatar el domicilio real de los candidatos a cargos partidarios.

Capítulo 6 - Organismo De Control - De la Comisión Revisora de Cuentas

Artículo 36.- El órgano de control patrimonial electoral se llamará "Comisión Revisora de Cuentas" y estará integrada por tres (3) miembros titulares y un (1) miembro suplente, elegidos todos por el voto directo y secreto de los afiliados, integrándose las minorías por el sistema D'Hondt, participando en la asignación de cargos aquellas

listas que hubieren obtenido un 5% de los votos válidos emitidos. Sus miembros durarán cuatro (4) años en sus funciones y serán reelegibles.

Artículo 37.- Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas no podrán integrar ningún otro órgano partidario.

Artículo 38.- Para ser miembro de la Comisión Revisora de Cuentas se requiere tener por lo menos veintinueve (29) años de edad, ser afiliado al partido y no estar suspendido ni sancionado en la afiliación.

Artículo 39.- Serán funciones y deberes de la Comisión Revisora de Cuentas, los siguientes:

- a) Certificar el estado anual del patrimonio y la cuenta de ingresos y egresos del ejercicio, a fin de ser presentada, dentro de los sesenta días de finalizado el ejercicio, ante la Secretaría Electoral Provincial.
- b) Realizar la fiscalización contable y patrimonial del Partido.
- c) Velar por la mantención del patrimonio del Partido.
- d) Pedir informes contables a la Mesa de Conducción.
- e) Dictaminar sobre el Balance, la Memoria y el Presupuesto presentados por la Mesa de Conducción.

Artículo 40.- Los dictámenes de la Comisión Revisora de Cuentas podrán ser apelados por cualquier afiliado ante el Congreso.

Título III

DEL PATRIMONIO DEL PARTIDO

Capítulo 1 - De la Integración del Patrimonio

Artículo 41.- El patrimonio del partido se integrará con los bienes y recursos que autoriza la ley O 2431 y esta Carta Orgánica.

Artículo 42.- Los afiliados que ocupen cargos electivos (ejecutivos o legislativos) y los afiliados que ocupen cargos de asesores o empleados directa o indirectamente contratados por quienes ejercen cargos electivos (ejecutivos o legislativos) en representación del Partido y que no sean empleados de carrera, deberán efectuar una contribución mensual al Partido, correspondiente al 10% de su sueldo básico.

Artículo 43.- Los fondos del partido deberán depositarse en una única cuenta en el Banco de la Nación Argentina, a nombre del partido y a la orden del Presidente y Tesorero, quienes suscribirán los libramientos que se efectúen. Dicha cuenta bancaria deberá ser registrada ante el Tribunal Electoral.

Artículo 44.- Bienes. Obligación de registración. Los bienes inmuebles adquiridos con fondos partidarios o que provinieren de donaciones efectuadas con tal objeto deberán inscribirse a nombre del partido.

Artículo 45.- La Mesa de Conducción llevará contabilidad de todo ingreso de fondos o especies, con indicación de la fecha de los mismos y de los nombres y domicilios de las personas que los hubieren ingresado o recibido. Esta contabilidad deberá conservarse durante tres (3) ejercicios con todos sus comprobantes.

Artículo 46.- El partido efectuará su contabilidad por ejercicios económicos regulares, con inicio el 1 de enero de cada año y finalización el 31 de diciembre.-

Artículo 47.- El partido deberá presentar a la Secretaría Electoral provincial dentro de los sesenta (60) días de finalizado cada ejercicio, el estado anual del patrimonio y la cuenta detallada de los ingresos y egresos certificados por Contador Público Nacional y por la Comisión Revisora de Cuentas. A su vez, publicará por un (1) día estos estados anuales en el Boletín Oficial.-

Capítulo 2 - Del Administrador de Campaña

Artículo 48.- El partido, a través de la Mesa de Conducción, deberá designar un Administrador de Campaña dentro de los 10 días de la convocatoria a elecciones generales y deberá comunicárselo al Tribunal Electoral. En el escrito deberá acompañarse la aceptación al cargo de la persona designada.

Artículo 49.- El administrador tendrá a su cargo el manejo de los fondos de las campañas electorales, siendo el responsable del cumplimiento de los dispositivos legales vigentes.

Artículo 50.- El administrador deberá depositar todos los fondos que provengan tanto de aportes públicos como privados y que estén destinados a la campaña electoral en la cuenta prevista en el art. 43 de la presente Carta Orgánica y art 104 de la Ley O 2431. Toda transacción vinculada a la campaña electoral deberá efectuarse a través de la cuenta mencionada.

Artículo 51.- Dentro de los sesenta (60) días de celebrado el acto electoral, el administrador deberá presentar a la Secretaría Electoral provincial cuenta detallada de los ingresos y egresos relacionados con dicha campaña. La rendición deberá ser suscripta por Contador Público Nacional matriculado y por el administrador general de campaña.

Título IV

DE LAS ELECCIONES PARTIDARIAS

INTERNAS

Capítulo 1 - De las Elecciones para Autoridades Partidarias

Artículo 52.- Toda convocatoria a comicios internos para autoridades partidarias deberá realizarse con no menos de setenta y cinco (75) días anteriores al vencimiento de los mandatos y por menos treinta (30) días de antelación a la fecha de realización del comicio. Además, la convocatoria deberá contener:

- a) Clara descripción de las candidaturas de que se trate;
- b) Publicación en el Boletín Oficial Provincial y municipal si lo hubiere y en medios radiotelevisivos oficiales;
- c) Plazo de presentación de listas;

Artículo 53.- La integración de las minorías se efectuará conforme lo establecido en cada uno de los órganos partidarios.

Capítulo 2 - De las Elecciones para Candidatos a Cargos Públicos Electivos

Artículo 54.- Toda convocatoria a comicios internos para candidatos a cargos públicos electivos deberá realizarse por menos de treinta (30) días de antelación a la fecha de realización del comicio. Además, la convocatoria deberá contener:

- a) Clara descripción de las candidaturas de que se trate;
- b) Publicación en el Boletín Oficial Provincial y municipal si lo hubiere y en los medios gráficos de mayor circulación y canal de televisión oficial, si lo hubiere;
- c) Plazo de presentación de listas;

Artículo 55.- La selección de los candidatos se efectuará:

a) Para el cargo de Intendente el candidato se elegirá a simple pluralidad de votos;

b) Para los cargos de concejales la integración de las minorías se efectuará por el sistema D'Hondt sin piso

c) Para el cargo de Contralor Municipal se utilizará un sistema mayoritario. Quedando el cargo Titular y el primer suplente en manos de la lista más votada y el cargo de segundo suplente en manos de la segunda lista más votada.

Capítulo 3 - Disposiciones Comunes a ambas Elecciones

Artículo 56.- Para la presentación de listas no se requerirán avales.

Artículo 57.- Las elecciones internas se realizarán en días domingo.

Artículo 58.- Las campañas electorales tendrán una duración máxima de treinta (30) días en el caso de elecciones internas y una duración máxima de sesenta (60) días en el caso de las elecciones generales.

Artículo 59.- Se podrán realizar gastos destinados a la campaña electoral, tanto para elecciones internas como generales, por una suma máxima para cada categoría que en ningún caso supere los dos pesos (\$2) por cada elector empadronado para votar en esa elección. La suma máxima es aplicable a cada lista oficializada con independencia de quien efectúa el gasto. Cuando la convocatoria incluya más de una categoría, el tope de gasto se elevará a un máximo de dos pesos *con cincuenta (\$ 2,50) por cada elector empadronado.

Artículo 60.- En todos los casos, el voto de los afiliados será directo y secreto.

Artículo 61.- El voto en las elecciones internas deberá emitirse por alguna de las líneas de candidatos o precandidatos que haya oficializado la Junta Electoral Partidaria, utilizando las boletas que apruebe la misma.

Artículo 62.- En caso de oficializarse una sola lista de candidatos, se prescindirá del acto eleccionario, y la Junta Electoral partidaria proclamará electos a los integrantes de esa lista que hubieren sido debidamente oficializados.

Artículo 63.- El plazo para la presentación de listas a oficializar ante la autoridad partidaria competente será desde la publicación de la convocatoria a elecciones internas hasta diez (10) días anteriores a la elección interna.

Artículo 64.- El padrón se confeccionará sobre la base del fichero de afiliados existente en la sede del partido y se actualizara en ocasión de cada elección interna. La fecha de corte será la fecha de la convocatoria. El padrón deberá exhibirse en el local partidario y en los lugares donde la Junta Electoral resuelva como más conveniente con quince (15) días de antelación al comicio.

Artículo 65.- Los integrantes de distintas listas de candidatos o precandidatos podrán designar fiscales para los comicios mediante carta poder.

Artículo 66.- Para votar, los afiliados deberán acreditar su identidad ante la mesa receptora de votos mediante su libreta de enrolamiento, libreta cívica o documento nacional de identidad.

Artículo 67.- La Junta Electoral Partidaria designará los afiliados que corresponda para actuar como autoridades del comicio.

Artículo 68.- Clausurado el comicio el presidente de mesa en presencia de los fiscales si los hubiere abrirá la urna y realizará públicamente el escrutinio, labrando un acta que contenga: a) el lugar y fecha del acto; b) el nombre y apellido, número de documento y domicilio del presidente y fiscales; c) número de designación de la mesa, de los afiliados inscriptos, de los que hayan sufragado y de los votos obtenidos por cada lista; d) las observaciones o protestas que se hubieren formulado durante el comicio o el escrutinio; e) las firmas del presidente y los fiscales.

Artículo 69.- Los resultados del escrutinio provisorio se comunicarán a la Junta Electoral.

Artículo 70.- Las protestas contra el escrutinio provisorio se realizarán dentro del plazo de 48 horas, y en la forma prevista por la ley O 2431.

Artículo 71.- Transcurridas 48 horas desde el escrutinio provisorio de mesa, la Junta Electoral partidaria comenzará el escrutinio definitivo, al que se invitará a los apoderados de cada una de las listas.

Artículo 72.- El escrutinio definitivo se realizará con la documental de mesa, y sólo se abrirán las urnas en los casos previstos en la Ley O 2431. Los recursos contra el escrutinio definitivo se tramitarán en la forma prevista en la ley O 2431.

Artículo 73.- El resultado del escrutinio definitivo se publicará en el Boletín Oficial Provincial y municipal si lo hubiere y se comunicará a la Mesa de Conducción.

Artículo 74.- Las autoridades partidarias darán cumplimiento a todas las formalidades que establezcan los ordenamientos legales respecto de la elección interna.

Artículo 75.- A todos los efectos, sólo serán considerados votos válidos, los positivos, descartándose los votos blancos y nulos.

Artículo 76.- Para las proclamaciones se seguirá el criterio contemplado en los arts. 127, 214 y concordantes de la ley O 2431. En los casos no previstos en la presente Carta Orgánica se aplicará la normativa electoral antes mencionada.

Título V

Capítulo Único - Extinción Del Partido

Artículo 77.- El partido se extinguirá cuando así lo dispongan los afiliados mediante el voto afirmativo del total de los afiliados.

Artículo 78.- Los bienes del partido extinguido pasarán al Hospital Zonal de Viedma, con domicilio legal en calle Rivadavia y J.M.Guidó de la ciudad de Viedma, Río Negro.

—oO—

Partido Avancemos Cinco Saltos

Título I

OBJETO Y FINALIDAD, DENOMINACION Y SEDE

Capítulo Único

Art. 1 - Bajo la denominación "PARTIDO AVANCEMOS CINCO SALTOS", se constituye en el municipio de Cinco Saltos, paraje El Arroyón y Lago Pellegrini, y pone su Domicilio Legal del Partido en calle Murillo N° 241 de la ciudad de Viedma y se fija la Sede Central partidaria en Calle Francisco Berola 30- Código Postal 8303, de la localidad de Cinco Saltos. El partido político que se registró por las disposiciones de esta carta orgánica. Podrá integrar un partido provincial como asimismo un partido nacional con otros partidos de distrito que sustenten similares principios y bases de acción política.

Art. 2 - Tiene por objeto presentar candidatos a cargos electorales a personas que defiendan los intereses locales y respeten la Constitución Nacional, con la finalidad de ejercer una democracia que asegure la participación de nuestro Pueblo en las decisiones gubernamentales.

Art. 3 - La soberanía partidaria reside en la voluntad del conjunto de los afiliados expresada por el órgano que corresponda según esta Carta Orgánica.

Art. 4 - Las disposiciones reglamentarias están a cargo de los órganos partidarios.

Art. 5 - La reforma de la Carta Orgánica se logra por convención según el procedimiento estipulado.

Título II AFILIADOS

Capítulo Primero: Afiliados, Derechos y Deberes

Art. 6 - El Partido AVANCEMOS CINCO SALTOS está constituido:

a.- Por los electores argentinos y los extranjeros que estén incluidos en los padrones electorales;

b.- Por los que acepten la declaración de principios, esta carta orgánica y las bases de acción política del "PARTIDO AVANCEMOS CINCO SALTOS";

c.- No estar afectados por inhabilitación judicial declarada para el ejercicio de sufragio ni para funciones judiciales.

d.- Son aceptados por la Junta de Gobierno. Si la misma no se expidiere dentro de los (15) quince días hábiles de la presentación de las solicitudes de afiliación, ésta se considerara aprobada.

Art. 7 - La posibilidad de afiliarse se mantiene abierta indefinidamente en el tiempo.

Art. 8 - La solicitud de afiliación se presenta ante la Secretaría de la Junta de gobierno, debiendo cumplimentarse con ella todos los recaudos y trámites que prevea la Junta de Gobierno en la reglamentación a dictarse.

Art. 9 - Todo ciudadano que desee ingresar al partido, presentará solicitudes de afiliación ante la Secretaría de la Junta de Gobierno, pudiendo los ciudadanos cuyas afiliaciones sean rechazadas apelar ante el Congreso Local.

Art. 10 - No pueden ser afiliados

a) Los excluidos del padrón electoral, a consecuencia de las disposiciones legales vigentes;

b) El personal superior de las Fuerzas Armadas de la Nación en actividad, o en situación de retiro cuando haya sido llamado a prestar servicio;

c) El personal superior y subalterno de las fuerzas de seguridad de la Nación o de las Provincias, en actividad o retirados llamados a prestar servicios;

d) Los magistrados del Poder Judicial de la Nación o de Provincia que desarrollen su función de todos los fueros actuales y / o a crearse, los jueces que integran el tribunal de Faltas;

e) Los inhabilitados por las leyes electorales, mientras dure la inhabilitación;

f) Los autores, cómplices o instigadores de fraude electoral que tuvieran condena firme de autoridad competente.

Art. 11 - Son derechos de los afiliados:

a) Exponer libremente sus ideas y opiniones, y participar en la toma de decisiones partidarias en la forma y condiciones que se implemente reglamentariamente;

b) Elegir y ser elegido para desempeñar cargos partidarios electivos y/o directivos o como para cargos públicos conforme lo dispone la legislación vigente.

c) Requerir la garantía del debido proceso en toda cuestión vinculada con el derecho de afiliación;

d) Peticionar a las autoridades partidarias;

e) Participar en la gestión y control del gobierno y administración del partido, en la forma que se implemente reglamentariamente;

f) Tener acceso permanente al registro de afiliaciones y adherentes, pudiendo obtener constancia fehaciente de la propia;

g) Participar de todo evento, acción y/o actividad que se emprenda partidariamente;

h) Contribuir al sostenimiento económico del partido.

Art. 12 - Son obligaciones del afiliado:

a) Observar, cumplir y hacer cumplir las disposiciones y contenido de la declaración de principios, carta orgánica y bases de acción política del "PARTIDO AVANCEMOS CINCO SALTOS";

b) Aceptar las disposiciones emanadas de los organismos partidarios creados y/o a crearse;

c) No realizar actos que lesionen o entorpezcan las decisiones adoptadas por los organismos de conducción del "PARTIDO AVANCEMOS CINCO SALTOS";

d) Promover el cumplimiento del objeto y fines del partido;

e) Contribuir al sostenimiento económico del partido, cuando se ocupen cargos públicos electivos o ejecutivos;

f) Votar en las elecciones internas;

g) Informar a las autoridades partidarias de toda situación personal que afecte su afiliación y/o el ejercicio de un cargo partidario, conforme a disposiciones de esta carta orgánica y de la legislación vigente.

Art. 13 - Todos los afiliados tienen iguales derechos y obligaciones. Ningún afiliado, núcleo o grupo de afiliados podrá atribuirse la representación del partido o de sus organismos, o de otros afiliados, si no estuvieran legitimados o autorizados por la Junta de Gobierno o el congreso de delegados del "PARTIDO AVANCEMOS CINCO SALTOS" según corresponda.

Capítulo Segundo:

Pérdida o Extinción de la Afiliación

Art. 14 - La afiliación se pierde o se extingue por:

a) El fallecimiento del afiliado;

b) La renuncia presentada en forma fehaciente y resuelta por la autoridad partidaria en el plazo que se fije reglamentariamente; la renuncia no resuelta en las formas y condiciones fijadas en el reglamento se considera como aceptada;

c) La desafiliación expresada de forma fehaciente por ante la Junta de Gobierno;

d) Expulsión y/o aplicación de sanciones partidarias de acuerdo a lo fijado por el reglamento o el Tribunal de Conducta

e) Por inhabilitación legal para votar o para desempeñar cargos políticos.

Capítulo Tercero:

Registro y Ficheros de Afiliados

Art. 15 - El registro de afiliados será llevado en forma actualizada, y conservado conforme a las disposiciones legales pertinentes. Su contenido servirá de base para la organización del fichero y del padrón de afiliados.

Art. 16 - Para la primera elección de autoridades a que se convoque, el registro de afiliados se cerrará al solo efecto de la confección del padrón electoral respectivo hasta 30 días antes de la fecha, fijada para su realización. El mismo padrón se utilizara también para la primera elección de candidatos a cargos públicos electivos.

Título III

PATRIMONIO

Capítulo Primero: Régimen Patrimonial

Art. 17 - El patrimonio del Partido se formará con:

a) El aporte voluntario de los afiliados; adherentes y simpatizantes;

b) El aporte de 10% de las dietas o retribuciones que perciban los afiliados que desempeñen funciones públicas electivas.

c) Las rentas que produzcan sus bienes y fondos;

d) Las cuotas que los organismos respectivos fijen a sus miembros;

e) Donaciones o legados que no encuadren en prohibiciones legales;

f) Las recaudaciones por publicaciones y entradas extraordinarias no prohibidas por las disposiciones;

g) Lo producido por cualquier otra actividad que legítimamente efectivice el partido para recaudar fondos;

h) Los bienes muebles e inmuebles incluidos en el inventario;

i) Las sumas asignadas por ley.

Art. 18 - Queda expresamente prohibido a las autoridades partidarias:

a) Aceptar donaciones, aportes o contribuciones prohibidos por la Ley orgánica de los partidos políticos y otras normas legales;

b) Aceptar donaciones anónimas. No obstante se podrán reservar los nombres y documentos de los donantes que así lo requieren, conservándose los documentos respectivos;

c) Recibir contribuciones o donaciones de entidades autárquicas o descentralizadas, nacionales o provinciales, o de empresas concesionarias de servicios y de obras públicas de la Nación; Provincias, Municipios o entidades autárquicas o descentralizadas o de empresas que exploten juegos de azar, o de gobiernos o entidades extranjeras;

d) Recibir contribuciones o donaciones de asociaciones sindicales, patronales o profesionales.

Art. 19 - Cuenta corriente única. Los fondos del partido político deberán depositarse de conformidad con la Ley O N° 2431 en una única cuenta que se abrirá en el Banco de la Nación Argentina o bancos oficiales, a nombre del partido y a la orden conjunta o indistinta de hasta cuatro (4) miembros del partido, de los cuales dos (2) deberán ser el presidente y tesorero, o sus equivalentes, uno de los cuales, necesariamente, deberá suscribir los libramientos que se efectúen. Los bienes inmuebles adquiridos con fondos partidarios o que provengan de donaciones y/o legados deben inscribirse a nombre del partido. El Tribunal de Cuentas debe controlar el origen lícito de los fondos partidarios.

Art. 20 - El Partido deberá destinar por lo menos el veinte por ciento (20%) de lo que reciban en concepto de aporte anual para desenvolvimiento institucional al financiamiento de actividades de capacitación para la función pública, formación de dirigentes e investigación.

Asimismo se establece que por lo menos treinta por ciento (30%) del monto destinado a capacitación debe afectarse a las actividades de capacitación para la función pública, formación de dirigentes e investigación para menores de treinta (30) años.

Art. 21 - Con el objeto de ordenar las finanzas partidarias, el Tribunal de Cuentas propondrá a la Junta de Gobierno la reglamentación necesaria, debiendo esta última aprobarla por la mayoría simple de sus miembros.

Art. 22 - La recaudación y el manejo de fondos y bienes partidarios, será una decisión que deberá tomar la Junta de Gobierno por mayoría simple de sus miembros.

Art. 23 - El contralor de la recaudación y el manejo y aplicación de los fondos y bienes partidarios estará a cargo del Tribunal de Cuentas, sin perjuicio de las facultades para efectuar observaciones o indicaciones expresas por parte del Congreso.

Art. 24 - El Tesorero deberá rendir cuentas anualmente en el tema que le exija el tribunal de Cuentas y deberá llevar de mínimo el libro de inventarios y balances y el libro de caja. Se deberán llevar también los libros de actas y resoluciones del Congreso Local y de la Junta de Gobierno, los que deben estar rubricados y sellados por la Secretaría Electoral Provincial. La contabilidad de todo ingreso o egreso de fondos, ordinario o especiales, deberán conservar tres (3) ejercicios con todos sus comprobantes.

Art. 25 - Se deberán hacer publicaciones suficientes de las rendiciones de cuentas y balances para posibilitar el conocimiento de todos los afiliados del partido y se cumpla con la legislación electoral vigente. Dentro de los (60) sesenta días de finalizado cada ejercicio deberá presentarse a la

Justicia Electoral provincial el estado anual del patrimonio del Partido y la cuenta de ingresos y egresos del ejercicio, certificada por Contador Público Nacional y por el Tribunal de Cuentas dentro de los (60) sesenta días de celebrado un acto electoral en que el partido participó deberá presentarse a la autoridad electoral correspondiente la cuenta detallada de los ingresos y egresos con relación a la campaña electoral.

Título IV

ORGANOS DE GOBIERNO

Art. 26 - Son órganos de gobierno del partido:

a) El Congreso local;

b) La Junta de gobierno;

c) El tribunal de Cuentas;

d) El Tribunal de Conducta;

e) El Tribunal Electoral.

f) Apoderados.

Capítulo Primero: El Congreso Local

Art. 27 - El congreso local es el órgano supremo del partido. Tienen facultades deliberantes y resolutivas. Sus decisiones pueden ser apeladas solo ante la Junta Electoral.

Art. 28 - El congreso local se integrará por (1) un afiliado cada (200) doscientos afiliados con un mínimo de 21 miembros que se denominarán congresales.

Estos son elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados.

Durarán 2 dos años en su cargo y podrán ser reelegidos.

Se elegirá un número igual de suplentes.

Para ser elegido congresal debe tener una antigüedad de (1) un año de afiliación.

Art. 29 - El congreso para sesionar válidamente deberá reunir el quórum que se forma con la mitad más uno del total de sus miembros en la primera citación, y con un tercio de aquellos en la segunda convocatoria.

Art. 30 - El congreso dictara su propio reglamento siendo de aplicación supletoria la legislación de Río Negro

Art. 31 - Designa a sus autoridades en votación secreta y a simple mayoría de votos presentes. Las autoridades son: un presidente; un vicepresidente y dos secretarios. Los mismos durarán (2) dos años en sus mandatos y podrán ser reelectos. Dichos mandatos serán prorrogados automáticamente cuando no se hubiere convocado al congreso antes de su vencimiento

Art. 32 - El congreso debe reunirse en sesiones ordinarias al menos una vez al año y en sesiones extraordinarias cuando lo convoque su mesa directiva. También deberá reunirse en sesiones extraordinarias toda vez que lo soliciten formalmente un 40% de congresales titulares o un mínimos del 20% de afiliados partidarios.

Art. 33 - Los congresales podrán ser citados por cualquier medio fehaciente con una anticipación mínima de (20) veinte días de la fecha de la reunión en que determinarán lugar, día, hora y temario.

Art. 34 - Corresponde al congreso las siguientes atribuciones:

a) Fijar los lineamientos políticos a desarrollar por el partido;

b) Expedir los reglamentos necesarios para su mejor gobierno;

c) Reglamentar específicamente el funcionamiento de las formas de participación directa de afiliados y/o adherentes en la toma de decisiones partidarias;

d) Sancionar y modificar la Declaración de Principios y/ o las Bases de Acción Política;

e) Aprobar las iniciativas en materia de política electoral para la conformación de alianzas, confederaciones, frentes, fusiones con otros

partidos, y/o abstenciones, como así también la inclusión de extrapartidarios que le sean propuestas por la Junta de Gobierno, para cuyo rechazo será necesario el voto de los dos tercios (2/3) de la totalidad de los miembros del congreso de delegados;

f) Aprobar la nómina de precandidatos que le sea propuesta por la junta de gobierno, para participar de las elecciones primarias

g) Juzgar en definitiva, en grado de apelación la conducta de las autoridades establecidas en la presente carta orgánica, como asimismo la de todos los afiliados al "PARTIDO AVANCEMOS CINCO SALTOS". Resolver en última instancia las apelaciones deducidas contra el tribunal de conducta.

h) Declarar la necesidad de reforma de la carta orgánica a propuesta de la junta de gobierno y/o de al menos dos tercios (2/3) de congresales titulares.

i) Verificar los poderes de los congresales siendo único juez de la validez de sus mandatos.

j) Intervenir las juntas comunales en casos de urgente gravedad política e institucional, determinando el plazo de la intervención, el que no podrá exceder el tiempo que dure el mandato de los integrantes de la junta intervenida;

k) Concertar alianzas con otras agrupaciones o partidos políticos.

l) Designar las comisiones internas y las comisiones asesoras que estime convenientes. Estas últimas podrán integrarse con personas ajenas al cuerpo y con extrapartidarios.

m) Estudiar y resolver en todos los asuntos no atribuidos expresamente a otros órganos del partido.

Capítulo Segundo: De la Junta de Gobierno

Art. 35 - La junta de Gobierno del partido ejerce la máxima autoridad ejecutiva del partido en todas aquellas cuestiones que no tuvieren exclusivamente destinadas al Congreso. Es el órgano encargado de cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Carta Orgánica, las resoluciones del Congreso de Delegados y las reglamentaciones que al efecto se dicten. Sesionará con la mitad más uno de sus miembros.

Art. 36 - La junta de gobierno estará formada por el Presidente del partido, un Vicepresidente primero, un Vicepresidente segundo, un secretario general, el tesorero titular, el tesorero suplente y cuatro (4) vocales.

Se requerirá (1) un año de afiliación al partido y su mandato durará (2) dos años

Art. 37 - El presidente y los demás miembros de la junta de gobierno, serán elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados. La lista ganadora accederá a la Presidencia, a la Vice presidencia primera, la Vice presidencia segunda, la secretaría general, tesorero y tesorero suplente. Los vocales se elegirán por el sistema D'Hondt.

Art. 38 - La junta de Gobierno se reunirá una vez cada (3) tres meses en sesiones ordinarias y en extraordinaria cuando lo requiera el Presidente o (5) cinco de sus miembros con especificación de los asuntos a considerar.

Los miembros de la Junta de Gobierno durarán dos (2) años en sus mandatos pudiendo ser reelectos.

Art. 39 - Son atribuciones de la junta de gobierno:

a) La dirección general del partido durante el receso del congreso. La dirección se efectivizará de acuerdo a la política y lineamientos que fije el congreso y las facultades y obligaciones que le confiera esta carta orgánica;

b) Ejercer la representación del partido;

c) Requerir al congreso la convocatoria a sesiones extraordinarias, proponiendo el orden del día respectivo;

d) Centralizar y controlar la propaganda partidaria, que responderá a los lineamientos políticos del partido, pudiendo delegar dicha función en uno (1) o más miembros de la junta de gobierno;

e) Convocar de forma permanente a reuniones temáticas a los fines del tratamiento de temas de interés general, coordinando el político que resulte de las mismas;

f) Designar y remover apoderados y/o apoderadas y propondrá a los miembros del Tribunal de Cuentas, y designará el Tribunal electoral;

g) Establecer su presupuesto de gastos y recursos, y el de los organismos que de ella dependan, y administrar y distribuir los fondos partidarios conforme lo establecido en la normativa aplicable;

h) Garantizar el cumplimiento de las resoluciones que adopte, así como las que emanen de los órganos de gobierno del partido;

i) Dictar su propio reglamento;

j) Hacer efectivas las sanciones disciplinarias de acuerdo a lo establecido por esta Carta Orgánica;

k) En caso de faltas graves a la disciplina por parte de dirigentes partidarios, podrá suspenderlos preventivamente en el cargo y girar las actuaciones al tribunal de conducta para que éste se expida con trámite sumario;

l) Fomentar la afiliación partidaria y mantener actualizado el registro de afiliados de la Comuna ;

m) Comunicar de forma inmediata cualquier novedad que pudiera requerir la decisión de la Junta de Gobierno.

n) Organizar la participación partidaria en la comuna, y la fiscalización electoral en períodos electorales;

ñ) Fomentar las relaciones con vecinos y asociaciones intermedias

Capítulo Tercero: Tribunal de Cuentas

Art. 40 - Funcionará un Tribunal de Cuentas designado por el primer congreso de delegados a propuesta de la junta de gobierno, compuesto por tres (3) miembros preferentemente profesionales de ciencias económicas, los cuales durarán cuatro (4) años en sus funciones pudiendo resultar reelectos durante igual período.

No podrá formar parte de otro órgano del partido.

Art. 41 - Tiene a su cargo la fiscalización y auditoría del movimiento de Tesorería, pudiendo hacer observaciones y recomendaciones.

Sobre la base de la legislación vigente y principios técnicos que rigen la materia pueden, dentro del ejercicio de sus funciones, solicitar a todos los organismos partidarios la información y documentación que se considere necesaria para el mejor cometido de sus funciones.

Art. 42 - La Junta de Gobierno debe poner a disposición del Tribunal de Cuentas, sesenta (60) días antes de la reunión ordinaria del Congreso, el inventario y el balance semestral y estados complementarios, así como la memoria del ejercicio para que posteriormente, sea elevado el dictamen técnico del Tribunal para consideración de la Junta de Gobierno y su eventual aprobación.

La fecha de cierre del ejercicio económico financiero del partido será el 31 de diciembre.

Art. 43 - Los responsables económico-financieros deberán, además de dar cumplimiento a la normativa vigente, coordinar sus tareas con el Tribunal de Cuentas para asegurar el cumplimiento de la Ley O N° 2431.

Capítulo Cuarto: Tribunal de Conducta

Art. 44 - El Tribunal de Conducta será designado por la Junta de Gobierno y durará dos (2) años en sus funciones.

Estará integrado por (5) miembros, los cuales no podrán formar parte de otros organismos partidarios.

Serán designados en la primera sesión del Congreso posterior a una elección partidaria, por simple mayoría de votos.

Se nombrarán un (1) Presidente y (1) secretario y tres (3) vocales. El quórum para sesionar será de (3) tres de sus miembros.

Se designarán igualmente tres suplentes que podrán reemplazar a los titulares siguiendo el orden en que fueron designados.

Art. 45 - La función del tribunal se centrará en juzgar los casos en que los afiliados incurran en inconductas partidarias.

Art. 46 - Dictará el reglamento para su funcionamiento y normas procedimentales.

Art. 47 - Debe asegurar el respeto al derecho de defensa. Podrá dictar sentencia absolutoria o condenatoria. La condena podrá consistir en una amonestación, suspensión de afiliación y expulsión que se determinará según la gravedad de la falta.

Capítulo Sexto: Tribunal Electoral

Art. 48 - El tribunal electoral para las elecciones internas partidarias estará integrado al menos por tres (3) miembros elegidos por la Junta de Gobierno, por simple mayoría de votos de sus miembros. Se elegirá un Presidente, resultando los restantes vocales.

Art. 49 - Su responsabilidad consiste en: 1.- La formación y depuración del padrón, 2.- custodia de las fichas de los afiliados; 3.- Controlarán los procesos electorales; 4.- Dictarán el reglamento de los comicios internos; 5.- Informarán y darán publicidad conforme lo dispuesto por la normativa que nos rige; 6.- Resolverán las impugnaciones o protestas que emanen por el acto eleccionario. Sus resoluciones serán apelables por ante la Justicia Electoral Provincial.

Art. 50 - Los miembros de este tribunal no pueden integrar los cuerpos ejecutivos del partido y su mandato es exclusivo para el período electoral, debiendo la junta de gobierno determinar la composición del órgano para cada acto eleccionario, como así también regular su funcionamiento.

Art. 51 - El tribunal electoral funcionará exclusivamente desde la convocatoria a elecciones internas hasta la proclamación de los electos y/o desde la convocatoria a elecciones primarias hasta la culminación de dicho proceso debiendo durante estos períodos actuar como organismo independiente, conforme lo determine la reglamentación respectiva.

Capítulo Séptimo: Apoderados

Art. 52 - Los Apoderados del Partido son designados por la Junta de Gobierno. Los mismos representan al Partido ante las autoridades judiciales, electorales, administrativas y municipales, a fin de que realicen todos los trámites y gestiones que se les encomiende. Se pueden designar uno o más apoderados, quienes podrán desempeñar sus funciones en forma conjunta o indistinta.

Título V

Capítulo Primero: De las Elecciones de Candidatos a Cargos Públicos Electivos

Art. 53 - Los precandidatos a los cargos públicos, deben estar afiliados al partido al momento de la aceptación de la precandidatura. Se permite la inclusión de extrapartidarios.

Art. 54 - Los candidatos serán elegidos por voto directo y secreto. Las candidaturas uninominales, se elegirán por simple mayoría; las plurinominales, por el sistema D'Hondt, asegurando que el 25% de los votos emitidos sean válidos.

Art. 55 - El procedimiento electoral seguirá los siguientes pasos: 1.- La convocatoria se realizará con un plazo de (30) treinta días de antelación a la fecha de los comicios; 2.- Se hará la publicación en

el Boletín Oficial de la convocatoria; 3.- Habrá una clara descripción de candidaturas; 4.- Se fijará el plazo de presentación de listas; 5.- En el sistema electoral se aplica el sistema D'Hondt que garantiza la participación de las minorías.

Capítulo Segundo: Disposiciones Comunes a las Elecciones para Cargos Partidarios y para Cargos Públicos Electivos.

Art. 56 - Se convocará a elecciones en un plazo de (75) setenta y cinco días antes del vencimiento del mandato y un plazo no menor a 30 días antes de la fecha de realización de las elecciones.

Art. 57 - La junta de gobierno designará un administrador de campaña dentro de los diez días de la convocatoria a elecciones. El administrador será el responsable de la rendición de los ingresos y gastos de campaña ante el Tribunal Electoral Provincial. La rendición deberá ser suscripta por contador público nacional matriculado.

Título VI

Capítulo Primero: De la Caducidad

o Extinción del Partido

Art. 58 - Se producirá la extinción del partido local "Avancemos Cinco Saltos, por las siguientes causas:

- a) La no presentación de candidaturas en dos (2) elecciones consecutivas.
- b) No obtener en alguna de las dos (2) elecciones anteriores el 3% del padrón electoral municipal respectivo.
- c) Por la voluntad de sus afiliados que debe expresarse a través del congreso partidario, por las dos terceras partes de los presentes.
- d) Cuando la actividad del partido, a través de sus autoridades o candidatos, fuese atentatoria a los principios fundamentales establecidos en la presente Carta Orgánica.

Art. 59 - La extinción pondrá fin a la existencia legal del partido y producirá su disolución definitiva.

A V I S O

SE COMUNICA QUE SE ENCUENTRAN A LA VENTA, LAS SIGUIENTES EDICIONES:

Constitución de la Nación Argentina	\$ 50,00
Digesto Año 1986	\$ 125,00
Digesto Año 1987	\$ 125,00
Digesto Año 1988	\$ 125,00
Digesto Año 1989	\$ 125,00
Digesto Año 1990	\$ 125,00
Digesto Año 1991	\$ 125,00
Digesto Año 1992	\$ 125,00
Digesto Año 1993	\$ 125,00
Digesto Año 1994	\$ 125,00
Digesto Año 1995	\$ 125,00
Digesto Año 1996	\$ 125,00
Digesto Año 1997	\$ 125,00
Digesto Año 1998	\$ 125,00
Digesto Año 1999	\$ 125,00
Digesto Año 2000	\$ 125,00
Digesto Año 2001	\$ 125,00
Digesto Año 2002	\$ 125,00
Constitución Pcial. (chica)	\$ 20,00
Constitución Pcial. (grande)	\$ 50,00
Régimen Previsional Ley 2092	\$ 25,00

AVISO

SE COMUNICA QUE SE ENCUENTRAN A LA VENTA, LAS SIGUIENTES EDICIONES:

Ley 3186 - De Administración Financiera y Control Interno	
del Sector Público Provincial (Actualizada 2006).....	\$ 200,00
Código de Leyes Fiscales de la Provincia de Río Negro	\$ 50,00
Código Electoral de Partidos Políticos (Derogado)	\$ 50,00
Constitución de la Nación Argentina	\$ 50,00
CD Digesto Ley 4270	\$ 100,00
CD Digesto Ley 4312	\$ 100,00
CD Digesto Ley 4413	\$ 100,00
CD Digesto Ley 4540	\$ 100,00
CD 1ra. Consolidación Decretos Provinciales	\$ 100,00
CD 2da. Consolidación Decretos Provinciales	\$ 100,00
CD Digesto Ley 4686	\$ 100,00
CD Digesto - Ley 4891	\$ 100,00
Procedimiento Administrativo	\$ 25,00
Constitución Pcial. (chica)	\$ 20,00
Constitución Pcial. (grande).....	\$ 50,00
Régimen Previsional Ley 2092	\$ 25,00

S U M A R I O

SECCION ADMINISTRATIVA	Pág.
LEYES	
5353.- 19-03-2019.- Modificase el artículo 90 de la ley provincial O n° 2431	1
5354.- 19-03-2019.- Régimen de Ingreso del Personal Temporario a la Planta Permanente de la Administración Pública Provincial.....	1-2
5355.- 19-03-2019.- Ratificanse las resoluciones n° 07/2019 y n° 08/2019 del Instituto Universitario Patagónico de las Artes	2a12
DECRETOS	
53.- 27-01-2019.- Aprobar el modelo de adenda, que como Anexo I, forma parte del Presente Decreto	12-13
54.- 29-01-2019.- Incorporar a partir del mes de enero de 2019 a los haberes del personal comprendido en el escalafón de la Ley N° 5.185, una suma fija mensual de pesos Tres Mil Quinientos	13-14
55.- 29-01-2019.- Incorporar, a partir del 1° de enero de 2019, la suma fija mensual de pesos Cuatro Mil Doscientos Dieciséis con Ochenta y Siete Centavos (\$ 4.216,87), con carácter remunerativa, no bonificable y general para el personal Policial escalafonado en los Agrupamientos Seguridad, Técnico y Servicios Auxiliares de la Ley L N° 679	14
DECRETOS SINTETIZADOS	14-15
RESOLUCIONES	15-16
FALLOS	16
LICITACIONES	16-17
CONCURSOS	17-19
COMUNICADO	19
EDICTO DE MINERIA	19-20
EDICTO DPA	20
NÓMINA PREADJUDICATARIOS DE VIVIENDA	21
SECCION JUDICIAL	
EDICTOS	22a25
SECCION COMERCIO, INDUSTRIA Y ENTIDADES CIVILES	
ESTATUTOS SOCIALES, CONTRATOS, ETC	25-26
ACTAS	26-27
CONVOCATORIAS	27-28
CARTA ORGÁNICA (Partido Viedma Nueva - Partido Avancemos Cinco Saltos)	28a34
AVISOS BOLETIN OFICIAL	34a36

Suplemento 5759: Decretos N° 1597 - N° 1700

Ley N° 5261
(sustituye texto de la Ley N° 40)

Artículo 3°.- El texto de todas las publicaciones efectuadas en el Boletín Oficial, son tenidas por auténticas.



**PRESENTACION
DE AVISOS, ETC.**

Para la presentación de avisos, etc., a insertar en este Boletín, concurrir a:

Dirección de Boletín Oficial

- **Viedma:**

Laprida 212.

Delegación del Boletín Oficial en:

- **General Roca:**

9 de Julio 933 - Tel/Fax: 0298 - 4431230.

- **Cipolletti:**

Teniente Ibañez 355 - Tel.: 0299 -4771719.

- **San Carlos de Bariloche:**

Onelli 1.450 - Tel/Fax: 02944 - 428112.

A V I S O**IMPORTANTE**

Se pone en conocimiento a los usuarios del Boletín Oficial, que por cualquier trámite para Publicaciones, Suscripciones- y/o Adquisición de Ediciones, deberán solicitar previamente el costo de los mismos y luego depositar en la Cuenta Bancaria N° 900001185 (CBU 0340250600900001185006) del Banco Patagonia - Sucursal 250 - Viedma, a nombre de la TESORERÍA GENERAL BOLETIN OFICIAL, y con el comprobante ORIGINAL, el Organismo les entregará la factura y el recibo correspondiente

Boletín Oficial

Laprida 212 - Viedma - Provincia de Río Negro

Publicado en el Portal

de la Provincia de Río Negro en:

<http://rionegro.gov.ar/download/boletin/5759.pdf>